

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0453-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
PAITA - PIURA - PIURA**

**“ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA
INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA
GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA”**

PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE III

**27 DE NOVIEMBRE DE 2025
PIURA - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0453-AC

“ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
1.1 ORIGEN	1
1.2 OBJETIVOS.....	1
1.3 MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE.....	1
1.4 DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA.....	2
1.5 NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	4
1.6 ASPECTOS RELEVANTES	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	12
Elaboración de requerimiento y términos de referencia para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita al margen de la normativa, y conformidades brindadas por la adquisición de un sistema informático pese a incumplimientos contractuales, afectaron la legalidad en los actos de gestión de las contrataciones, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, posibilitando la contratación de locadores por un monto de s/ 317 800,00 monto superior al costo de la nueva plataforma digital adquirida; además, beneficiaron los intereses del contratista y ocasionaron perjuicio económico por un monto de s/. 25 500,00.....	12
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	105
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS	105
VI. CONCLUSIONES	106
VII. RECOMENDACIONES	109
VIII. APÉNDICES	110



INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0453-AC

“ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA”

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paita, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-0453-2025-002, acreditado mediante Oficio n.° 000324-2025-CG/OC0453 de 1 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la contratación de bienes: “Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita” se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

1. Determinar si las actuaciones preparatorias del proceso de contratación de bienes: “Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita”, se efectuaron conforme a la normativa vigente y disposiciones internas.
2. Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 020-2023-MPP-CS-1 – Primera Convocatoria y el perfeccionamiento de contrato, se efectuaron conforme a la normativa vigente y disposiciones internas.
3. Determinar si la ejecución contractual de la “Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita”, se efectuó conforme a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la contratación de bienes: “Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita” y sus etapas: actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las actuaciones preparatorias del proceso de contratación de bienes: "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita" y su ejecución contractual conforme a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período entre el 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025, las unidades orgánicas consideradas fueron: Oficina de Administración Tributaria, Unidad de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, Unidad de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Oficina de Transformación Digital, Sistemas e Informática, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Tránsito y Vialidad, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Subgerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Paita, ubicada en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura.

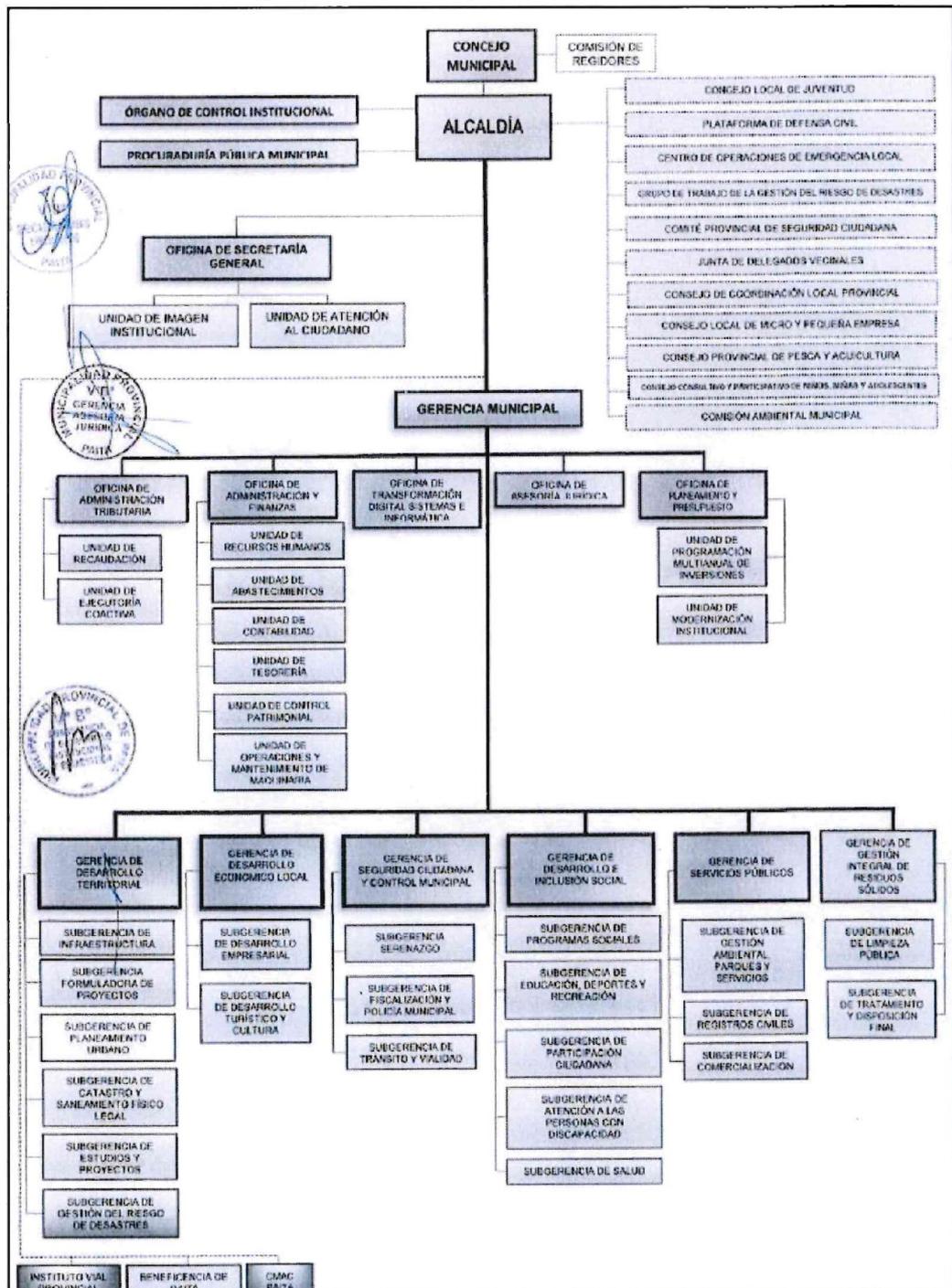
1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, y de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, la reconoce como un órgano con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 001-2024-CPP de 29 de febrero de 2024:



Imagen n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Paita



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 001-2024-CPP de 29 de febrero de 2024, a través de la cual se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Paita.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; de 7 de enero de 2022; así como, en aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, siendo las siguientes:

2.1 FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA DEFINIR CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS, CONTRACTUALES Y DE SEGURIDAD PARA EL ALOJAMIENTO DE LOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS DEL SIAM SOFT, QUE VIENE SIENDO ADMINISTRADO POR LA EMPRESA SIAM SRL; LO QUE COMPROMETE LA SOBERANÍA DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y LA EXPONE A RIESGOS DE SEGURIDAD, DISPONIBILIDAD, CONTINUIDAD OPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

El 18 de diciembre de 2023, la Entidad suscribió el Contrato n.° 023-2023-MPP-GM con la empresa SIAM SRL para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal.

Posterior a ello, mediante el Acta General de Instalación del Software de 23 de diciembre de 2023, se dejó constancia de la instalación software de Gestión Tributaria "SIAM Soft" y que la base de datos fue alojada en una infraestructura de nube provista y administrada íntegramente por el referido Contratista, mencionándose que dicho alojamiento sería "temporal" hasta que la Entidad decidiera su ubicación definitiva.

Sin embargo, el subgerente de Sistemas e Informática de la Entidad, mencionó que la totalidad de los componentes del sistema al 17 de junio de 2025, continúan siendo alojados en los servidores del Contratista, sin presencia alguna en el Data Center institucional; dejándose constancia de ello en el Acta de Visita n.° 001-2025-OCI-0453 de 17 de junio de 2025.

En ese sentido, se advierte que, el entorno digital que soporta la implementación del nuevo proceso de Gestión Tributaria Municipal de la Entidad —incluyendo la base de datos, el



servidor de aplicaciones, su publicación en Internet mediante protocolos seguros y demás componentes tecnológicos— actualmente continúa siendo administrado por la empresa SIAM SRL; ya que la Entidad no ha definido las condiciones técnicas, operativas, contractuales y de seguridad para dicho alojamiento.

Así, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha evidenciado documentación que establezca las condiciones de licenciamiento, niveles de servicio, responsabilidades de administración, medidas de seguridad, lineamientos de portabilidad ni obligaciones para la continuidad y sostenibilidad del servicio en el entorno digital del proveedor. Esta omisión representa una dependencia operativa y tecnológica total respecto del contratista, al no haberse previsto lo siguiente:

- Condiciones de uso, acceso y mantenimiento del entorno digital.
- Niveles de servicio (SLA) que garanticen disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.
- Criterios legales y técnicos para la soberanía, protección y recuperación de datos institucionales.
- Mecanismos de reversibilidad y migración en caso de terminación contractual o contingencias.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Entidad no cuenta con las garantías suficientes respecto del resguardo, control y disponibilidad permanente de la información tributaria que administra.

La situación descrita inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

➤ **Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano, de 4 de enero de 2018.**¹

“4. Requisitos en materia de seguridad de la información

La contratación y adopción de servicios en la nube como estrategia para soportar los procesos y servicios públicos de las entidades de la Administración Pública introduce un amplio número de beneficios (...), aun con los beneficios indicados, emergen riesgos que requieren ser controlados y gestionados adecuadamente.

(...)

Asimismo, en lo relacionado con el cumplimiento de requisitos de seguridad, el modo de afrontar dicho cumplimiento normativo difiere en función de que la infraestructura en la nube sea propiedad y esté administrada por un tercero o lo esté por la propia entidad pública. (...), en el caso de estar la infraestructura operada por un tercero, éste observará los requisitos establecidos en la normativa de seguridad que sea de aplicación. En cualquier caso, la responsabilidad del cumplimiento de dicho marco normativo o de cualesquiera otras normas de aplicación, así como del correcto tratamiento de los datos en términos generales desde el punto de vista de su seguridad, recaerá siempre sobre la entidad pública propietaria de la información, con independencia de la existencia de acuerdos, seguros u otras medidas compensatorias.

(...)

En línea con lo anterior, la entidad de la Administración Pública que contrate servicios en la nube habrá de considerar lo siguiente:

- **Disponer de una política de seguridad de la información, controles de seguridad de la información, proceso de gestión de riesgos, en base a base lo indicado en la R.M. N° 004-2016-PCM y sus modificatorias.**

¹ Guía dispuesta mediante el artículo 15° de la Directiva n.° 001-2021-PCM/SGD, Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital (Ahora Secretaría de Gobierno y Transformación Digital) n.° 001-2021-PCM/SGD de 15 de julio de 2021 de alcance obligatorio en todas las entidades de la administración pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

- Observar la guía de buenas prácticas señaladas en la **Directiva de Seguridad en el ámbito de la protección de datos personales**.
- Disponer de un **Acuerdo de Nivel de Servicio - ANS** con el proveedor de servicios en la nube, en la que quede claramente definida las responsabilidades de la entidad pública y el proveedor de servicios en la nube.
- Requerir mínimamente al proveedor de servicios en la nube un certificado de seguridad de la información ampliamente reconocido y basado en estándares internacionales, el mismo que tiene que ser emitido **por una organización de auditoría independiente, como: Federal Risk and Authorization Management Program (FedRAMP), entre otros.**

ISO/IEC 27001	Seguridad de la información.
ISO/IEC 27017	Controles de seguridad de la información basada en ISO/IEC 27002 específicamente para los servicios en nube
ISO/IEC 27018	Requisitos para la protección de la información de identificación personal (PII) en sistemas cloud.

- Requerir al proveedor de servicios en la nube mínimamente, el manejo de los siguientes **protocolos de cifrado**, los cuales se basan en estándares y algoritmos aceptados y probados por la industria:

AES	(128 bits o superior)
TDES	(Teclas de doble longitud)
RSA	(1024 bits o superior)
ECC	(160 bits o superior)

- Para el caso del manejo de tarjetas de pago requerir al proveedor de servicios en la nube como mínimo el Estándar de Seguridad de los Datos de la Industria de las Tarjetas de Pago (**también conocido como PCI DSS**).

(..)

5. Requisitos en materia de protección de datos de carácter personal

(...)

5.3 Del control previo a la contratación de servicios en la nube

Las entidades de la Administración Pública que contraten servicios en la nube deben tener claro que el control previo puede ser necesario para el tratamiento de datos, dependiendo del tipo de servicios en la nube y de los tipos de datos que se procesen.

La transferencia de datos requiere necesariamente una verificación previa a la relación contractual, del tipo de servicio que prestan los proveedores, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de la normatividad; toda vez que algunos de los usos de servicios en la nube implicarán tener sistemas de estado críticos y operaciones complejas y proyectos de migración, por lo que los contratos de los servicios en la nube se adecuan a la legislación y jurisdicción peruana.

Así, las entidades de la Administración Pública podrán contrastar que las condiciones ofrecidas con el proveedor de servicios en la nube incluyan elementos relacionados a la información, ubicación del tratamiento de datos, existencia de sub encargados, políticas de seguridad, derecho del usuario y obligaciones legales del proveedor, de forma tal que permitan la portabilidad de los datos en caso se requiere un cambio de proveedor.

(...)

7. Contratación

En cuanto a la contratación de servicios en la nube por parte de las entidades de la Administración Pública y un tercero, una de las primeras medidas a contemplar son los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS); en efecto, ello responde a la necesidad de establecer una serie de requisitos contractuales en la prestación del servicio, debiendo contemplar las características del servicio a ser provisto, las responsabilidades de ambas partes, los modelos de nube, los términos y condiciones, precios y seguridad, entre otros. A su vez se establecerán acuerdos de nivel de servicio para definir la calidad del servicio contratado.

Cabe tener en cuenta que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, así como su Reglamento, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula los procedimientos de contratación de las entidades de la Administración Pública. La provisión de servicios en la nube se encuentra inmerso en lo relacionado a la contratación. La flexibilidad para realizar cambios sobre las características del servicio, así como el pago por uso, requieren la adaptación de los modelos contractuales por parte de las entidades la Administración Pública.

Estos contratos deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Definiciones.
- Acuerdo de Nivel de Servicio.
 - Descripción del servicio.
 - Tipo de servicio.
 - Disponibilidad (cantidad de tiempo de inactividad máxima (diario, mensual) o porcentaje de tiempo (diario, mensual) que el servicio estará disponible para su uso.
 - Capacidad del servicio.
 - Mantenimiento (planificado o no planificado, horarios, formas de comunicación).
 - Tiempos de respuesta.
- Tipo de infraestructura.
- Protección de la información.
- Penalizaciones, etc.
- Seguridad.
 - Política de Seguridad
 - Privacidad (enlaces o correos de contacto)
 - Seguridad en la transferencia
 - Seguridad en el almacenamiento
 - Seguridad física
 - Mecanismos de acceso al servicio.
- Responsabilidades y obligaciones.
- Requisitos legales.
- Gestión de cambios.
- Registro de actividad.
- Gestión de incidentes.
- Eliminación de información.
- Respaldo y recuperación de datos.
- Continuidad del servicio.
- Finalización del servicio.
- Requisitos para la protección de datos personales.
- Modificaciones al contrato".

➤ Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.



Comentarios:

01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:

- Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico.
- • Segregación de funciones
- • Controles de acceso general, es decir, seguridad física y lógica de los equipos centrales
- • Continuidad en el servicio.

02 Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas:

- (...)
- (iv) Adquisición e implementación
- (v) Servicios y soporte
- (vi) Seguimiento y monitoreo.”

Lo antes expuesto, compromete la soberanía de la información institucional y la expone a riesgos de seguridad, disponibilidad, continuidad operativa para el cumplimiento normativo.

La situación antes mencionada se originó por la deficiente planificación y gestión de la infraestructura tecnológica necesaria para el soporte de la plataforma, evidenciada en la ausencia de una evaluación previa de riesgos, la falta de medidas preventivas y la limitada capacidad de conducción técnica durante el proceso de contratación e implementación del sistema de Gestión Tributaria “SIAM Soft”.

2.2 FALTA DE ACUERDOS DE USO Y CONFIDENCIALIDAD EN CONTRATOS CON EL PROVEEDOR DE SIAM SOFT Y PERSONAL LOCADOR DE SERVICIOS A CARGO DE LA DIGITACIÓN DE DATOS EN DICHO SISTEMA, VULNERA LA CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA Y SENSIBLE PARA LA ENTIDAD.

Luego de suscrito el Contrato n.º 023-2023-MPP-GM con la empresa SIAM SRL e instalado el software de Gestión Tributaria “SIAM Soft”, la Entidad entregó la información completa de la base de datos del sistema anterior, denominado “SGTM” (Sistema de Gestión Tributaria Municipal), sin efectuar algún acuerdo específico que regule aspectos clave como el uso previsto de la información entregada, la confidencialidad, la seguridad de la información, y en relación a la prestación propiamente dicha, la disponibilidad del servicio, la portabilidad de los datos, y los mecanismos de respaldo y recuperación ante incidentes.

Al respecto, de la base de datos del SIAM Soft, ésta contiene información institucional estratégica y sensible (tributaria y de datos personales) que se encuentra alojada en los servidores del proveedor.

Para la implementación total del SIAM Soft, la Entidad contrató personal locador de servicios encargado de digitar los datos tomando como base la información del sistema anterior (SGTM); no obstante, se advierte que en los contratos de locación de servicios, no se estableció ninguna cláusula de confidencialidad de la información a la que los locadores tenían acceso, pese a que esta información es estratégica y sensible al tratarse de información tributaria y de datos personales de sus contribuyentes.



Asimismo, del “Reporte actualizado de todos los equipos de PC instalados el SIAM Soft2 (Item 4)”, proporcionado a la Comisión Auditora por el subgerente de Sistemas e Informática mediante Informe n.° 342-2025-MPP-GAF/SEI de 11 de agosto de 2025, se identificó que el software SIAM Soft, fue instalado en 7 laptops personales de empleados o terceros a cargo de la digitación de datos en dicho software; situación que fue corroborado con la inspección física realizada por los especialistas de la Comisión de Auditoría quienes, además, verificaron que el software no tiene medidas de seguridad que restrinjan o rastreen acceso desde locaciones remotas no usadas por la Entidad o que establezca reglas para su funcionamiento desde Internet, máxime que la descarga de su instalador es de acceso público.

Es decir, algunos locadores de servicios contratados encargados del servicio de digitación, que tuvieron acceso a información del SGTM y Siam Soft, tenían el sistema en sus laptops personales, permitiendo que estos puedan acceder desde una locación distinta a los ambientes brindados por la Entidad con el riesgo de trascender la información a personas no autorizadas y sin control sobre estas actividades.

La situación descrita trasgrede la siguiente normativa:

- **NORMA TÉCNICA PERUANA NTP-ISO/IEC 27001:2022, Tecnología de la Información. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos aprobada con Resolución Directoral n.°022-2022-INACAL/DN publicada el 12 de enero de 2023.**

“Anexo A
(NORMATIVO)

REFERENCIA DE CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los controles de seguridad listados en la tabla A.1 son directamente derivados desde y alineados con los listados en ISO/IEC 27002:2022^[1], capítulos 5 a 8 deben ser utilizados en el contexto con el subcapítulo 6.1.3.

(...)

5 Controles organizacionales		
5.1	Políticas para la seguridad de la información	Control La política de seguridad de la información y políticas específicas deben ser definidas, aprobadas por la dirección, publicadas, comunicadas y conocidas tanto por el personal como por las partes interesadas pertinentes, además revisadas en intervalos planificados y cuando ocurran cambios significativos.
(...)		
5.10	Uso aceptable de la información y otros activos asociados	Control Reglas de uso aceptable y procedimientos para el manejo de la información y otros activos asociados debe ser identificada, documentada e implementada.
(...)		
5.14	Transferencia de información	Control Deben existir reglas, procedimientos o acuerdos de transferencia de información para todos los tipos de instalaciones para

² Se hace la precisión de que se trata de todos los equipos PC y Laptops que la Sub Gerencia de Sistemas ha identificado la instalación de Siam Soft, mediante su revisión física.



		transferencia, dentro de la organización y entre la organización y otras partes.
(...)		
5.19	Seguridad de la información en las relaciones con los proveedores	Control Deben definirse e implementarse procesos y procedimientos para gestionar los riesgos de seguridad de la información asociados con el uso de productos o servicios del proveedor.
5.20	Abordar la seguridad de la información dentro de los acuerdos con proveedores Control Los requisitos de seguridad de la información pertinentes deben establecerse y acordarse con cada proveedor en función del tipo de relación con el proveedor	Control Los requisitos de seguridad de la información pertinentes deben establecerse y acordarse con cada proveedor en función del tipo de relación con el proveedor
(...)		
5.21	Gestión de la seguridad de la información en la cadena de suministro de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).	Control Deben definirse e implementarse procesos y procedimientos para gestionar los riesgos de seguridad de la información asociados con la cadena de suministro de productos y servicios de las TIC.
5.22	Seguimiento, revisión y gestión de cambios en servicios de proveedores	Control La organización debe hacer seguimiento, revisar, evaluar y gestionar periódicamente los cambios en las prácticas de seguridad de la información del proveedor y la prestación de servicios.

(...)

6 Controles de personal

6.2	Términos y condiciones del empleo	Control Los acuerdos contractuales de empleo deben establecer las responsabilidades del personal y de la organización con respecto a la seguridad de la información.
(...)		
6.6	Acuerdos de confidencialidad o no divulgación	Control Los acuerdos de confidencialidad o no divulgación que reflejen las necesidades de la organización para la protección de la información deben ser identificados, documentados, revisados regularmente y firmados por el personal y otras partes interesadas pertinentes.

(...)"

- Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano, de 4 de enero de 2018.

"7. Contratación

(...)

Estos contratos deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

(...)

- Protección de la información.



- Penalizaciones, etc.
 - Seguridad.
 - Política de Seguridad
 - Privacidad (enlaces o correos de contacto)
 - Seguridad en la transferencia
 - Seguridad en el almacenamiento
 - Seguridad física
 - Mecanismos de acceso al servicio.
 - Responsabilidades y obligaciones.
 - Requisitos legales.
- (...)"

La situación expuesta, vulnera la confidencialidad y seguridad de la información estratégica y sensible para la Entidad.

Lo descrito anteriormente se debe a la deficiente implementación de políticas internas, controles y procedimientos en resguardo de los activos de la información y uso adecuado de los recursos tecnológicos de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

ELABORACIÓN DE REQUERIMIENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA AL MARGEN DE LA NORMATIVA, Y CONFORMIDADES BRINDADAS POR LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PESE A INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, AFECTARON LA LEGALIDAD EN LOS ACTOS DE GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, POSIBILITANDO LA CONTRATACIÓN DE LOCADORES POR UN MONTO DE S/ 317 800,00 MONTO SUPERIOR AL COSTO DE LA NUEVA PLATAFORMA DIGITAL ADQUIRIDA; ADEMÁS, BENEFICIARON LOS INTERESES DEL CONTRATISTA Y OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR UN MONTO DE S/. 25 500,00.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad; así como, a la proporcionada por los servidores y exservidores, vinculada a la adquisición de un nuevo sistema informático la gestión tributaria municipal, convocado a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita"; se advirtió que el gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento de un nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal sin contar con el pedido formal de las áreas involucradas, es decir, sin la justificación de la necesidad de la contratación.

Además, el requerimiento y Términos de Referencia para la "Adquisición de una Plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita", en adelante "TDR", fueron formulados sin la opinión y coordinación previa con las áreas involucradas en la operación del nuevo sistema respecto a las características y requisitos funcionales con los que debía contar la nueva plataforma digital para satisfacer las necesidades del área usuaria y demás áreas operativas, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, el subgerente de la Subgerencia de Sistemas e Informática, como área técnica, elaboró los TDR sin la opinión y coordinación previa con las áreas involucradas en la operación del nuevo sistema, al margen de las necesidades del área usuaria y áreas operativas, inobservando normas de cumplimiento obligatorio para todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

En ese sentido, omitió realizar el Informe Previo de Evaluación que debía formar parte del requerimiento del nuevo sistema, así como el análisis respecto a la factibilidad de la migración de datos, al tratarse de una implementación que reemplazaría a un sistema anterior denominado Sistema de Gestión Tributaria Municipal, en adelante "SGTM", que venía siendo utilizado desde el año 2012 por la Entidad, y que contenía información tributaria reservada de 11 años.

También, se advirtió que, el gerente de Administración Tributaria, como área usuaria, y el subgerente de Sistemas e Informática, como área técnica, emitieron la conformidad de servicio y técnica, respectivamente, al Contratista SIAM SRL, por la adquisición del sistema informático, pese al incumplimiento del plazo contractual del primer y segundo avance ejecutables, e incumplimiento de la implementación total de las especificaciones de los TDR. Así también, se advierte que, el gerente de Administración Tributaria opinó de manera favorable para no aplicar la penalidad por incumplimiento de plazo y la omisión por parte del subgerente de Sistemas e Informática, al respecto.

Además, vulneró el artículo 1, literal, literal f) del artículo 2°, literal b) del artículo 8, y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, y artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - LCE, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionados a la finalidad de las contrataciones, principios de eficacia y eficiencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y resolución de los contratos; así como los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° y los artículos 164 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - RLCE, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 referente al requerimiento, causales de resolución y recepción y conformidad, respectivamente.

Quebrantó también el artículo 5° de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicada el 18 de octubre de 2005, referido al Estudio, Evaluación e Informe Previo. Asimismo, lo señalado en los artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 28612, aprobado por Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM publicada el 24 de mayo de 2006 relacionada con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, contenido mínimo del informe y publicación del informe, respectivamente; y los artículos 94 y 95 del Decreto Legislativo n.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Vulneró además el numeral 6.1.1, 6.4.1 y 6.4.10.3.5 de la Norma Técnica Peruana "NTP-ICO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición" aprobada por Resolución Ministerial n.° 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017 referida al proceso de adquisición, proceso de definición de los requisitos de las partes interesadas y la migración, respectivamente.

Igualmente, inobservó lo establecido en la Directiva n.° 003-2014-MPP/A, "Directiva de procedimientos de determinación, provisión, castigo y quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa" aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 015-2014-MPP/A de 26 de noviembre de 2014 y los ítems II, IV, VII, VIII y IX de la Directiva Municipal n.° 002-2017/MPP-GAF-SGL "Formulación de Requerimientos" aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1173-2017-MPP/A de fecha 30 de noviembre de 2017.

También incumplió, los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria y las cláusulas quinta, sexta, novena y duodécima referidos a plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente, del Contrato n.° 023 -2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023.

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad contrate personal locador por un monto de S/ 317,800.00³ para el traspaso de la información del SGTM al nuevo sistema utilizando la digitación manual y en un tiempo que viene superando los 17 meses. Asimismo, ocasionó que la Entidad no cumpla con el Tramo I y II respecto al compromiso 2: Mejorar los niveles de Recaudación del Impuesto Predial (IP) del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); además, benefició los intereses del Contratista y ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Paita, por un monto de s/. 25 500,00.

³ Monto calculado hasta el mes de julio de 2025; no obstante, a la fecha de notificación de la presente desviación (octubre de 2025) aún no se concluye con el 100% del traspaso de la información tributaria del SGTM al SIAMSoft.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: Manuel Gilmar Chunga Saavedra, exgerente de Administración Tributaria y Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática; quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones elaboraron el requerimiento y términos de referencia para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita, al margen de la normativa.

Asimismo, fueron ocasionados por los señores: Orlando Willy Benel Mejía, exgerente de Administración Tributaria y Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática; quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones, otorgaron conformidades por la adquisición de un sistema informático pese a los incumplimientos contractuales. Además, por el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, exgerente de Administración Tributaria, quien no advirtió el incumplimiento del primer ejecutable al 5 de enero de 2024.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

1. DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 020-2023-MPP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

A. Cuestiones Preliminares

A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Entidad realizó la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP/CS-1 para la contratación de bienes: *“Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la Gestión Tributaria Municipal en la Municipalidad Provincial de Paita”* en adelante el “Procedimiento AS 020-2023-MPP-CS-1”, por un monto referencial de S/ 275,333.33. El mismo que fue convocado bajo la vigencia de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante “LCE” y “RLCE”, respectivamente.

Como resultado de dicho procedimiento de selección se otorgó la buena pro a la EMPRESA SIAM SRL, según consta en el Formato n.º 22, Acta de otorgamiento de la buena pro de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 4**), en adelante “La contratista” que conllevó a la suscripción del Contrato n.º 023-2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), por el importe de S/ 255, 000.00, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

La finalidad pública de la contratación, consignada en las Bases Integradas del “Procedimiento AS 020-2023-MPP-CS-1”, consistió en la *“Implementación del Sistema Informático actualizado para optimizar en forma eficiente la atención al contribuyente en la Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita”*.

Por otro lado, se precisa que los siete (7) módulos y su contenido, incorporados en los TDR elaborados por el área usuaria y área técnica, han sido recogidos literalmente en las Bases Integradas del Procedimiento de AS 020-2023-MPP-CS-1 (**Apéndice n.º 6**).

B. Del requerimiento formulado por la gerencia de Administración Tributaria como área usuaria

El artículo 16º de la LCE en concordancia con el artículo 29º del RLCE disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su



requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, lo cual incluye las Especificaciones Técnicas en el caso de la contratación de bienes⁴, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia.

Del análisis de las normas señaladas se infiere que el área usuaria es la fuente de la necesidad, y el requerimiento es el documento que materializa esa necesidad y la convierte en un insumo para el proceso de contratación. La calidad y precisión del requerimiento son cruciales para asegurar que la contratación satisfaga efectivamente la necesidad del área usuaria y cumpla con la finalidad pública que se persigue.

En el presente caso, la Gerencia de Administración Tributaria, en adelante GAT, en ese momento a cargo de su gerente el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, era la responsable de la adecuada formulación del requerimiento para la "Adquisición de una plataforma digital y/o Sistema Informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita. Sin embargo, el citado gerente, formuló el requerimiento de un nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal sin el pedido formal de las áreas involucradas⁵; es decir, sin la justificación de la necesidad de la contratación. Adicionalmente, el requerimiento y los TDR, fueron formulados sin la coordinación previa y la opinión técnica de las áreas involucradas en la operación del nuevo sistema, sin que éstas puedan juzgar respecto a las características y requisitos funcionales con los que debía contar la nueva plataforma digital para satisfacer sus necesidades, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Se advierte que, el requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, área usuaria, efectuado mediante el Informe n.º 011-2023-GAT-MPP de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 7**), no fue formulado bajo la observancia de la Directiva Municipal n.º 002-2017/MPP-GAF-SGL "Formulación de Requerimientos" aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 1173-2017-MPP/A de 30 de noviembre de 2017⁶, la misma que regula la elaboración de las especificaciones técnicas y términos de referencia como etapa inicial de los procesos de contratación cuya finalidad es uniformizar criterios y asegurar una adecuada formulación de requerimientos bajo el enfoque de gestión por resultados, contribuyendo al cumplimiento de los fines públicos de la Entidad.

La inobservancia de la mencionada directiva en el caso específico de la formulación del requerimiento por parte del área usuaria de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-PP/CS-1, conllevó que no se tenga en cuenta las disposiciones específicas establecidas en el numeral 8.1 relativas a "Adquisición de equipos informáticos, sistemas informáticos o contratación de servicios vinculados a tecnologías de la información", las cuales establecen que, para la contratación de licencias de software y servicios informático, se debe adjuntar con carácter vinculante a las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, el Informe Previo de Evaluación de Software el cual debe ser emitido por la Subgerencia de Informática y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Paita.

⁴ En el presente caso la Entidad formuló Términos de Referencia (TDR) y no especificaciones técnicas para la contratación de bienes.
⁵ Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la opinión n.º 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019, precisó lo siguiente: "(...) debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual (...)".
⁶ Publicada en el Portal del Estado. Municipalidad Provincial de Paita – Normas y documentos legales. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/munipaita/normas-legales/2216874-1173-2017-mpp-a>



Además, en el referido Informe Previo de Evaluación de Software, se debe determinar el tipo de licencia de software y/o el sistema informático que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley n.º 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 024-2006-PCM.

Así tenemos que, mediante informe n.º 011-2023-GAT-MPP de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 7**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, el gerente de la GAT formuló el requerimiento de un nuevo sistema de Gestión Tributaria Municipal manifestando lo siguiente: *"(...) el sistema actual de gestión tributaria municipal data del año 2012 y ha venido presentando problemas en su funcionamiento; ya que no se cuenta con los códigos fuente para realizar procesos de actualización y generar reportes que son necesarios en el área, así como otras deficiencias que son detalladas en los informes presentados por los funcionarios y personal que labora en las áreas de recaudación, fiscalización y ejecución coactiva de nuestra institución. (Énfasis agregado).*

(...)
es necesario que nuestra institución cuente con un sistema moderno de acuerdo con los niveles de recaudación que se están generando en nuestra Municipalidad Provincial, así como mejorar el trabajo operativo de nuestros colaboradores con buenos niveles de control y seguridad; además, ofrecerles a nuestros contribuyentes soluciones para el cumplimiento en el pago de sus impuestos (Predial, Alcabala, etc.) y de los arbitrios municipales".

El gerente de la GAT, junto a su informe n.º 011-2023-GAT-MPP de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 7**), anexó los siguientes documentos: i) Informe n.º 010-2023-SGR-GAT-MPP/JAPZ-ICHC recepcionado el 6 de febrero de 2023 emitido por el servidor Ismael Chapilliquen Colán, asistente administrativo de la subgerencia de recaudación (**Apéndice n.º 8**), ii) Informe n.º 43-2023-SGR-MLFC de 7 de junio de 2023 emitido por la servidora Mayra Lucía Flores Cisneros encargada de la central de notificaciones, área a cargo de la subgerencia de Recaudación (**Apéndice n.º 9**), iii) Informe n.º 045-2023-SGEC-GAT-MPP de 27 de julio de 2023 emitido por el señor Edgard Joel Del Rosario Macalupú, subgerente de Ejecutoría Coactiva (**Apéndice n.º 10**), e iv) Informe n.º 008-2023-PAHR de 1 de agosto de 2023 emitido por el señor Pedro Alberto Houghton Rosas, coordinador de la subgerencia de Fiscalización (**Apéndice n.º 11**), todos ellos informando sobre las deficiencias y problemas que presentaba el sistema anterior SGTM, pero no contienen un pedido para la adquisición de una nueva plataforma digital y mucho menos realizan un análisis de las características funcionales que debería incluir una nueva plataforma para responder a sus necesidades.

Se precisa además que, los dos últimos informes (iii y iv) (**Apéndices n.ºs 10 y 11**), se emitieron en respuesta al Memorando n.º 006-2023-GAT-MPP de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), por medio del cual el gerente de la GAT, solicitó le informen respecto a los inconvenientes suscitados con la operatividad de la plataforma anterior SGTM, pero no solicitó se realice un análisis para la implementación de una nueva plataforma digital que permita a los operadores del sistema sugerir respecto a las características y funcionalidades que requieren para llevar a cabo con mayor eficiencia y eficacia su labor en beneficio de los contribuyentes de la Entidad.

Asimismo, es importante tener en cuenta que, los TDR presentados a la Gerencia de Administración y Finanzas por la Subgerencia de Sistemas e Informática mediante Informe n.º 307-2023-MPP-GAF/SEI de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), contienen el requerimiento de siete (7) módulos, siendo estos los siguientes:

1. Módulo de Catastro,
2. Módulo de Rentas – Registro Tributario (Impuestos, Arbitrios y todos los conceptos de recaudación del TUPA y TUSNE).
3. Módulo de Fiscalización Tributaria,
4. Módulo de Caja- Recaudación control de conceptos según TUPA, TUSNE,
5. Módulo de Comercialización,
6. Módulo de Transportes y
7. Módulo de Ejecución Coactiva.

Al respecto, es importante resaltar que los módulos 2. Rentas, 3. Fiscalización Tributaria, 4. Caja – Recaudación y 7. Ejecución Coactiva, son módulos cuya operatividad involucra a la subgerencia de Recaudación, subgerencia de Fiscalización y subgerencia de Ejecutoría Coactiva, áreas que, según la estructura orgánica de la Entidad⁷, pertenecen a la GAT, área usuaria responsable de la formulación del requerimiento del nuevo sistema de Gestión Tributaria Municipal.

Sobre los módulos de 1. Catastro, 5. Comercialización y 6. Transportes éstos involucran a la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AAHH, subgerencia de Comercialización y subgerencia de Tránsito y Vialidad, respectivamente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 01
Módulos solicitados en los TDR y áreas responsables de su manejo y operatividad

Nº	MÓDULO	ÁREA RESPONSABLE DE OPERATIVIDAD
1	Módulo de Catastro	Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos.
2	Módulo de Rentas	Subgerencia de Recaudación
3	Módulo de Fiscalización	Subgerencia de Fiscalización
4	Módulo de Caja	Subgerencia de Tesorería
5	Módulo de Comercialización	Subgerencia de Comercialización
6	Módulo de Transportes	Subgerencia de Tránsito y Vialidad
7	Módulo de Ejecución Coactiva	Subgerencia de Ejecutoría Coactiva

Fuente: Informe n.º 011-2023-GAT-MPP de 27 de julio de 2023 (Apéndice n.º 7), Informe n.º 307-2023-MPP-GAF/SEI de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 13), Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 015-2019-CPP de 23 de octubre de 2019 y Manual de Organización y Funciones (MOF) ratificado por la Resolución de Alcaldía n.º 343-2013-MPP/A de 16 de mayo de 2013.

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el gerente de la GAT (área usuaria) tenía el deber legal de elaborar el requerimiento y TDR, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública⁸ de la contratación debiendo para tal fin coordinar con las siete (7) subgerencias incluidas en el cuadro n.º 1, las que de acuerdo a lo establecido en el ROF y MOF de la Entidad, tienen incidencia en la operatividad de los módulos incluidos en los TDR y que fueron incorporados en las Bases Integradas del "Procedimiento AS 020-2023-MPP-CS-1" (Apéndice n.º 6).

Si bien el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, gerente de Administración Tributaria, formuló el requerimiento de un nuevo sistema de Gestión Tributaria Municipal mediante Informe n.º 011-2023-GAT-MPP de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 7), es importante tener en cuenta que, los Términos de Referencia - TDR fueron presentados y visados por

⁷ Aprobada por Ordenanza Municipal n.º 015-2019-CPP de 23 de octubre de 2019.

⁸ Según las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-1 la finalidad pública de la contratación consistía en la "Implementación del Sistema Informático actualizado para optimizar en forma eficiente la atención al contribuyente en la Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paíta".

el área técnica, es decir por el señor Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática, quien mediante Informe n.º 307-2023-MPP-GAF/SEI de 18 de agosto de 2023 y recepcionado el 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), derivó los mismos a la Gerencia de Administración y Finanzas recomendando que sean trasladados para su verificación, aportes y aprobación a la Gerencia de Administración Tributaria (área usuaria) y demás dependencias que puedan verse beneficiadas. Sin embargo, la formulación del requerimiento de un nuevo sistema de Gestión Tributaria Municipal, no fue suscrito por el señor Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática (Área Técnica), a pesar que, conforme a las disposiciones generales de la Directiva Municipal n.º 002-2017/MPP-GAF-SGL "Formulación de Requerimientos" se indica que "El requerimiento, así como las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia o Requerimientos Técnicos Mínimos, según sea el caso, así como el Pedido de Compra o Servicio, deberán ser suscritos por el área usuaria y el área técnica que intervino en su elaboración, en caso de corresponder." Además, el apartado IX. Responsabilidad de la citada Directiva Municipal menciona que "Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Paíta, que participan en la definición y elaboración de los requerimientos de las necesidades de bienes y servicios, son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas y de control, que los regulan"

La Comisión Auditora, después de haber solicitado información y consultado a cada una de las siete (7) subgerencias⁹ sobre su participación en la elaboración del requerimiento y los TDR para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta", cinco (5) negaron haber requerido la adquisición de los módulos a su cargo, así como negaron haber sido consultadas o que se haya coordinado con ellas respecto a las características y funcionalidades con las que debían contar sus módulos para cubrir sus necesidades y cumplir con su función de manera eficiente; mientras que el señor Manuel Aldana Rosado, actual subgerente de Recaudación, y la señora Ana Mary García Gallo, señalaron no haber encontrado en los archivos de las subgerencias a su cargo, documentos que acrediten la participación de la subgerencia de Recaudación y subgerencia de Comercialización, respectivamente, en la elaboración de los TDR¹⁰.

Así mediante Oficios n.ºs 004¹¹, 005¹², 006 (**Apéndice n.º 16**) y 008-2025-CG/OC0453-AC-2 (**Apéndice n.º 17**) de 3 y 4 de julio de 2025, la comisión auditora solicitó a la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos; subgerencia de Recaudación; subgerencia de Fiscalización y subgerencia de Ejecutoría Coactiva; respectivamente, lo siguiente:

"(...)

- ⁹ Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos
Subgerencia de Recaudación
Subgerencia de Fiscalización
Subgerencia de Tesorería
Subgerencia de Comercialización
Subgerencia de Tránsito y Vialidad
Subgerencia de Ejecutoría Coactiva

- ¹⁰ Se precisa que el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra fue encargado de la subgerencia de Recaudación del 19 de junio de 2023 al 5 de enero de 2024 conforme la Resolución de Alcaldía n.º 259-2023-MPP/A y Resolución de Alcaldía n.º 007-2024-MPP/A de encargatura y cese, respectivamente. Periodo en el cual también se encontraba a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria conforme la Resolución de Alcaldía n.º 256-2023-MPP/A y Resolución de Alcaldía n.º 005-2024-MPP/A de encargatura y cese, respectivamente.

- ¹¹ Reiterado con Oficio n.º 034-2025-CG/OC0453-AC-2 de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 14**).

- ¹² Reiterado a través de Oficio n.º 033-2025-CG/OC0453-AC-2 de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 15**).



1. Indique si su despacho solicitó y/o requirió la adquisición y/o implementación y/o incorporación de un "Módulo de Catastro" en la plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta.
2. Indique si su despacho informó al área usuaria (gerencia de Administración Tributaria) y/o área técnica (subgerencia de Sistemas e Informática) respecto a las propiedades, funcionalidades, entre otros, que debía tener el "Módulo de Catastro".
3. Documentos emitidos por parte de la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos dando a conocer sus comentarios, sugerencias, etc., a los Términos De Referencia - TDR¹³ para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta".
4. Correos electrónicos, actas de reuniones, entre otra documentación que acredite la coordinación sostenida entre el área usuaria (gerencia de Administración Tributaria) y área técnica (subgerencia de Sistemas e Informática) y su despacho u otras áreas, previas a la elaboración de los Términos De Referencia – TDR para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta".

A continuación, se presenta el detalle de la respuesta brindada por dichas áreas:

Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos

En respuesta al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, mediante Informe n.° 233-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de 13 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 18), el señor José Luis Tume Ayala, subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, señaló lo siguiente:

Respecto al Punto 1: "La sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AAHH no solicito de manera formal la adquisición y/o implementación y/o incorporación de un "Módulo de Catastro" en la plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta (...)"

Respecto al Punto 2: "La sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AAHH no informo a las áreas descritas lo indicado en su oficio".

Respecto al Punto 3: "No se cuenta con documentos que hayan dado a conocer comentarios, etc a los términos de referencia TDR para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta".

Respecto al Punto 4: "No se cuenta con documentos que corroboren que acrediten la coordinación sostenida entre el área usuaria y área técnica y este despacho".

Asimismo, mediante Informe n.° 240-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA (Apéndice n.° 19) de 26 de agosto de 2025¹⁴ el señor José Luis Tume Ayala, subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y AAHH nos informa que el V°B° que obra en los TDR¹⁵ corresponden a la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AAHH y a su persona; sin embargo, precisa que dicho documento no fue elaborado por su persona ni en la

¹³ Términos De Referencia – TDR que fueron alcanzados a la subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos con proveído de 24 de agosto de 2023 inserto en el reverso del Informe n.° 307-2023-MPP-GAF/SEI de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 13), emitido por el subgerente de Sistemas e Informática y dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas.

¹⁴ En respuesta al Oficio n.° 044-2025-CG/OC0453-AC-2 de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 20).

¹⁵ La Comisión Auditora en el relevamiento de información tuvo acceso a los correos electrónicos remitidos por la subgerencia de Logística a los diversos proveedores solicitando sus cotizaciones. Así, se advirtió que, del correo electrónico cotizacioneslogistica@municipaita.gob.pe de 5 de setiembre de 2023 se adjuntó a los proveedores los TDR elaborados por el área usuaria y área técnica y éstos contenían el V°B° de la subgerencia de Recaudación, subgerencia Fiscalización, subgerencia de Ejecutoria Coactiva y subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH. (Apéndice n.° 21).

subgerencia que dirige, señala que fueron elaborados por la GAT y remitidos posteriormente para ser visados, no habiendo sostenido reuniones ni emitido informes para la elaboración de los mismos.

Subgerencia de Recaudación

En respuesta al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, mediante Informe n.° 266-2025-SGR/GAT/GM/MPP de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 22**), el señor Manuel Patricio Aldana Rosado, subgerente de Recaudación, señaló lo siguiente:

Respecto al Punto 1: *“E indagado si la Subgerencia de Recaudación requirió la implementación del Módulo de Rentas, obteniendo como respuesta que no obra dicho requerimiento, y como no recibí entrega de cargo, y en su búsqueda no fue posible ubicar documento alguno (...)”.*

Respecto al Punto 2: *“E indagado si la Subgerencia de Recaudación propuso o requirió un Módulo de Rentas, con ciertas propiedades, funcionalidades, entre otros; obteniendo como respuesta que no obra dicho requerimiento, y como no recibí entrega de cargo, y en su búsqueda no fue posible ubicar documento alguno (...)”.*

Respecto al Punto 3: *“E indagado si la Subgerencia de Recaudación realizó un comentario, sugerencia entre otros para la elaboración de los TDR, para la “Adquisición de una Plataforma Digital” y/o Sistema Informático para la optimización de la gestión tributaria municipal, obteniendo como respuesta que no obra dicho comentario, sugerencia entre otros, y como no recibí entrega de cargo, y en su búsqueda no fue posible ubicar documento alguno¹⁶ (...)”.*

Respecto al Punto 4: *“Me reservo el derecho a responder (...)”.*

Subgerencia de Fiscalización

En respuesta al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 0115-2025-MPP/GM/GAT/SGF de 15 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 25**), el señor Héctor William Pingo Fiestas, subgerente de Fiscalización, señaló lo siguiente:

Respecto al Punto 1: *“(...) esta subgerencia no solicitó, requirió la implementación, incorporación de un módulo de fiscalización en la plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta”.*

Respecto al Punto 2: *“No se informó porque desconocía el manejo del nuevo sistema y del sistema SGTM, en cuanto al módulo de fiscalización”.*

Respecto al Punto 3: *“Desconozco los términos de referencia – TDR”.*

Respecto al Punto 4: *“No participé en la elaboración de los términos de referencia, bajo ninguna modalidad que acredite alguna coordinación”.*

Asimismo, mediante documento s/n (**Apéndice n.° 26**) de 19 de agosto de 2025¹⁷ el señor Héctor William Pingo Fiestas informó que el V° B° que obra en los TDR corresponden a la subgerencia de Fiscalización y a su persona; sin embargo, precisa que dicho documento no fue elaborado por su despacho toda vez que la GAT lo remitió ya elaborado con



¹⁶ Se precisa que la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 043-2025-CG/OC0453-AC-2 de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 23**) formuló las mismas preguntas al señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, puesto que asumió la condición de subgerente de Recaudación encargado; así, con Informe n.° 002-2025 de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 24**) señala lo siguiente: *“los V° B° en los términos de referencia del Sistema SIAM corresponde a mi persona como encargado de la subgerencia de Recaudación”.* Énfasis agregado. Al respecto, debemos resaltar que la consulta se realizó respecto de los TDR formulados para el “Servicio de compra e implementación de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la Gestión Tributaria Municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta”, no se hizo alusión al sistema SIAM, puesto que al momento de la elaboración de los TDR no se conoce qué proveedor será el que obtenga la buena pro; sin embargo, el servidor hace mención a los TDR del Sistema SIAM.

¹⁷ En respuesta al Oficio n.° 042-2025-CG/OC0453-AC-2 de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 27**).

disposición de que sea visado por todas las subgerencias adscritas a la GAT. Además, enfatiza que nunca se les citó a reuniones previas de coordinación que tengan como agenda el aporte o elaboración de los TDR para la adquisición de una plataforma digital.

Subgerencia de Ejecutoría Coactiva

En respuesta al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, mediante Informe n.° 057-2025-SGEC-GAT-MPP de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 28**), Ángel Alexander Nizama De Lama, subgerente de Ejecutoría Coactiva, señaló lo siguiente:

Respecto al Punto 1: "(...) el suscrito asumió el cargo de Subgerente de Ejecutoría Coactiva con fecha 23 de agosto de 2023 (...) No se ha ubicado otro documento que contenga un requerimiento expreso de adquisición, implementación y/o incorporación de un "Módulo de Ejecución Coactiva" en una plataforma digital y/o sistema informático".

Respecto al Punto 2: "Desde que el suscrito asumió el cargo nunca se me cursó documento donde se me requiera opinión o informe previo con relación a las propiedades y funcionalidades que debía tener el "Módulo de Ejecución Coactiva"; en consecuencia, el mismo fue implementado sin que se tome la opinión de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva".

Respecto al Punto 3: "Conforme a la información que obra en nuestros archivos no obra documento donde se nos requiera sugerencias o comentarios a los Términos de Referencia – TDR para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático".

Respecto al Punto 4: "Conforme a la información que obra en nuestro archivo, no se nos cursó invitación a reuniones para coordinaciones previas a la elaboración de los Términos de Referencia – TDR."

Asimismo, mediante Informe n.° 072-2025-SGEC-GAT-MPP (**Apéndice n.° 29**) de 18 de agosto de 2025¹⁸ el señor Ángel Nizama de Lama, subgerente de Ejecución Coactiva informó que el V° B° que obra en los TDR corresponden a su persona; sin embargo, precisa que dicho documento no fue elaborado por su despacho toda vez que la GAT lo remitió ya elaborado con disposición de que sea visado por todas las subgerencias adscritas a la GAT. Además enfatiza en el hecho que nunca fue citado a reuniones previas de coordinación (ni por la GAT ni por la subgerencia de Sistemas e Informática) que tengan como agenda el aporte o elaboración de los TDR para la adquisición de una plataforma digital, ni tampoco se requirió a su despacho un informe respecto de las propiedades, funcionalidades entre otros que debía tener el "Módulo de Ejecución Coactiva", por lo que afirma que dicha plataforma fue implementada sin que se tome la opinión previa de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.

Asimismo, mediante Oficios n.°s 003, 007 y 009-2025-CG/OC0453-AC-2 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 31**), la Comisión Auditora solicitó a la subgerencia de Tesorería; subgerencia de Comercialización y subgerencia de Tránsito y Vialidad; respectivamente, lo siguiente:

"(...)

1. Indique si su despacho solicitó y/o requirió la adquisición y/o implementación y/o incorporación de un "Módulo de Caja" en la plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita.
2. Indique si su despacho informó al área usuaria (gerencia de Administración Tributaria) y/o área técnica (subgerencia de Sistemas e Informática) respecto a las propiedades, funcionalidades, entre otros, que debía tener el "Módulo de Caja".

¹⁸ En respuesta al Oficio n.° 040-2025-CG/OC0453-AC-2 de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 30**).



3. Correos electrónicos, actas de reuniones, entre otra documentación que acredite la coordinación sostenida entre el área usuaria (gerencia de Administración Tributaria) y área técnica (subgerencia de Sistemas e Informática) y su despacho u otras áreas, previas a la elaboración de los Términos De Referencia – TDR para la “Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta”.

A continuación, se presenta el detalle de la respuesta brindada por dichas áreas:

Subgerencia de Tesorería

En respuesta al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, mediante Informe n.º 671-2025-MPP/GAF-UT de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 32**), la señora Teresita de Jesús Preciado Ávalo, subgerente de Tesorería, señaló lo siguiente:

Respecto al Punto 1: *“Indicamos que la subgerencia de tesorería no ha efectuado requerimiento alguno para la adquisición y/o implementación y/o incorporación de un “módulo de caja” en la plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la municipalidad provincial de Paíta”.*

Respecto al Punto 2: *“Esta subgerencia, no ha informado ni comunicado al área usuaria y/o técnica respecto a las funcionalidades, entre otros que debía tener el “módulo de caja”.*

Respecto al Punto 3: *“Al respecto, debemos indicar que esta subgerencia no ha enviado correos, no ha suscrito actas y/o cuenta con otro tipo de documentación, en donde se evidencie que se haya participado en la elaboración de los términos de referencia – TDR, para la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA”.*

Subgerencia de Comercialización

En respuesta al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, mediante Carta n.º 029-2025/MPP-GPELYT-SGC de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 33**), la señora Ana Mary García Gallo, subgerente de Comercialización, señaló lo siguiente:

Respecto al Punto 1: *“En la Subgerencia de Comercialización no contamos con documentos que demuestre que se realizó un requerimiento. Solo podemos visualizar lo indicado en el módulo de Comercialización de los Términos de Referencia que obra en el expediente General que nos facilitaron en la subgerencia de Tesorería”.*

Respecto al Punto 2: *“No se encontró documentación”.*

Respecto al Punto 3: *“No se encontró documentación”.*

Subgerencia de Tránsito y Vialidad

En respuesta al requerimiento formulado por la Comisión Auditora, mediante Oficio n.º 0261-2025-SGTyV-GDUYR/MPP de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 34**), el señor Miguel Ángel Wong Ronceros, subgerente de Tránsito y Vialidad, señaló lo siguiente:

Respecto al Punto 1: *“Mi despacho no solicitó ni requirió la adquisición de un “Módulo de Transportes” de acuerdo a lo manifestado por la operadora (...)”.*

Respecto al Punto 2: *“No se informó al respecto”.*

Respecto al Punto 3: *“No se realizó ninguna coordinación”.*



Esta falta de coordinación con las áreas a cargo de la operatividad del sistema, llevó a formular unos TDR al margen de las necesidades del área usuaria, lo cual trajo como consecuencia que después de instalado el sistema SIAMSoft, los operadores de dicho sistema adviertan una serie de observaciones u omisiones, tal como se detalla a continuación:

- ✓ Mediante Informe n.° 011-2024-SGR-GAT-MPP/ICHC de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 35**), el señor Ismael Chapilliquen Colán, asistente administrativo de la Subgerencia de Recaudación, señaló que en aplicación de la Directiva n.° 003-2014-MPP/A, "Directiva de procedimientos de determinación, provisión, castigo y quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa" aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 015-2014-MPP/A de 26 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 36**), les exigen exportar y presentar de forma mensual las cuentas por cobrar para efectos de conciliación y presentación de los estados financieros de la Entidad¹⁹, habiendo reiterado la solicitud de exportación de cuentas por cobrar en el nuevo sistema SIAMSoft sin obtener respuesta.



La importancia de esta observación incluso ha sido recogida por el mismo Contratista, en su Carta n.° 016-2024-SIAM de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 37**), en la que se señala que en reunión sostenida el 25/03/2024 con personal de la GAT se identificaron tres observaciones, indicando lo siguiente: "i. Se ha tenido la participación del Sr. Ismael Chapilliquen Colan, quien ha hecho referencia a un REPORTE o forma de trabajar que tenían en el sistema anterior, referido a CUENTAS POR COBRAR, donde inclusive nos hace alcance de un EXCEL, esta OBSERVACION es ACOJIDA por nuestra empresa, por tratarse de un reporte de MUCHA IMPORTANCIA, en todo caso es una observación inminentemente técnico de mucha importancia, razón por la que nuestra empresa se ha visto en la NECESIDAD de hacer este reporte, pese a no estar de manera concreta en las especificaciones técnicas del AS N°020-2023-MPP-CS-1.

Esta OBSERVACION en todo caso no debe ser **CONDICIONAL** para la emisión de la conformidad FINAL, al no formar parte de las EETT. En todo caso nuestra empresa ENTREGA este reporte voluntariamente como un valor agregado y parte de la garantía comercial. Énfasis agregado.
Este cambio genera diversas Inconsistencias en los reportes del sistema, nuestro equipo técnico se encuentra en los TEST finales para la entrega de los cambios". (Énfasis agregado)

Asimismo, es importante resaltar que mediante Informe n.° 267-2025-GAT-MPP de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 38**), emitido por la señora Ana Mary García Gallo, gerente de la GAT, dirigido al gerente Municipal, también refiere que la nueva plataforma ha afectado la Cuenta 12: Cuentas por cobrar, al señalar lo siguiente: "el cambio de la plataforma informática **él cual ha afectado el debido proceso y flujo de información contable respecto a la cuenta 12 cuentas por cobrar** administrada por la Gerencia de Administración Tributaria (...)". (Énfasis agregado)

Por ello, refiere que, para cumplir con el Instructivo n.° 003-2024-EF/51.01 "Instructivo para la presentación de la información financiera e información

¹⁹ Al respecto el numeral 5.1 Determinación de las Cuentas de Cobranza Dudosa, señala: "El Gerente de Administración Tributaria como funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada mes al Jefe de la Subgerencia de Contabilidad, respecto de las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo (...)"

Artículo 9° Determinación de saldos

"Las unidades orgánicas que conforman la Gerencia de Administración Tributaria, dentro del primer mes de inicio el ejercicio fiscal, determinarán los saldos por cobrar al 31 de diciembre del año anterior, los mismos que deberán ser remitidos a la subgerencia de recaudación y a la subgerencia de Contabilidad. (...)"



presupuestaria de las entidades del sector público durante el proceso de transición al marco de las normas internacionales de contabilidad del sector público”, es urgente realizar las coordinaciones con la alta dirección con la finalidad de conformar una comisión que realice la conciliación de saldos contables. Así, mediante Resolución de Alcaldía n.º 139-2025-MPP/A de 3 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 39**), se resolvió conformar la comisión de conciliación y determinación de saldos de cuentas por cobrar, periodo 2024.

Como se advierte, el reporte de la cuenta 12: cuentas por cobrar, era una funcionalidad necesaria e imprescindible para que la Entidad pueda cumplir con la presentación digital de la rendición de cuentas ante la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), conforme lo establece el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; así como para el cumplimiento de la normativa interna de la Entidad contenida en la Directiva n.º 003-2014/MPP; sin embargo, dicho reporte no fue considerado al momento de la elaboración de los TDR para la “Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la Gestión Tributaria Municipal en la Municipalidad Provincial de Paita”, en consecuencia el Contratista, no lo implementó en el sistema SIAMSoft.

- ✓ Mediante Informe n.º 058-2024-SGR-GAT-MPP/MJBM de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), emitido por la servidora Mitzi Janelia Benites Morales, técnico administrativo de la subgerencia de Recaudación, informó que, ha advertido que a diferencia del SGTM, el SIAMSoft no cuenta con una opción para marcar los casos en los que una transferencia de propiedad está inafecta al pago del impuesto de alcabala y/o los casos en los que la propiedad de vehículos está inafecta al pago del impuesto vehicular, transgrediendo con ello el artículo 27^o20 y 37^o21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, originando que el monto que arroja el sistema no sea de S/ 0.00, como correspondería al estar inafectos, cargándose en el SIAMSoft información inexacta al aparecer un monto por pagar que no es tal.
- ✓ Mediante Informe n.º 023-2024-MPP/SGEC de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 40**), e Informe n.º 034-2024-MPP/SGEC de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 41**), el señor Ángel Nizama De Lama, subgerente de Ejecutoría Coactiva, expone como una deficiencia relevante del SIAMSoft que éste no muestra un consolidado de deuda sobre los montos que de manera específica corresponden o pertenecen a la vía

20 **CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO DE ALCABALA**

(...)

Artículo 27.- Están inafectas del impuesto las siguientes transferencias:

- a) Los anticipos de legítima.
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alicuotas entre herederos o de condóminos originarios

21 **CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHÍCULAR**

(...)

Artículo 37.- Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución. (...)



ordinaria o coactiva. Es decir, las deudas de la vía coactiva y la vía ordinaria se han acumulado en un solo consolidado de deuda, sin que se especifique el número de expediente, los conceptos y los años, lo que genera inconvenientes al momento de otorgar la información al contribuyente, dificultando la labor de la subgerencia de Ejecutoría Coactiva. Tampoco se pueden visualizar los estados de deuda y los pagos que se han efectuado en la vía coactiva, entre otros.

Dicha situación fue informada por el señor Richard Marrufo Zúñiga, auxiliar coactivo, quien a través del Informe n.° 065-2024-RMZ-SGEC-GAT-MPP de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 42**), adjunto al Informe n.° 034-2024-MPP/SGEC de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 41**), además agrega, entre otras, las siguientes observaciones: i) El cuadro de aranceles de costas coactivas no ha sido incorporado al nuevo sistema SIAMSoft, originando que no puedan ser considerados en las liquidaciones de deuda²²²³, ii) El actual sistema no permite la cobranza de los pagos a cuenta de la deuda, impidiendo que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, iii) El actual sistema SIAMSoft, no muestra en su consolidado de deuda los montos específicos que pertenecen a deudas ordinarias y deudas coactivas, generalizando su totalidad, debiendo ser analizadas y determinadas por los usuarios.

Asimismo, dicho servidor en su Informe n.° 065-2024-RMZ-SGEC-GAT-MPP de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 42**), concluyó en el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación al señalar lo siguiente: "El nuevo sistema SIAM SOFT no representa ninguna garantía de cambio positivo para la gestión de cobranza tributaria municipal, que permita rapidez, eficiencia y productividad, debido a que no responde de manera ágil a la necesidad de los contribuyentes y usuarios del sistema operativo"; lo que trae como consecuencia "Falta de motivación en el servidor público para operar un sistema muy lento, confuso y anticuado. Incomodidad de los contribuyentes por ser atendidos con mucho tiempo de espera, ocasionando molestias y enfrentamiento con los servidores (...)".

- ✓ Con Informe n.° 009-2024-SGR-GAT-MPP/MLFC de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 35**), emitido por la servidora Mayra Lucía Flores Cisneros, encargada de la Central de Notificaciones, área a cargo de la subgerencia de Recaudación, dirigido al señor Orlando Willy Benel Mejía, en su calidad de subgerente de Recaudación (e), le informó que a la fecha no se ha completado con el registro de toda la información catastral en la nueva plataforma, razón que no ha permitido que la Entidad realice la evaluación y observaciones a la generación individual o masiva de órdenes de pago o resoluciones de determinación de las distintas zonas de la ciudad de Paita. Asimismo, señala que, respecto a la emisión masiva de la Declaración Jurada Mecanizada realizada todos los años en el mes de febrero, su fecha de emisión ha sido ampliada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CPP de 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 43**), otorgando la prórroga del plazo de vencimiento y pago al contado del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el 27 de marzo de 2024.

- ✓ Con Informe n.° 303-2024-GAT/MPP de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**), dirigido a Alcaldía y a Gerencia Municipal, el gerente de Administración Tributaria a dicha fecha, señor José Luis Baca Cruz y el subgerente de Planeamiento Urbano,

²² Al respecto, se debe tener en cuenta que conforme lo señalado por la Ley de Ejecución Coactiva es responsabilidad del ejecutor coactivo la liquidación de costas.

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
Artículo 10.- Costas.

10.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley.

²³ Asimismo, la Entidad mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2000-CPP aprobó el Arancel de gastos administrativos y costas procesales del proceso de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Paita.

Catastro y AAHH, señor José Luis Tume Ayala, hacen llegar su diagnóstico respecto al nuevo sistema tributario SIAM. Al respecto señalan:

- Se debió realizar previamente el saneamiento catastral y contable del SGTM, debido a que éste tiene información de contribuyentes que se encuentran como desconocidos, duplicados, sin domicilio fiscal; para luego hacer efectiva la migración de la data de un sistema a otro de forma automatizada al 100%.
- No se ejecutó el proceso de migración automática al SIAMSoft, por lo que para la generación de la masiva 2024, la subgerencia de Recaudación en coordinación con la subgerencia de Catastro priorizó la carga individual de las fichas catastrales y sus respectivas modificaciones, para que la subgerencia de Recaudación proceda con el cálculo correspondiente del impuesto predial, arbitrios municipales.
- Al 22 de agosto de 2024 la transferencia de la data catastral del SGTM al SIAMSoft tenía un avance estimado del 40%, correspondiendo ese 40% a la digitación de los periodos 2023 y 2024, conllevando a esta dependencia a caer en la omisión de la emisión de la Declaración Jurada 2024 del Impuesto Predial y Arbitrios de la provincia de Paita.

De los 21,000 contribuyentes cargados en el SGTM, se ha cargado en el SIAMSoft un aproximado de 9760 predios, en su mayoría se ha registrado deuda de los años 2023 y 2024, sin considerar su deuda de años anteriores, que en algunos casos comprenden desde el periodo 1998 al 2024. Asimismo, no se encuentran registrados los actos administrativos regulados como: órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de deducción, entre otros.

- La cartera de contribuyentes de la subgerencia de Recaudación mantenía saldos contables aprobados al 31 de diciembre de 2023 en los estados financieros de la Entidad, saldos que se ven reflejados en la emisión de cuentas por cobrar, procesos que se encuentran regulados por el Decreto de Alcaldía n.º 015-2014-MPP/A de 26 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 36**), el mismo que aprueba la Directiva n.º 003-2014-MPP/A "Procedimientos de determinación, provisión, castigo y quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa". Al respecto, señalan que los procedimientos establecidos en la directiva mencionada no se vienen ejecutando debido a que el SGTM ha sido dejado sin efecto y el nuevo sistema no tiene implementado el reporte de cuentas por cobrar, cuenta 12, por lo que la Entidad viene incumpliendo la presentación de estados financieros trimestrales y anuales.

Todo lo expuesto, evidencia que el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, en su calidad de gerente de la GAT, formuló el requerimiento para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita" sin que las áreas responsables e involucradas en la operatividad de la nueva plataforma, hayan manifestado formalmente la necesidad de dicha adquisición; es decir, sin que exista una justificación de la necesidad.

Así también, en la elaboración de los TDR a cargo del área usuaria, la descripción de las características y/o requisitos funcionales de los módulos solicitados se desarrollaron sin contar con la opinión e intervención de las siete (7) subgerencias involucradas en la operatividad de la nueva plataforma digital; lo que evidencia que los TDR se formularon sin



identificar las necesidades de éstas, transgrediendo de este modo el artículo 16° de la LCE y artículo 29° del RLCE, situación que afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

C. De los Términos de Referencia elaborados por la subgerencia de Sistemas e Informática

Mediante Informe n.° 307-2023-MPP-GAF/SEI (**Apéndice n.° 13**) dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas el 21 de agosto de 2023, el señor Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática, alcanzó los TDR para la “Adquisición de una Plataforma Digital y/o Sistema Informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita”, recomendando que los mismos sean trasladados para su verificación, aportes y aprobación a la GAT (área usuaria) y demás dependencias que puedan verse beneficiadas en adelante.

Conforme con lo señalado en el numeral 4.1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG-/0453-AC2-JAP-YBR de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 45**), en adelante, “Informe Técnico de la Comisión Auditora”, emitido por ingenieros informáticos integrantes de la Comisión Auditora, se ha advertido que el señor Elvis Aguilar López, en su calidad de subgerente de Sistemas e Informática (área técnica), elaboró los TDR inobservando la Ley n.° 28612, “Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública”, cuyo artículo 5° “Estudio, evaluación e informe previo”, establece que para el uso o adquisición de licencias de software en la administración pública, se requiere de un Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática de la Entidad, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado, informe que deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes.

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública²⁴, precisa que el informe técnico previo al que hace referencia la Ley formará parte del requerimiento y será remitido al Órgano Encargado de las Contrataciones con carácter vinculante, a fin de definir con precisión las características técnicas del requerimiento. Al respecto en el Informe Técnico de la Comisión Auditora se señala que: “la importancia de presentar el informe técnico previo de evaluación de software radica en poder determinar con precisión las disponibilidades y necesidades tecnológicas de la Entidad, con la finalidad que los sistemas adquiridos cumplan eficientemente con las funcionalidades requeridas”. Sin embargo, la Entidad a través de la Subgerencia de Sistemas e Informática no cumplió con presentar el informe técnico previo de evaluación de software; siendo que, mediante informe n.° 307-2023-MPP-GAF/SEI (**Apéndice n.° 13**) solo alcanzó a la gerencia de Administración y Finanzas los TDR, más no adjuntó ningún informe técnico previo de la evaluación de software; además que, dicho informe previo tampoco forma parte del requerimiento.

Respecto a las características Técnicas

En el Informe Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 45**), se señala que: “las características técnicas fueron formuladas de manera muy general o abierta sin seguir los estándares y marcos normativos específicos establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Secretaría de Gobierno Digital, conforme el siguiente cuadro:

²⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM de 24 de mayo de 2006.



"Cuadro n.º 2
Características de los requisitos abiertos en los TDR²⁵

Requisito Abierto	Lo que debió especificarse (Basado en la normativa aplicable)
Estándares de Interoperabilidad	El desarrollo de los webs services deberá cumplir con los Estándares de Interoperabilidad de la plataforma PIDE²⁶ (RSGD N° 002-2019-PCM/SEGDI), utilizando preferentemente estándares abiertos (XML, SOAP, WSDL, REST, etc.) según lo define el Marco de Interoperabilidad. Se solicitó interoperabilidad únicamente en el módulo de catastro.
Estándares de calidad	El software debe ser desarrollado bajo un marco de seguridad digital y de la información. Se debió especificar el cumplimiento obligatorio con la NTP-ISO/IEC 27001:2014 (Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la información. Requisitos. 2da. Edición) y la NTP-ISO/IEC 27002:2013 , tal como lo exige el marco de Gobierno Digital.
Seguridad de la aplicación	El diseño debe aplicar el principio de Seguridad desde el Diseño (Security by Design) conforme al Decreto Legislativo N° 1412 (Ley de Gobierno Digital), el Marco de Confianza Digital y la NTP-ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la información. Requisitos. 2da. Edición.
Protección De Datos	El sistema debe cumplir con la Ley n.º 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su reglamento, asegurando mecanismos para el consentimiento, el ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), y un nivel de seguridad adecuado para la data sensible (contribuyentes), en atención al principio de reserva tributaria que especifica el Código Tributario .
Normas de Desarrollo	El proceso de desarrollo y mantenimiento debe estar alineado obligatoriamente con la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2016 (Ingeniería de Software y Sistemas – Procesos del Ciclo de Vida del Software), cuyo uso es obligatorio en el Sistema Nacional de Informática.
Documentación	Se debió exigir la entrega de documentación completa no solo del código fuente, sino de la arquitectura, manuales técnicos y de usuario, y el Plan de Pruebas (unitarias, de integración, de estrés, de usabilidad) con los resultados de las pruebas de aceptación del usuario (de acuerdo con la NTP-ISO/IEC 12207:2016).
Compatibilidad Técnica	Se debió exigir Requisitos Técnicos Mínimos de Hardware y Software Base (sistema operativo Linux/Windows Server, versiones de frameworks de desarrollo, etc.). Si bien, se especificó motor de base de datos open source, no se especificó, por ejemplo, en caso de funcionar sobre la nube cuáles serían las condiciones deseables.
Criterios de mantenimiento post implementación	No hay especificación alguna de los términos en los cuales se brindará el mantenimiento post implementación (medios de comunicación, procedimiento, acuerdos de servicio), pese a que este punto pudo desarrollarse en el perfeccionamiento del contrato, tampoco hay una especificación en éste (NTP-ISO/IEC 12207:2016). Tampoco se especificó en las bases, ni el contrato, un porcentaje para carta fianza, que garantice este servicio, pese a que las bases integradas estipulan un acompañamiento de 24 meses. Tampoco se especificó en los citados documentos, a partir de cuándo sería ese acompañamiento (desde el inicio del plazo de ejecución, que incluiría la implementación o desde la aceptación del sistema, entendido como la emisión de la conformidad)

Elaborado por: Especialistas de Comisión Auditora - Informe Técnico de la Comisión Auditora (Apéndice n.º 45).

²⁵ Estos TDR fueron trasladados de manera literal a las Bases Integradas del "Procedimiento AS 020-2023-MPP-CS-1"

²⁶ PIDE: Plataforma de interoperabilidad del Estado.

Asimismo, en el Informe Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 45**), se precisa que "las disposiciones normativas mencionadas, son de exigencia obligatoria en el sector público, inobservando los requisitos establecidos en la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición" aprobada por Resolución Ministerial n.º 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017 que establece:

(...)

6.4.1 Proceso de Definición de los Requisitos de las Partes Interesadas

(...)

6.4.1.1 Propósito

El propósito del Proceso de Definición de los Requisitos de las Partes Interesadas es definir los requisitos para un sistema que puede proveer los servicios que los usuarios y otras partes interesadas necesitan en un ambiente definido.

El proceso identifica a las partes interesadas o las clases de las partes interesadas, involucradas con el sistema durante todo el ciclo de vida, y sus necesidades y deseos. Los analiza y transforma en un conjunto común de requisitos de las partes interesadas, el cual expresa la interacción prevista que el sistema tendrá con su ambiente operacional y que son la referencia frente a la cual se valida cada servicio operacional resultante con el fin de confirmar que el sistema satisface las necesidades.

(...)

6.4.1.3 Actividades y tareas

6.4.1.3.2 Identificación de los requisitos. Esta actividad consta de las siguientes tareas:

6.4.1.3.2.1 El proyecto debe obtener los requisitos de las partes interesadas.

(...)"

La importancia de dar cumplimiento a la mencionada normativa técnica, la cual regula los requisitos para la contratación de software en el sector público, procedimiento que debe estar documentado íntegramente, definiendo y analizando "(...) los requisitos del sistema, incluyendo los requisitos del negocio, organizativos y del usuario, así como los de protección, seguridad y otros requisitos de criticidad junto con las normas y procedimientos de diseño, prueba y conformidad relacionados", según se establece en el numeral 6.1.1.3.1.2 de la citada Norma Técnica Peruana, se correlaciona con la necesidad que, previo a la contratación de este tipo de servicios se elabore un informe técnico que evalúe la necesidad de contar con un determinado tipo de software, sustentando la necesidad y características del mismo, conforme lo señala el literal f) del numeral 42.3 contenido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁷, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF".

En ese sentido, el Informe Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 45**), concluye que "La sub gerencia de sistemas e informática, en la elaboración de la parte técnica de los TDR, ha inobservado el Decreto legislativo n.º 1412, Ley de Gobierno Digital; la Ley 29733, Ley de protección de Datos Personales; así como las normas técnicas NTP-ISO/IEC 12207:2016, Ingeniería de Software y Sistemas – Procesos del Ciclo de Vida del Software; NTP-ISO/IEC 27001:2022, Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, que son de cumplimiento obligatorio en el proceso de elaboración o adquisición de software".

Respecto a la omisión de incluir en los TDR el proceso de migración de la data del SGTm al nuevo sistema

²⁷ Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;"

Resulta importante evidenciar que, en el Informe n.° 011-2023-GAT-MPP de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 7**), por medio del cual el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, en representación de la GAT como área usuaria, formuló el requerimiento del nuevo sistema de gestión tributaria municipal, resalta que el SGTM data del año 2012, (es decir contiene información tributaria relevante de aproximadamente 11 años); sin embargo, en su requerimiento de adquisición de un nuevo sistema no advierte, ni sugiere al área técnica la evaluación de una migración de la data del SGTM al nuevo sistema, incumpliendo con sus obligaciones contenidas en el Reglamento de Organización y funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.°015-2019-CPP de 23 de octubre de 2019²⁸.

Asimismo, la subgerencia de Sistemas e Informática, como área técnica, no consignó en los TDR la migración de datos, pese a que conocía que el SGTM contenía información tributaria reservada y valiosa de más de 10 años, siendo necesario implementar un **plan de migración** de acuerdo con lo establecido en Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición.

Al respecto, mediante Oficio n.° 076-2025-CG/OC0453-AC-2 de 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 46**), se solicitó al subgerente de Sistemas e Informática: “3. Indicar y remitir de corresponder si la SGSI emitió informe con sugerencias o recomendaciones sobre el tipo de migración de datos provenientes del SGTM al SIAM Soft.”, a lo cual, dicho funcionario, mediante Informe n.° 392-2025-MPP-GAF/SEI de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 47**), indicó lo siguiente:

(...) el Informe N° 093-2024-MPP-GAF/SEI de fecha 23/02/2025 se precisó a la Gerencia Municipal que mi representada no es responsable en ninguna de las etapas de implementación, migración e implantación del nuevo sistema (...)

Respecto al Punto 03.-

No corresponde.

(...)”

Sobre el particular, en el numeral 5.7 del Informe Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 45**), se precisa lo siguiente:

*«De la revisión de los TDR que forman parte de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023 MPP-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la “Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la Gestión Tributaria Municipal en la Municipalidad Provincial de Paita” se verificó que **no se incluyó la actividad de migración**, tal como lo establece la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición” esta actividad corresponde al Proceso de Mantenimiento de Software la misma que establece:*

(...)

6.4.10.3.5 Migración. Esta actividad consta de las siguientes tareas:

*6.4.10.3.5.1 **Si un sistema o un producto software (incluyendo los datos) es migrado de un ambiente operativo antiguo a uno nuevo**, se debe asegurar que todo producto software o que todos los datos producidos o modificados durante la migración cumplen con esta Norma.*

²⁸ “05.3 DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 Artículo 105° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

15. Ejecutar el mantenimiento óptimo y actualizado del Banco de Datos de Información Tributaria y No Tributaria según corresponda, en lo que respecta a los padrones, registros y cuentas corrientes y otros similares de los contribuyentes”.

6.4.10.3.5.2 Se debe **desarrollar, documentar y ejecutar un plan de migración**. Las actividades de planificación deben incluir a los usuarios. Los elementos del plan deben incluir los siguientes:

Análisis de los requisitos y definición de la migración.
 Desarrollo de las herramientas de migración.
 Conversión de los productos y los datos del software.
 Ejecución de la migración.
 Verificación de la migración.
 Soporte para el ambiente antiguo en el futuro.

6.4.10.3.5.3 A los usuarios se les debe notificar sobre los planes y las actividades de la migración.

(...)

6.4.10.3.5.4 **Se pueden llevar a cabo operaciones paralelas de los ambientes antiguo y nuevo con el fin de realizar una transición fluida hacia el ambiente nuevo**. Durante este periodo, se debe proporcionar el entrenamiento necesario, según se especifica en el contrato.

6.4.10.3.5.5 Cuando llegue la migración programada, se debe notificar a todos los interesados. La documentación asociada al ambiente anterior, registros y código, deben ser archivados." (Subrayado y resaltado agregado)

Sin embargo, con el Informe n.° 392-2025-MPP-GAF/SEI de 18 de setiembre de 2025, el subgerente de Sistemas e Informática indicó:

"(...) De igual forma debemos de indicar que el Informe N° 093-2024-MPP-GAF/SEI de fecha 23/02/2025 se precisó a la Gerencia Municipal que mi representada no es responsable en ninguna de las etapas de implementación, **migración** e implantación del nuevo sistema, entre otras precisiones indicadas en dicho informe."

Con respecto a: "indicar y remitir de corresponder si la SGSI emitió informe con sugerencias o recomendaciones sobre el tipo de migración de datos provenientes del SGTM al SIAM Soft", indico: "No corresponde".

Por otro lado, la gerencia de Administración Tributaria mediante Oficio n.° 025-2025-GAT-MPP de 12 de setiembre de 2025, remitió documentación con respecto a la migración de datos, pero ninguno con referencia a una planificación previa a la implementación del SIAM Soft.

Lo anterior mencionado evidencia una ausencia de planificación en el procedimiento de migración de datos que debido al proceso de cambio de un sistema existente a uno nuevo implicaba necesariamente prever esta migración de datos; tal como lo establece la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición".

Alternativas que se debieron considerar:

- Auditoría de datos previos: Identificar qué datos son recuperables, cuáles deben corregirse y cuáles pueden descartarse (para efectos de la migración), estos últimos debían estar sujetos a la verificación documental de los registros para determinar cuál era el dato pertinente.
- Migración selectiva: Migrar solo los datos relevantes y confiables, dejando fuera lo que no aporta valor.

Cualquiera de estas dos estrategias debió estar apoyada en los siguientes complementos:



- *Transformación automatizada: Usar scripts o herramientas para corregir errores comunes antes de la migración. Por la calidad de la información de acuerdo al levantamiento de información llevado por la comisión de control, se aprecia que esta debió ser una actividad inherente de cualquiera de las estrategias que se hubieran tomado.*
- *Plan de contingencia: Si algo falla, tener respaldo y trazabilidad para no perder información.*

Sin embargo, el 22 de agosto de 2024, mediante Informe n.° 302-2024-GAT/MPP (Apéndice n.° 48), con asunto "Diagnóstico Situacional de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paíta 2024", el gerente de Administración Tributaria, señor José Luis Baca Cruz, comenta:

"En la CLÁUSULA QUINTA (Contrato): DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, el cual tiene 45 días calendario, y que a la fecha solo se ha implementado el sistema o software informático, software el cual no es factible su ejecución al no mantener la base de datos cargada de forma optimizada (...).

(...)
(...) ya que como es de conocimiento, la Municipalidad Provincial de Paíta mantiene una base catastral con registros observados en sus fichas únicas de contribuyentes y están determinada como:

- 1.1.1 contribuyentes desconocidos,*
- 1.1.2 contribuyentes duplicados,*
- 1.1.3 contribuyentes sin domicilio fiscal,*
- 1.1.4 contribuyentes en proceso de reclamación e intervenidos; asimismo,*
- 1.1.5 se debió identificar la propuesta y magnitud del procedimiento de saneamiento de dicha base de datos, para efectos de aplicación del nuevo software adquirido (...)*

(...)
1.2 DE LA DEFICIENCIA DEL RECURSO HUMANO, ENCARGADO DE LA CARGA O DIGITACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y TRIBUTARIA EN EL SISTEMA SIAM SOFT, cabe precisar que no se ejecutó el proceso de migración automática del sistema SIAM SOFT, debiendo la Sub Gerencia de Recaudación para efectos de cálculo de la masiva 2024, priorizar en coordinación con la Sub Gerencia de Catastro la carga individual de las fichas catastrales y sus respectivas modificaciones, para que la Sub Gerencia de Recaudación proceda con el cálculo correspondiente del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, entre otros, (...) esto sin precisar los predios que mantienen diferentes condiciones tributarias (...)

1.3 POR ENDE PRECISO INDICAR QUE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL CARGO ESTA GERENCIA MANTIENE DEFICIENCIAS CON EL RECURSO HUMANO, ya que para el proceso de migración, de información catastral y tributaria se ha venido haciendo con un equipo técnico, de 10 personas asignadas en las diferentes áreas (...), personal que en su totalidad ha mantenido contrato temporal como locador de servicios y a la fecha de recepción del cargo con un avance estimado al 40% precisando que en este 40% en su mayoría solo se ha digitado la emisión de los periodos 2023 y 2024 (...) recayendo en la no aplicación de lo establecido en el Código Tributario, y los procesos subsiguientes (...), ya que a la fecha se ha suspendido el proceso de carga en la base de datos catastral y tributario en el sistema SIAM Soft por la falta del personal digitador.

(...)
IV RECOMENDACIONES
(...)

5.10 QUE ESTANDO AL MES DE AGOSTO 2024 NO SE TIENE AL 100% LA DATA CARGADA AL NUEVO SISTEMA SIAM SOFT, dificultando la emisión masiva 2025 al 100% RECOMENDÁNDOSE CONTINUAR CON LA APLICACIÓN DEL SISTEMA SGTM, QUE SÍ MANTIENE LA INFORMACIÓN AL 100% DE LA DATA CATASTRAL Y TRIBUTARIA AL PERIODO DICIEMBRE 2023 (...) Y AL MISMO TIEMPO CONTINUAR ALIMENTANDO HASTA LLEGAR AL 100% DEL NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO SIAM SOFT, LUEGO



EMITIR SU CONFORMIDAD Y EMITIR LA RESOLUCIÓN DE SU APROBACION Y EJECUCIÓN PARA SU PUESTA EN MARCHA" (SIC) (énfasis agregado)

En efecto, el SGTM tenía data con errores, pero esta no representaba el 100% de la data que manejaba, siendo factible la cobranza tributaria durante su periodo de funcionamiento, no manifestándose estos problemas en el 2023 o en periodos anteriores, a tal punto que, el entonces gerente de Administración Tributaria recomienda su reactivación en agosto de 2024, cuando el SIAM Soft estaba en uso con todas las falencias reportadas, que ya estaba afectando la cobranza en ese momento.

Esto contradice la idea de que no se podía migrar información por errores, así también, la Ley de Protección de datos personales exige esfuerzos razonables para preservar y trasladar los datos personales. Máxime si la data de la cual se trata contiene información de varios años (data desde el año 2012).».

En tal sentido, se desprende que el señor Elvis Aguilar López, en su calidad de subgerente de Sistemas e Informática (área técnica) no emitió ninguna recomendación o sugerencia para incluir un plan de migración dentro de las actividades en la implementación del nuevo sistema; pese a que fue esta subgerencia la que mediante Informe n.º 307-2023-MPP-GAF/SEI de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), alcanzó los TDR para la adquisición de un nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal al despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas, transgrediendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición" y sus obligaciones contenidas en el ROF de la Entidad²⁹.

Además, en el Informe Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 45**), se concluyó que "No se incluyó la actividad de migración de datos en la formulación de los TDR lo cual afectó los procesos propios de las sub gerencias que dependen directamente del proceso de recaudación municipal: Gerencia de Administración Tributaria, sub gerencia de Recaudaciones, sub gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y AAHH, sub gerencia de Tesorería, sub gerencia de Fiscalización y sub gerencia de Ejecutoria Coactiva".

Respecto a los Módulos de la Plataforma Digital

Conforme lo señalamos en párrafos anteriores, los TDR³⁰ contienen el requerimiento de siete (7) módulos, siendo estos los siguientes:

1. Módulo de Catastro,
2. Módulo de Rentas – Registro Tributario (Impuestos, Arbitrios y todos los conceptos de recaudación del TUPA y TUSNE.
3. Módulo de Fiscalización Tributaria,
4. Módulo de Caja- Recaudación control de conceptos según TUPA, TUSNE,
5. Módulo de Comercialización,
6. Módulo de Transporte y
7. Módulo de Ejecución Coactiva.

²⁹ 05.2.6 DE LA SUBGERENCIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
Artículo 101° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

5. Formular, proponer y dirigir el desarrollo y aplicación de políticas, prácticas, procedimientos y funciones que aseguren los niveles adecuados de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información de los datos y de las comunicaciones de la municipalidad.

(...)

24. Emitir opinión técnica sobre la conveniencia de implementar soluciones informáticas existentes en el mercado.

26. Planificar y ejecutar el análisis de requerimientos, para la informatización de las actividades municipales y administrativas en la municipalidad Provincial de Paíta".

³⁰ Los que han sido incorporados literalmente en las Bases Integradas del "Procedimiento AS 020-2023-MPP-CS-1"

Respecto a dichos módulos, se ha advertido que cuatro (4) de los siete (7) módulos requeridos por la Entidad, son exactamente iguales a los módulos que adquirió la Municipalidad Provincial de Mocho a la misma empresa SIAM SRL, según Contrato de servicios n.º 014-2023-MPM/UL de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 49**). De igual forma, dos (2) módulos son exactamente iguales al adquirido por la Municipalidad Provincial de Castilla a la misma empresa SIAM SRL, según Orden de Servicio n.º 00383 de 21 de abril de 2023. En ambos casos se trata de contratos anteriores al requerimiento y TDR formulados por la Entidad.

Los módulos que mantienen términos de funcionalidad iguales a los módulos requeridos por la Entidad son los siguientes:

- ✓ Módulo de Rentas – Registro Tributario (Impuestos, Arbitrios y todos los conceptos de recaudación del TUPA y TUSNE)
- ✓ Módulo de Fiscalización Tributaria
- ✓ Módulo de Caja- Recaudación control de conceptos según TUPA, TUSNE
- ✓ Módulo de Transporte

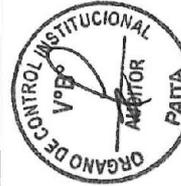
Conforme se evidencia del siguiente cuadro:



Cuadro n.° 02

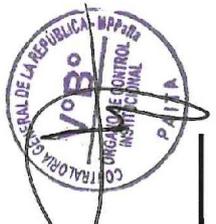
Comparativo de Módulos requeridos en los TDR de la Entidad y en el Contrato de Servicios n.° 014-2023-MPM/UL (Apéndice n.° 49) de la Municipalidad Provincial de Mocho y con la Orden de Servicio n.° 00383 de 21 de abril de 2023 (Apéndice n.° 50), de la Municipalidad Provincial de Castilla

ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad Provincial de Paita	Municipalidad Provincial de Mocho	Municipalidad Provincial de Castilla ³¹
NOMENCLATURA	AS-020-2023-MPP-CS-1	Contrato de Servicios n.° 014-2023-MPM/UL (Apéndice n.° 49)	Orden de Servicio n.° 00383 de 21 de abril de 2023 (Apéndice n.° 50)
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la municipalidad Provincial de Paita.	Contratación de servicios para la implementación de software del Registro Tributario, fiscalización, caja para la atención al público de la Municipalidad Provincial de Mocho - Puno.	Implementación de un Sistema Integral de Administración Tributaria para la Municipalidad Provincial de Castilla.
MONTO CONTRACTUAL	S/ 255 000.00	S/ 37,000.00	S/32,000.00
GANADOR DE LA BUENA PRO	SIAM SRL RUC N°: 20454864868	SIAM SRL RUC N°: 20454864868	SIAM SRL RUC N°: 20454864868
FECHA DE CONTRATACIÓN	13/12/2023	17/3/2023	21/4/2023
PLAZO CONTRACTUAL	45 días calendario	15 días calendario	15 días calendario



31 Con Oficio n.° 423-2025/A-MPC de 16 de julio de 2025 (Apéndice n.° 50) el alcalde la Municipalidad Provincial de Castilla, brinda respuesta al requerimiento de información formulado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 0012-2025-CG/OC0453-AC-2 de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.° 51) y adjunta requerimiento y TDR para la Implementación de un Sistema Integral de Administración Tributaria para la Municipalidad Provincial de Castilla.

ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad Provincial de Paita	Municipalidad Provincial de Moho	Municipalidad Provincial de Castilla ³¹
<p>LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Usa un lenguaje de programación con vigencia tecnológica al último año 2022, que sea MULTIAPLICATIVO (Con soporte mínimo en 02 Sistemas Operativos - (Windows y LINUX NATIVAMENTE). • La Arquitectura del Software deberá ser Cliente Servidor o WEB orientado a servicios. • La plataforma de atención al Público deberá ser un Diseño DESKTOP o WEB adaptable a móviles y de fácil operación para el uso en veredas y atención al público en alta velocidad. • Toda la información general, reportes, consultas deberá estar disponible en plataforma WEB o DESKTOP. • La base de datos que deberá ser usado es software Libre que garantice la administración de grandes cantidades de información, con soporte de Administración y Control de Transacciones, Esquemas, tablas, vistas, funciones, triggers, etc. • Todos los herramientas deberán tener un soporte para los siguientes sistemas operativos (Windows 10, 11 de 64 bits, Linux nativamente, sin el uso de emuladores). • Software deberá estar funcionando en la actualidad mínimamente en 03 instalaciones: servidores a la Municipalidad Provincial de Paita, con la finalidad de garantizar el alto del funcionamiento de este software. • Configuración segregada de AMBITOS, por tipo de contribuyente (efectos, censales o jefes de jefes, mayores de 60 años, etc). • El software debe contar de manera integrada robusteado con los siguientes herramientas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Receptor Procesador de textos en software Libre, para la generación de plantillas (Notificaciones, Oficios de Pago, Resoluciones, autos, etc). ✓ Debe contar con un VISOR de PDF. ✓ Debe contar con un grabador de flujo de trabajo que le permita integrarse a Excel, manuales. ✓ Visor y editor de imágenes. • Los reportes del SOFTWARE deberán ser EDITABLES o personalizable por los usuarios del software, en la totalidad de sus campos, fuente de todo el proyecto. 	<p>CARACTERÍSTICAS Y/O COMPONENTES DEL SERVICIO: Las principales acciones a realizar en todo el proceso son conforme a las siguientes especificaciones:</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Respaldo al Lenguaje de Programación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Usa un lenguaje de programación con vigencia tecnológica al último año 2022, que sea MULTIAPLICATIVO (Con soporte mínimo en 02 Sistemas Operativos - (Windows y LINUX NATIVAMENTE). ✓ La Arquitectura del Software deberá ser Cliente Servidor o WEB orientado a servicios. ✓ La plataforma de atención al Público deberá ser un Diseño DESKTOP o WEB adaptable a móviles y de fácil operación para el uso en veredas y atención al público en alta velocidad. ✓ Toda la información general, reportes, consultas deberá estar disponible en plataforma WEB o DESKTOP. ✓ La base de datos que deberá ser usado es software Libre que garantice la administración de grandes cantidades de información, con soporte de Administración y Control de Transacciones, Esquemas, tablas, vistas, funciones, triggers, etc. ✓ Todos los herramientas deberán tener un soporte para los siguientes sistemas operativos (Windows 10, 11 de 64 bits, Linux nativamente, sin el uso de emuladores). ✓ Software deberá estar funcionando en la actualidad mínimamente en 03 instalaciones: servidores a la Municipalidad Provincial de Moho, con la finalidad de garantizar el alto del funcionamiento de este software. ✓ Configuración segregada de AMBITOS, por tipo de contribuyente (efectos, censales o jefes de jefes, mayores de 60 años, etc). 	<p>Lenguaje de Programación</p> <p>ADIC. PARA COMPROBACIÓN DE LA VERDAD DE LOS DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usa un lenguaje de programación con vigencia tecnológica al último año 2022, que sea MULTIAPLICATIVO (Con soporte mínimo en 02 Sistemas Operativos - (Windows y LINUX NATIVAMENTE). • La Arquitectura del Software deberá ser Cliente Servidor o WEB orientado a servicios. • La plataforma de atención al Público deberá ser un Diseño DESKTOP o WEB adaptable a móviles y de fácil operación para el uso en veredas y atención al público en alta velocidad. • Toda la información general, reportes, consultas deberá estar disponible en plataforma WEB o DESKTOP. • La base de datos que deberá ser usado es software Libre que garantice la administración de grandes cantidades de información, con soporte de Administración y Control de Transacciones, Esquemas, tablas, vistas, funciones, triggers, etc. • Todos los herramientas deberán tener un soporte para los siguientes sistemas operativos (Windows 10, 11 de 64 bits, Linux nativamente, sin el uso de emuladores). <p>³¹ La implementación es un Servicio de instalación, adecuación y/o parametrización del software de acuerdo a las necesidades propias de la Municipalidad, incluye Capacitación, puesta en marcha y soporte técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Software deberá estar funcionando en la actualidad mínimamente en 03 instalaciones: servidores a la Municipalidad Provincial de Castilla, con la finalidad de garantizar el alto del funcionamiento de este software.



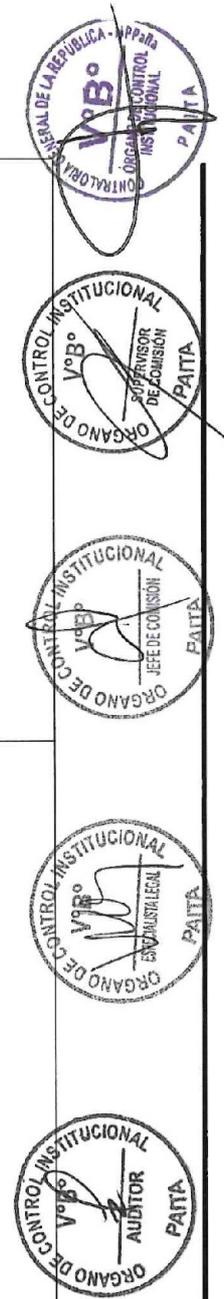
Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paita.
Período: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.

ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad Provincial de Paita	Municipalidad Provincial de Moho	Municipalidad Provincial de Castilla ³¹
<p>MÓDULOS O PROCESOS MÍNIMOS DEL SOFTWARE</p>	<p>6.2.2 MÓDULOS O PROCESOS MÍNIMOS QUE DEBE TENER EL SOFTWARE O PLATAFORMA DIGITAL</p> <ol style="list-style-type: none"> Módulo de Catastro Módulo de Rentas – Registro Titulario (Impuestos, Aditivos y todos los conceptos de recaudación del TUPA y TUSNE) Módulo de Fiscalización Tributaria Módulo de Caja -Recaudación control de conceptos según TUPA, TUSNE Módulo de comercialización <p>LÍDAD PROVINCIAL DE PAITA <small>PROCESOS MÍNIMOS QUE DEBE TENER EL SOFTWARE O PLATAFORMA DIGITAL</small></p> <ol style="list-style-type: none"> Módulo de Transportes Módulo de Ejecución coactiva 	<p>MÓDULOS O PROCESOS MÍNIMOS QUE DEBE TENER EL SOFTWARE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Módulo de Rentas – Registro Titulario (Impuestos, Aditivos y todos los conceptos de recaudación del TUPA y TUSNE) Módulo de Fiscalización Tributaria Módulo de Caja -Recaudación control de conceptos según TUPA, TUSNE Módulo de Transportes Trámite Documentario 	<p>MÓDULOS O PROCESOS MÍNIMOS QUE DEBE TENER EL SOFTWARE</p> <ol style="list-style-type: none"> Módulo de Rentas – Registro Tributario. Módulo de Fiscalización. Módulo de Caja. Módulo de Desarrollo Económico – Autorizaciones, Licencias de funcionamiento, alquiler de mercados y control de comercio ambulante Módulo de Emisión de Licencias para Vehículos Menores Módulo de Transportes.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paita.
Periodo: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.

ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad Provincial de Paíta	Municipalidad Provincial de Moho	Municipalidad Provincial de Castilla ³¹
<p>MÓDULO DE RENTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Impresión de IR, PU y PR Impresión de Descargo de Propiedad y Alcabala Impresión de Hoja Informativa de Contribuyente, cuenta corriente La liberación de Precios deberá estar integrado con datos de GEOPOSICIONAMIENTO a nivel de Sector, Manzana, Lote y Via - (Google map y/o herramientas similares) Registro, gestión e impresión de licencias de funcionamiento, administración de alquileres de puestos envenenados y combo de comercio ambulante. El software abocés permit a cargo de magister de precios Registro y Control de Alcabales, con transferencia automática de precios, generación de información a la cuenta corriente, etc. Registro de Transferencia de Propiedad, ventas o transferencias referentes a 10 UITs, con registro automático de cambio de dominio, etc. Cuenta con un módulo generador de deudas con soporte para todas las oficinas de la municipalidad, desde donde envían en las cuentas por cobrar a CAJA. 	<p>2. MÓDULO DE RENTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gestión de Contribuyente (Registrar, Actualizar datos, inactivar) Gestión de Ficha Catastral Tributaria (Registrar, Actualizar datos, inactivar) Gestiona información catastral con fines tributarios (Sector, Manzana, Lote y Vías) Declaración de Impuesto Predial, rectificaciones, actualizaciones Declaración de Impuesto de Alcabala Compensaciones Tributarias Registro y gestión de Arrendatarios Impresión de Descargo de Propiedad y Alcabala Impresión de Hoja Informativa de Contribuyente, cuenta corriente <p>teléfono 051-204765 957818840/973561842 stianperu@hotmail.com www.stianoft.net</p>	<p>2. MÓDULO DE RENTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gestión de Contribuyente (Registrar, Actualizar datos, inactivar) Gestión de Ficha Catastral Tributaria (Registrar, Actualizar datos, inactivar) Gestiona información catastral con fines tributarios (Sector, Manzana, Lote y Vías) Declaración de Impuesto Predial, rectificaciones, actualizaciones Declaración de Impuesto de Alcabala Compensaciones Tributarias Registro y gestión de Arrendatarios Impresión de Descargo de Propiedad y Alcabala Impresión de Hoja Informativa de Contribuyente, cuenta corriente <p>teléfono 051-204765 957818840/973561842 stianperu@hotmail.com www.stianoft.net</p>	<p>1. MÓDULO DE RENTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gestión de Contribuyente (Registrar, Actualizar datos, inactivar) Gestión de Ficha Catastral Tributaria (Registrar, Actualizar datos, inactivar) Gestiona información catastral con fines tributarios (Sector, Manzana, Lote y Vías) Declaración de Impuesto Predial, rectificaciones, actualizaciones Declaración de Impuesto de Alcabala Compensaciones Tributarias Registro y gestión de Arrendatarios Impresión de Descargo de Propiedad y Alcabala Impresión de Hoja Informativa de Contribuyente, cuenta corriente La liberación de Precios deberá estar integrado con datos de GEOPOSICIONAMIENTO a nivel de Sector, Manzana, Lote y Via - (Google map y/o herramientas similares) Registro, gestión e impresión de licencias de funcionamiento, administración de alquileres de puestos envenenados y combo de comercio ambulante. El software abocés permit a cargo de magister de precios Registro y Control de Alcabales, con transferencia automática de precios, generación de información a la cuenta corriente, etc. Registro de Transferencia de Propiedad, ventas o transferencias referentes a 10 UITs, con registro automático de cambio de dominio, etc. Cuenta con un módulo generador de deudas con soporte para todas las oficinas de la municipalidad, desde donde envían en las cuentas por cobrar a CAJA.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paíta.
Periodo: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.

ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad Provincial de Paita	Municipalidad Provincial de Moho	Municipalidad Provincial de Castilla ³¹
<p>MÓDULO DE FISCALIZACIÓN</p>	<p>3. MÓDULO DE FISCALIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación de Fichas de fiscalización, para la modificación de predios ya declarados, como la creación de nuevos predios • Cálculo de valoración del predio, para determinar las diferencias entre declaraciones, verificaciones, etc. • Cálculo de liquidación de impuestos, determinación de la deuda, según Fiscalización. • Cálculo de liquidación de impuestos, determinación de la deuda, según Fiscalización. • Cálculo de liquidación de arbitrios • Liquidación resumida de impuestos y arbitrios • Determinación de multas tributarias • Emisión de Resolución de Determinación de arbitrios Municipales • El software debe contar con un aplicativo en ANDROID, aplicación que permita realizar consultas de cuentas corrientes, características prediales y otros. Este aplicativo deberá permitir registrar imágenes o fotografías de los predios capturando coordenadas de la ubicación. 	<p>3. MÓDULO DE FISCALIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Generación de Fichas de fiscalización, para la modificación de predios ya declarados, como la creación de nuevos predios. ✓ Cálculo de valoración del predio, para determinar las diferencias entre declaraciones, verificaciones, etc. ✓ Cálculo de liquidación de impuestos, determinación de la deuda, según Fiscalización. ✓ Cálculo de liquidación de arbitrios ✓ Liquidación resumida de impuestos y arbitrios ✓ Determinación de multas tributarias. ✓ Emisión de Resolución de Determinación de arbitrios Municipales ✓ El software debe contar con un aplicativo en ANDROID, aplicación que permita realizar consultas de cuentas corrientes, características prediales y otros. Este aplicativo deberá permitir registrar imágenes o fotografías de los predios capturando coordenadas de la ubicación. 	<p>2. MÓDULO DE FISCALIZACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación de Fichas de fiscalización, para la modificación de predios ya declarados, como la creación de nuevos predios. • Cálculo de valoración del predio, para determinar las diferencias entre declaraciones, verificaciones, etc. • Cálculo de liquidación de impuestos, determinación de la deuda, según Fiscalización • Cálculo de liquidación de arbitrios • Liquidación resumida de impuestos y arbitrios • Determinación de multas tributarias • Emisión de Resolución de Determinación de Impuestos y Multas <p>3. MÓDULO DE FISCALIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emisión de Resolución de Determinación de arbitrios Municipales • El software debe contar con un aplicativo en ANDROID, aplicación que permita realizar consultas de cuentas corrientes, características prediales y otros. Este aplicativo deberá permitir registrar imágenes o fotografías de los predios capturando coordenadas de la ubicación.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paiza.
Periodo: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.

ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad Provincial de Paíta	Municipalidad Provincial de Moho	Municipalidad Provincial de Castilla ³¹
<p>MÓDULO DE CAJA</p>	<p>4. MÓDULO DE CAJA</p> <ul style="list-style-type: none"> Integrado al Sistema de Administración Tributaria, Módulo de Contabilización y otros que generan ingresos dentro de la institución, configurable para mayor (Cajas y N.º de documentos) (Recibo de Caja, Boletas de Venta, Facturas, totales) Caja Móvil, para las campañas masivas. <p>MÓDULO DE CAJA</p> <p>El sistema de permitir emitir recibos de caja y registrar datos de operaciones bancarias como emisión de recibos de caja, Boletas de Venta, Facturas, totales. <p>El sistema de permitir emitir recibos de caja y registrar datos de operaciones bancarias como emisión de recibos de caja, Boletas de Venta, Facturas, totales. <p>Reportes estadísticos de ingresos mensuales, anuales a nivel partidas del SIAF y a nivel de sus partidas para el mejor análisis de la recaudación. </p></p></p>	<p>4. MÓDULO DE CAJA</p> <ul style="list-style-type: none"> Integrado al Sistema de Administración Tributaria, Módulo de Contabilización y otros que generan ingresos dentro de la institución, configurable para mayor (Cajas y N.º de documentos) (Recibo de Caja, Boletas de Venta, Facturas, totales) Caja Móvil, para las campañas masivas Emisión de Recibos de caja Emisión de Boletas de Venta El sistema de permitir emitir recibos de caja y registrar datos de operaciones bancarias como emisión de recibos de caja, Boletas de Venta, Facturas, totales. Reportes estadísticos de ingresos mensuales, anuales a nivel partidas del SIAF y a nivel de sus partidas para el mejor análisis de la recaudación. 	
<p>MÓDULO DE TRANSPORTES</p>	<p>6. MÓDULO DE TRANSPORTES</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro y control de papelerías de infracción al reglamento nacional de tránsito Registro y control de papelerías de vehículos menores Emisión y control de Licencias de Conducir de vehículos menores, con integración de la información de consultas en línea en el ministerio de transportes y comunicaciones 	<p>6. MÓDULO DE TRANSPORTES</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro y control de papelerías de infracción al reglamento nacional de tránsito Registro y control de papelerías de vehículos menores Emisión y control de Licencias de Conducir de vehículos menores, con integración de la información de consultas en línea en el ministerio de transportes y comunicaciones 	

Fuente: TDR alcanzados mediante Informe n.º 307-2023-MPP-GAF/SEI de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 13), Contrato de Servicio n.º 014-2023-MPP/MUL de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 49), y TDR para la contratación del servicio "Implementación de un sistema integral de administración tributaria para la municipalidad provincial de Castilla" adjunto al Oficio n.º 423-2025/A-MPC de 16 de julio de 2025. (Apéndice n.º 50).

Elaborado por: Comisión Auditora



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paíta.
Periodo: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.

Del cuadro n.º 02 se pueden advertir tres errores tipográficos:

- ✓ Uno en la décimo cuarta funcionalidad del Módulo de Rentas³² de los TDR formulados por la Entidad, que es exactamente igual al error tipográfico en la décimo cuarta funcionalidad del Módulo de Rentas del Contrato de Servicios n.º 014-2023-MPM/UL de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 49**) de la Municipalidad Provincial de Moho y al error tipográfico en la décimo cuarta funcionalidad del Módulo de Rentas de los TDR de la Orden de Servicios n.º 00383 de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 50**) de la Municipalidad Provincial de Castilla.
- ✓ El segundo y el tercero, en la primera y quinta funcionalidad del Módulo de Caja de los TDR formulados por la Entidad, que son exactamente iguales a los errores tipográficos de la primera y quinta funcionalidad del Módulo de Caja del Contrato de Servicios n.º 014-2023-MPM/UL de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 49**) de la Municipalidad Provincial de Moho.

Asimismo, es importante resaltar que los subgerentes de Recaudación y de Fiscalización (a cargo de la operatividad de los módulos de Rentas y Fiscalización, respectivamente) mediante Informe n.º 266-2025-SGR/GAT/GM/MPP de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 22**) y Oficio n.º 0115-2025-MPP/GM/GAT/SGF de 15 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 25**), respectivamente, manifestaron que no participaron en la elaboración de los TDR ni fueron citados a reuniones de coordinación para dichos efectos; aunado a ello en el apartado II del presente documento se ha relevado los informes con observaciones u omisiones formulados por los operadores de la subgerencia de Recaudación al nuevo sistema; hechos que, analizándolos junto con la información relevada en el cuadro 2 respecto a la igualdad de los TDR elaborados por la Entidad con los de otras municipalidades acreditan que la Entidad, por medio de la GAT (área usuaria) y la subgerencia de Sistemas e Informática (área técnica) copiaron los 4 módulos³³ y sus funcionalidades, sin contar con su opinión e intervención y sin identificar sus necesidades para lograr satisfacerlas con el proceso de contratación.

D. Perjuicio al Estado

Conforme a lo evidenciado, la elaboración del requerimiento y TDR para la “Adquisición de una plataforma digital y/o sistema Informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita” fueron realizados al margen de la normativa lo que ocasionó perjuicio al estado materializado en los siguientes efectos:

- ✓ Que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación.
- ✓ Que la Entidad contrate personal locador por un monto de S/ 317 800.00³⁴ para el traspaso de la información del SGTM al nuevo sistema utilizando la digitación manual y en un tiempo que viene superando los 17 meses.
- ✓ Que la Entidad no cumpla con el Tramo I y II respecto al compromiso 2: Mejorar los niveles de Recaudación del Impuesto Predial (IP) del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Finalidad Pública

³² Dice: “El software deberá permitir la carga...”

Debe decir: “El software deberá permitir la carga ...”

³³ Módulo de Rentas – Registro Tributario (Impuestos, Arbitrios y todos los conceptos de recaudación del TUPA y TUSNE, Módulo de Fiscalización Tributaria, Módulo de Caja- Recaudación control de conceptos según TUPA, TUSNE y Módulo de Transporte.

³⁴ Monto calculado hasta el mes de julio de 2025; no obstante, a la fecha de notificación de la presente desviación (octubre de 2025) aún no se concluye con el 100% del traspaso de la información tributaria del SGTM al SIAMSoft.



La finalidad pública de la contratación, consignada en las Bases Integradas del "Procedimiento AS 020-2023-MPP-CS-1" (**Apéndice n.º 6**), consistió en la *"Implementación del Sistema Informático actualizado para optimizar en forma eficiente la atención al contribuyente en la Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita"*.

La inobservancia de la LCE y el RLCE, así como la inobservancia de las normas técnicas que acompañan la adquisición de un software (Ley n.º 28612, Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública, la NTP-ISO/IEC 12207:2016 al formular el requerimiento y los TDR ha causado un perjuicio a la Entidad que se ha materializado en la adquisición de un sistema que no presta garantías de calidad, sostenibilidad y seguridad, comprometiendo la finalidad pública de *"optimizar en forma eficiente la atención al contribuyente en la Gestión Tributaria Municipal"*, con la consecuente ineficacia del gasto público realizado y afectando la capacidad de la Municipalidad para mejorar su gestión tributaria, finalidad pública del procedimiento de Adjudicación Simplificada, tal como lo concluye el Informe Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 45**).

El incumplimiento de la finalidad pública se ha evidenciado del análisis de los diversos informes presentados por los operadores del sistema, los que han sido mencionados en el desarrollo de la presente desviación, y que informan de las omisiones u observaciones en la plataforma SIAMSoft.

Asimismo, en el numeral 5.9 del Informe Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 45**) se ha identificado que *"el proceso de implementación de la nueva plataforma tecnológica SIAM Soft presentó diversas dificultades que han afectado negativamente la optimización del trabajo en la organización, específicamente las funciones de la Gestión Tributaria Municipal. Estas deficiencias se han evidenciado en diferentes áreas operativas, generando retrasos en los procesos, dificultades en la integración de tareas y una disminución en la eficiencia de los equipos de trabajo. Además, no se evidenció que la entidad haya contemplado una fase de transición o marcha blanca que permita validar el sistema en condiciones reales antes de su puesta en marcha definitiva"*. Las dificultades han sido detalladas en el Cuadro n.º 11 del mencionado apartado.

Contratación de Locadores para el traspaso manual de la información del SGTM al SIAM Soft por un monto ascendente a S/ 317 800.00, monto superior al costo de la adquisición de la nueva plataforma digital

Resulta importante evidenciar que, pese a que la GAT señaló en su requerimiento que el SGTM data del año 2012, (es decir contiene información tributaria relevante de aproximadamente 11 años), ni ésta ni la subgerencia de Sistemas e Informática consignaron en los TDR la migración de datos, omisión que ha ocasionado que la Entidad contrate personal locador para el traspaso de información del SGTM al nuevo sistema a través de digitación manual por un monto aproximado de S/ 317 800.00 (Trecientos diecisiete mil ochocientos y 00/100 soles), conforme se evidencia del cuadro siguiente:



Cuadro n.º 03

Pago por concepto de locación de servicios para traspaso de información del SGTМ al SIAM SOFT durante el período comprendido entre febrero 2024 a julio de 2025

LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
IPANAQUE PAZO JOSE IVAN	9074	9074.24.81.2409884	5 000,00	519	519.25.81.2500778	4 000,00	9 000,00
	9074	9074.24.81.2410621	5 000,00	1753	1753.25.81.2502265	4 000,00	9 000,00
TOTAL			10 000,00			8 000,00	18 000,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
ESTRADA ALBURQUEQUE MARIA EVILE	9030	9030.24.81.2409623	1 500,00	726	726.25.81.2500974	1 500,00	3 000,00
	9506	9506.24.81.2410309	1 500,00	1274	1274.25.81.2501926	1 500,00	3 000,00
	9506	9506.24.81.2410779	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			3 000,00	7 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
PARDO SANTOS GEAN PIERRE ALEXIS	9500	9500.24.81.2410278	750,00	742	742.25.81.2500972	1 500,00	2 250,00
	9500	9500.24.81.2410764	1 500,00	1272	1272.25.81.2501924	1 500,00	3 000,00
TOTAL			2 250,00			3 000,00	5 250,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
CHUNGA ALBINES JAMPOL YAIR	9027	9027.24.81.2409568	1 500,00	737	737.25.81.2500978	1 500,00	3 000,00
	9495	9495.24.81.2410308	1 500,00	1283	1283.25.81.2501911	1 500,00	3 000,00
	9495	9495.24.81.2410785	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			3 000,00	7 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
CARDOZA ALVINES SAUL RIGOBERTO	9029	9029.24.81.2409573	1 500,00	736	736.25.81.2500975	1 500,00	3 000,00
	9503	9503.24.81.2410301	1 500,00	1275	1275.25.81.2501923	1 500,00	3 000,00
	9503	9503.24.81.2410826	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			3 000,00	7 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
PRADO RAMIREZ ANGEL BRYAN	9028	9028.24.81.2409574	1 500,00	738	738.25.81.2501025	1 500,00	3 000,00
	9485	9485.24.81.2410302	1 500,00	1273	1273.25.81.2501918	1 500,00	3 000,00
	9485	9485.24.81.2410759	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			3 000,00	7 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
VIVAS VILCHEZ VIVIANA GABRIELA	9038	9038.24.81.2409569	1 500,00	734	734.25.81.2500973	1 500,00	3 000,00
	9505	9505.24.81.241031	1 500,00	1277	1277.25.81.2501891	1 500,00	3 000,00
	9505	9505.24.81.2410766	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			3 000,00	7 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
PEÑA FIESTAS PATRICK DANRLEI	9502	9502.24.81.2410353	750,00	732	732.25.81.2500956	1 500,00	2 250,00
	9502	9502.24.81.2410755	1 500,00	1266	1266.25.81.2501935	1 500,00	3 000,00



TOTAL	2 250,00			3 000,00			5 250,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
LIZAMA MORE LELLY DANICSA	9041	9041.24.81.2409636	750,00	733	733.25.81.2500970	1 500,00	2 250,00
	9496	9496.24.81.2410354	1 500,00	1268	1268.25.81.2501914	1 500,00	3 000,00
	9496	9496.24.81.2410776	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
TOTAL	3 750,00			3 000,00			6 750,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
PUCHULAN ROJAS YSSELA DE LOS MILAGROS	9042	9042.24.81.2409615	750,00	743	743.25.81.2500971	1 500,00	2 250,00
	9499	9499.24.81.2410359	1 500,00	1285	1285.25.81.2501912	1 500,00	3 000,00
	9499	9499.24.81.2410762	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
TOTAL	3 750,00			3 000,00			6 750,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
YARLEQUE GUEVARA CLAUDIA ANAHIR	1816	2054	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2440	3317	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2440	2440.24.81.2400342	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	3968	3968.24.81.2402094	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL	6 400,00			0,00			6 400,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
ARAMBULO RONDROY STEFANY SADITH	1813	2217	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2439	3312	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2439	2439.24.81.2400343	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	3971	3971.24.81.2401952	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5061	5061.24.81.2403737	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5830	5830.24.81.2404975	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL	9 600,00			0,00			9 600,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
MACALUPU GONZALES KATERIN LISBETH	1812	2849	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2445	3313	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2445	2445.24.81.2400345	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	3970	3970.24.81.2402006	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5064	5064.24.81.2403618	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5828	5828.24.81.2404976	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL	9 600,00			0,00			9 600,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
ARAUJO CORDOVA CARLOS ANTONI	3071	3071.24.65.2400899	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	3972	3972.24.81.2402086	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5065	5065.24.81.2403746	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5827	5827.24.81.2405113	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL	6 400,00			0,00			6 400,00



LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
FERNANDEZ LAMA SHEYLA	1817	2053	1 600,00	739	739.25.81.2501001	1 500,00	3 100,00
	2441	3316	1 600,00	1270	1270.25.81.2501908	1 500,00	3 100,00
	2441	2441.24.81.2400344	1 600,00	2603	2603.25.81.2503521	1 500,00	3 100,00
	3967	3967.24.81.2402090	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5062	5062.24.81.2403753	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	6119	6119.24.81.2405362	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	9034	9034.24.81.2409571	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
	9501	9501.24.81.2410312	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
	9501	9501.24.81.2410810	1 500,00	-	-	0,00	1 500,00
TOTAL			14 100,00			4 500,00	18 600,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
CHIRA NOLAZCO IRWIN MARTIN	3070	3070.24.65.2400885	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	4012	4012.24.81.2402067	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5399	5399.24.81.2404064	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	6158	6158.24.81.2405260	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL			6 400,00			0,00	6 400,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
FERNANDEZ FIESTAS ANA LUCIA	9033	9033.24.81.2409624	1 500,00	728	728.25.81.2501180	1 500,00	3 000,00
	9492	9492.24.81.2410357	1 500,00	1284	1284.25.81.2501913	1 500,00	3 000,00
	9492	9492.24.81.2410853	1 500,00	2604	2604.25.81.2503560	1 500,00	3 000,00
				3599	3599.25.81.2504927	1 500,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			6 000,00	10 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
ROSAS LORO NAJHELLY MICHELLE	9035	9035.24.81.2409617	1 500,00	740	740.25.81.2500979	1 500,00	3 000,00
	9504	9504.24.81.2410311	1 500,00	1281	1281.25.81.2501889	1 500,00	3 000,00
	9504	9504.24.81.2410768	1 500,00	2610	2610.25.81.2503518	1 500,00	3 000,00
	-	-	0,00	5636	5636.25.81.2507768	1 500,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			6 000,00	10 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
SALDARRIAGA PRADO HISELLA LIZBETH	9040	9040.24.81.2409616	800,00	725	725.25.81.2500977	1 500,00	2 300,00
	9494	9494.24.81.2410304	1 500,00	1276	1276.25.81.2501917	1 500,00	3 000,00
	9494	9494.24.81.2410747	1 500,00	2609	2609.25.81.2503515	1 500,00	3 000,00
	-	-	0,00	3601	3601.25.81.2504926	1 500,00	1 500,00
	-	-	0,00	4463	4463.25.81.2506295	1 500,00	1 500,00
	-	-	0,00	5632	5632.25.81.2507770	1 500,00	1 500,00
TOTAL			3 800,00			9 000,00	12 800,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
VILLALTA REYES BEATRIZ	9487	9487.24.81.2410290	850,00	731	731.25.81.2500998	1 500,00	2 350,00
	9487	9487.24.81.2410786	1 500,00	1271	1271.25.81.2501915	1 500,00	3 000,00



	-	-	0,00	2605	2605.25.81.2503548	1 500,00	1 500,00
TOTAL			2 350,00			4 500,00	6 850,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
CRISANTO PANTA ANA LUCIA	9032	9032.24.81.2409625	1 500,00	729	729.25.81.2500941	1 500,00	3 000,00
	9498	9498.24.81.2410297	1 500,00	1282	1282.25.81.2501894	1 500,00	3 000,00
	9498	9498.24.81.2410769	1 500,00	2607	2607.25.81.2503509	1 500,00	3 000,00
	-	-	0,00	3603	3603.25.81.2504930	1 500,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			6 000,00	10 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
VASQUEZ RUMICHE PIERO GARY	9486	9486.24.81.2410399	800,00	730	730.25.81.2501027	1 500,00	2 300,00
	9486	9486.24.81.2410790	1 500,00	1278	1278.25.81.2501890	1 500,00	3 000,00
	-	-	0,00	2599	2599.25.81.2503528	1 500,00	1 500,00
	-	-	0,00	4458	4458.25.81.2506271	750,00	750,00
	-	-	0,00	5634	5634.25.81.2507776	1 500,00	1 500,00
TOTAL			2 300,00			6 750,00	9 050,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
BUENO CHUNGA HENRY DAVID	9036	9036.24.81.2409572	1 500,00	727	727.25.81.2500986	1 500,00	3 000,00
	9469	9469.24.81.2410300	1 500,00	1279	1279.25.81.2501886	1 500,00	3 000,00
	9469	9469.24.81.2410781	1 500,00	2611	2611.25.81.2503520	1 500,00	3 000,00
	-	-	0,00	3600	3600.25.81.2504928	1 500,00	1 500,00
	-	-	0,00	5633	5633.25.81.2507870	1 500,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			7 500,00	12 000,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
SEMINARIO SERNAQUE STEVEN ALEXANDER	9037	9037.24.81.2409570	1 500,00	735	735.25.81.2500969	1 500,00	3 000,00
	9497	9497.24.81.2410303	1 500,00	1267	1267.25.81.2501904	1 500,00	3 000,00
	9497	9497.24.81.2410791	1 500,00	2608	2608.25.81.2503561	1 500,00	3 000,00
	-	-	0,00	3602	3602.25.81.2504925	1 500,00	1 500,00
	-	-	0,00	4453	4453.25.81.2506253	1 500,00	1 500,00
	-	-	0,00	5637	5637.25.81.2507815	1 500,00	1 500,00
TOTAL			4 500,00			9 000,00	13 500,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
RODRIGUEZ CORDOVA CRISTHIAN ANTONIO	7842	7842.24.81.2408022	1 000,00	745	745.25.81.2500940	2 000,00	3 000,00
	8781	8781.24.81.2409289	2 000,00	1265	1265.25.81.2501884	2 000,00	4 000,00
	9493	9493.24.81.2410355	2 000,00	2600	2600.25.81.2503692	2 000,00	4 000,00
	9493	9493.24.81.2410792	2 000,00	-	-	0,00	2 000,00
TOTAL			7 000,00			6 000,00	13 000,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
TOULIER FLOREANO JONATHAN DENNIS	7843	7843.24.81.2408192	1 000,00	744	744.25.81.2500942	2 000,00	3 000,00
	8776	8776.24.81.2409291	2 000,00	1264	1264.25.81.2501903	2 000,00	4 000,00
	9484	9484.24.81.2410307	2 000,00	2602	2602.25.81.2503506	2 000,00	4 000,00



	9484	9484.24.81.2410756	2 000,00	3598	3598.25.81.2504929	2 000,00	4 000,00
	-	-	0,00	5649	5649.25.81.2507814	2 000,00	2 000,00
TOTAL			7 000,00			10 000,00	17 000,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
CASTILLO COBEÑAS TATIANA KATIUSKA	1815	2055	1 600,00	2400	2400.25.81.2503392	1 600,00	3 200,00
	2444	3314	1 600,00	3579	3579.25.81.2505021	1 600,00	3 200,00
	2444	2444.24.81.2401344	1 600,00	4468	4468.25.81.2506164	1 600,00	3 200,00
	4000	4000.24.81.2402326	1 600,00	5648	5648.25.81.2507876	1 600,00	3 200,00
	5322	5322.24.81.2403951	1 600,00	6538	6538.25.81.2509049	1 600,00	3 200,00
	6224	6224.24.81.2405359	1 600,00	7869	7869.25.81.2510665	1 600,00	3 200,00
	6919	6919.24.81.2406342	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	7712	7712.24.81.2407508	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	8572	8572.24.81.2408846	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	9231	9231.24.81.2410101	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
9231	9231.24.81.2410925	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00	
TOTAL			17 600,00			9 600,00	27 200,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
FLORES ROSADO FIDEL ANIBAL GABRIEL	4001	4001.24.81.2402327	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	4207	4207.24.81.2402305	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	5325	5325.24.81.2404004	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL			4 800,00			0,00	4 800,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
CORONADO CORONADO KARIM EVELYN	-	-	0,00	594	594.25.81.2500917	1 600,00	1 600,00
	-	-	0,00	1667	1667.25.81.2502302	1 600,00	1 600,00
TOTAL			0,00			3 200,00	3 200,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
FLORES RUIZ MARJORIE PAULLET	2016	2533	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2980	2980.24.81.2400619	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL			3 200,00			0,00	3 200,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
VENTURA REFORME DALIA MARIBEL	2018	3049	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2971	2971.24.81.2400986	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	2971	2971.24.81.2400987	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
	3999	3999.24.81.2402443	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL			6 400,00			0,00	6 400,00
LOCADOR	SIAF 2024	NOTAS DE PAGO 2024	MONTO 2024	SIAF 2025	NOTAS DE PAGO 2025	MONTO 2025	TOTAL
SOCOLA NEIRA PAOLA MERCEDES	1210	1525	1 600,00	526	526.25.81.2500844	1 600,00	3 200,00
	1210	1526	1 600,00	1625	1625.25.81.2502224	1 600,00	3 200,00
	2259	2973	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00



2259	2259.24.81.2400513	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
3998	3998.24.81.2402070	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
5342	5342.24.81.2403953	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
5997	5997.24.81.2405170	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
7661	7661.24.81.2407416	500,00	-	-	0,00	500,00
7661	7661.24.81.2407415	1 100,00	-	-	0,00	1 100,00
8565	8565.24.81.2408923	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
9319	9319.24.81.2410139	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
9319	9319.24.81.2410664	1 600,00	-	-	0,00	1 600,00
TOTAL		17 600,00			3 200,00	20 800,00
PAGO TOTAL POR LOCACIÓN DE USO DE SIAM						317 800,00

Fuente: Oficio n.º 006-2025-GAT-MPP de 25 de marzo de 2025, Oficio n.º 031-2025-GAT-MPP de 16 de octubre de 2025, Proveído n.º 097-2025-MPP/GAF-UT de 9 de octubre de 2025, Proveído n.º 138-2025-MPP/GAF-UT de 14 de octubre de 2025, Proveído n.º 150-2025-MPP/GAF-UT de 21 de octubre de 2025. (Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión Auditora

Incumplimiento del Tramo I y II del Compromiso 2: Mejorar los niveles de Recaudación del Impuesto Predial (IP) del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Con Informe n.º 009-2024-SGR-GAT-MPP/MLFC de 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 35), la servidora Mayra Lucía Flores Cisneros, encargada de la Central de Notificaciones, área a cargo de la subgerencia de Recaudación, informó al señor Orlando Willy Benel Mejía, en su calidad de subgerente de Recaudación (e), que a la fecha (7 de marzo de 2024) **no se ha completado con el registro de toda la información catastral en la nueva plataforma, razón que no ha permitido que la Entidad realice la evaluación y observaciones a la generación individual o masiva de órdenes de pago o resoluciones de determinación de las distintas zonas de la ciudad de Paita.** Asimismo, señala que, respecto a la emisión masiva de la Declaración Jurada Mecanizada realizada todos los años en el mes de febrero³⁵, su fecha de emisión ha sido ampliada mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2024-CPP de fecha 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 43), otorgando la prórroga del plazo de vencimiento y pago al contado del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el 27 de marzo de 2024.

Es importante resaltar, que de conformidad con el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal **"El impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)"**. (Énfasis agregado).

Ante dicha problemática y dado que se estaba inobservando la disposición legal contenida en el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la Entidad se vio en la obligación de emitir la Ordenanza Municipal n.º 002-2024-CPP (Apéndice n.º 43), norma con rango legal, prorrogando el plazo de vencimiento y pago al contado del

³⁵ La emisión masiva de la declaración jurada mecanizada es un proceso administrativo que utilizan las municipalidades para calcular, generar e imprimir las declaraciones juradas anuales del impuesto predial, que luego se envían al domicilio de los contribuyentes. Este proceso incluye la actualización de valores de los predios, la verificación, la impresión de las declaraciones y su posterior distribución y notificación. Si el contribuyente no presenta observaciones en el plazo establecido, se asume que ha aceptado el contenido de la declaración y la ha presentado implícitamente.



impuesto predial, así como prorrogando el vencimiento y pago de la primera cuota trimestral del impuesto predial, hasta el 27 de marzo de 2024. Del mismo modo se prorrogó el plazo de vencimiento y pago al contado de arbitrios municipales, así como de las dos primeras cuotas mensuales de los arbitrios municipales, hasta el 27 de marzo de 2024. Al respecto, en el tercer párrafo de la parte considerativa de la Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CPP de fecha 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 43**) se precisa el motivo de dicha prórroga al señalar lo siguiente: “Que, con Informe N.° 077-2023-GAT-MPP de fecha 21 de febrero de 2024, el Gerente de Administración Tributaria solicita a la Gerente Municipal ampliar el plazo de la fecha de vencimiento del pago del impuesto predial y arbitrios municipales, hasta el 27 de marzo de 2024, debido a la imposibilidad de registrar a los contribuyentes y actualizar la deuda tributaria ante la implementación del nuevo software (...)”. Énfasis agregado.

Esta problemática también ha sido reflejada por el señor Manuel Aldana Rosado, subgerente de Recaudación, quien a través del Informe n.° 015-2025-SGR/GAT/GM/MPP de 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 53**) dirigido a la GAT, informó que al asumir el cargo en setiembre de 2024 se encontró un **problema en la emisión de la masiva 2024** no permitiendo el logro de los objetivos de la GAT, **incumpliendo el Tramo I**. Asimismo señala que al estar incompleto el SIAMSoft con la data contable y financiera no permitió durante el ejercicio fiscal 2024 otorgar información para los estados contables y financieros del 2024.

Sobre el particular, mediante Decreto Supremo n.° 318-2023-EF de 28 de diciembre de 2023, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024. Al respecto, con Oficio n.° 0375-2025-EF/50.05 (**Apéndice n.° 54**) de 24 de setiembre de 2025³⁶, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, adjunta el Informe n.° 0217-2025-EF/50.05 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 54**) por medio del cual informan que en relación al **Compromiso 2 “Mejorar los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial (IP)**, la Entidad registra como resultados **“NO CUMPLE”** en el Tramo I -2024 y Tramo II-2024, resultados aprobados mediante las Resoluciones Directorales n.° 0038-2024-EF/50.01 y n° 009-2025-EF/50.01³⁷.

Asimismo, en los numerales 2.8 y 2.9 del mencionado informe se señala que la asignación de recursos por cumplimiento de metas y Bono Adicional por cumplimiento establecido en el Anexo II del Decreto Supremo n.° 318-2023-EF se otorga *“solo a las municipalidades que cumplan las metas de los indicadores. Asimismo, el bono adicional por cumplimiento de metas se otorga al cumplimiento satisfactorio del indicador con resultado de “CUMPLE”*. Ambos cálculos se realizan de forma agregada por compromiso y por municipalidad. En ese sentido, **la Municipalidad Provincial de Paíta al no cumplir con el indicador 2.1 del compromiso 2 en los Tramo I y II del PI 2024, no le correspondió la asignación de recursos por cumplimiento de las metas asociadas por dicho Compromiso, así como tampoco se considera asignación en el cálculo del Bono adicional por cumplimiento de dicho Compromiso en los Tramos I y II”**. (Énfasis agregado.)

Como se advierte, ni el área usuaria (GAT) ni el área técnica (subgerencia de Sistemas e Informática) tuvieron en cuenta las disposiciones legales mencionadas, puesto que, conociendo que la información contenida en el SGTM es indispensable para la emisión

³⁶ En respuesta al requerimiento de información formulado con Oficio n.° 000888-2025-CG/GRPI (**Apéndice n.° 55**)

³⁷ Se precisa que los plazos por tramo son los siguientes:

Tramo I hasta el 31 de mayo de 2024

Tramo II hasta el 31 de diciembre de 2024

Tramo III hasta el 31 de mayo de 2025

masiva de la declaración jurada mecanizada del Impuesto Predial, omitieron incorporar en el requerimiento y TDR la migración de datos del SGTM al nuevo sistema. Es más no solo omitieron su incorporación, sino que no hay evidencia técnica ni documental que acredite que se realizara una evaluación de la factibilidad de la migración, tal como lo desarrolla el numeral 5.7 del Informe Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 45**), lo que causó perjuicio a la Entidad porque no permitió alcanzar las metas de los indicadores del Programa de Incentivo Municipal concretamente del Compromiso 2 "Mejorar los niveles de Recaudación del Impuesto Predial", razón por la que no les correspondió la asignación de recursos ni el bono adicional por cumplimiento.

2. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 020-2023-MPP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Bajo el propósito de una implementación del Sistema Informático actualizado para optimizar en forma eficiente la atención al contribuyente en la Gestión Tributaria de la Entidad, se convocó y llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paíta", resultando como ganador de la Buena Pro, la empresa SIAM SRL, con cuyo gerente General, Roberto Centeno Chicani, la Entidad suscribió el 13 de diciembre de 2023, el Contrato n.º 023-2023-MPP-GM (**Apéndice n.º 5**), por el monto de S/ 255 000,00 con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Conforme a la cláusula quinta³⁸ del Contrato (**Apéndice n.º 5**), el plazo de ejecución contractual de 45 días calendarios se computó de la siguiente manera: diez (10) días calendario de presentado el plan de trabajo y la puesta en marcha del software y treinta y cinco (35) días calendario para la evaluación de procesos y la ejecución total de la implementación e implantación de la Plataforma Digital. Cabe indicar que, el plazo contractual se estableció en concordancia a lo establecido en el numeral 7 del apartado 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 6**), indicándose en ellas también, la forma y conformidad del pago en sus numerales 8 y 9, respectivamente, según el siguiente detalle:

"(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA
LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

(...)

7. PLAZO DE ENTREGA

³⁸ Contrato n.º 023-2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 5)

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 Días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el mismo que se ejecutará de la siguiente manera:

- 10 días de presentado el plan de trabajo y para la puesta en marcha del software.
- 35 días para la evaluación de procesos y la ejecución total de la implementación e implantación de la Plataforma Digital".



El plazo para la entrega de la Plataforma Digital no deberá exceder los 45 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra o a la suscripción del Contrato.

7.1 TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN

El tiempo de Implementación se efectuará hasta por un Plazo Máximo de 45 Días calendarios, computados a partir de notificación de la orden de compra o a la suscripción del Contrato, el mismo que se ejecutará de la siguiente manera:

- 10 días de presentado el plan de trabajo y para la puesta en marcha del software. (Primer avance-primer pago).
- 35 días para la evaluación de procesos y la ejecución total de la implementación de la Plataforma Digital. (Segundo avance- Segundo pago).

8. FORMA DE PAGO

Para efectos del pago, este se dará en dos (2) armadas:

- **Primer Pago:**

- Será del 40% a la presentación del plan de trabajo y puesta en marcha del software.
- Los documentos que presentará será:
 - ✓ Acta de Conformidad de parte del Área Usuaría y Área Técnica de haber puesto en marcha la Plataforma Digital.
 - ✓ Comprobante de Pago actualizado (De acuerdo al formato debidamente aprobado por SUNAT).

- **Segundo Pago:**

- Será del 60% a la Conformidad Total de todo el proceso Implementación e Implantación de la Plataforma Digital.
- Los documentos que presentará será:
 - ✓ Acta de Conformidad de parte del Área Usuaría de haber realizado la implementación e implantación de la totalidad (100%) en todos los terminales (usuarios) de la plataforma Digital y/o Sistema Informático; el cual ha sido materia del presente requerimiento.
 - ✓ Acta de conformidad de haber alcanzado el Proveedor a la Municipalidad Provincial de Paíta toda la documentación de la Plataforma y/o Sistema Informático desarrollado. Esto incluye los respectivos Instaladores, manuales (Usuario, Sistema (instalación y requisitos), Base de Datos, capacitación, etc.), CD o medio magnético con los instaladores del software completos sin contraseña(s) alguna(s) para su acceso.
 - ✓ Acta de haber alcanzado el Proveedor el respectivo código fuente de todo lo desarrollado para mejoras o actualizaciones futuras de dicho software en la Municipalidad Provincial de Paíta.
 - ✓ Comprobante de Pago actualizado (De acuerdo al formato debidamente aprobado por SUNAT).

9. CONFORMIDAD DEL PAGO

La conformidad será otorgada por el responsable de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN 004-2024-SIAM TRIBUTARIA y el Área Técnica (SUB GERENCIA DE SISTEMAS E INFORMATICA), a través del respectivo informe.
(...)"



Estando establecido el Contrato de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), el Contratista SIAM SRL mediante Carta n.º 004-2024-SIAM de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 56**)³⁹ refiere que éste le fue notificado oficialmente el 23 de diciembre de 2023, afirmación que fue desvirtuada tanto por el señor Tomás Arcadio Ponce Bruno; subgerente de Logística⁴⁰ como por el señor Carlos Andrés Morán More; gerente de Asesoría Jurídica, mediante el Informe n.º 0135-2024-MPP-GAF/SGL de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 57**)⁴¹ e Informe n.º 064-2024-MPP/GAJ de 30 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 58**)⁴², respectivamente. Así, el subgerente de Logística reveló que el Contrato (**Apéndice n.º 5**) fue recepcionado por el Contratista SIAM SRL el 18 de diciembre de 2023, al indicar lo siguiente:

“Por lo tanto, en este punto señalaremos que el ganador de la buena pro tuvo observaciones trayendo como consecuencia notificarle una subsanación de documentos para la firma de contrato el 12 de diciembre y el 13 de diciembre del 2023 subsanó y suscribió contrato y recepcionando por el CONTRATISTA el 18 de diciembre del 2023, lo cual no se ha visto ningún retraso por la falta de relación contractual si no es que tuvo que subsanarse por parte del postor” (el subrayado es agregado)

Por su parte el gerente de Asesoría Jurídica, en el párrafo cuarto del numeral 2.6 del análisis de su Informe advirtió que, revisado los documentos se verificó que el Contrato (**Apéndice n.º 5**) fue recepcionado por el Contratista el 18 de diciembre de 2023, evidenciando para tal efecto que en el reverso del Contrato (**Apéndice n.º 5**) el sello y visto del gerente General de la Contratista con la anotación de fecha: 18/12/2023. Tal como se muestra a continuación para mayor ilustración:

“(…) revisados los documentos por procedimiento se ha verificado que efectivamente el contrato fue recepcionado por el gerente General de SIAM S.R.L. con fecha 18 de diciembre de 2023, y no como se ha señalado en el escrito de solicitud de ampliación de plazo; lo que desacredita la postura del contratista que señala que la notificación del contrato se llevó a cabo con fecha 23 de diciembre.



³⁹ Carta n.º 004-2024-SIAM de 15 de enero de 2024, con Registro de Mesa de Partes n.º 00686 y fecha: 16 de enero de 2024. (**Apéndice n.º 56**).

⁴⁰ Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria, según Formato n.º 4 – Designación del Comité de Selección de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 59**)

⁴¹ Informe n.º 0135-2024-MPP-GAF/SGL de 25 de enero de 2024 emitido por el subgerente de Logística y dirigido a la gerente de Administración y Finanzas. (**Apéndice n.º 57**)

⁴² Informe n.º 064-2024-MPP/GAJ de 30 de enero de 2024 emitido por el gerente de Asesoría Jurídica y dirigido a la señora Mariela Anali Antón Fiestas; gerente Municipal. (**Apéndice n.º 58**)



(...)"

Se ha comprobado que en el reverso de la primera página del Contrato se muestra el sello y el visto del gerente General del Contratista SIAM S.R.L, además de la anotación de la fecha: 18/12/2023, revelando así que el Contrato (**Apéndice n.º 5**) fue recepcionado por el gerente General de la Contratista SIAM SRL el 18 de diciembre de 2023 en consecuencia el inicio del plazo contractual se computó a partir del 19 de diciembre de 2023, teniendo como fechas de ejecución del primer y segundo avance las siguientes:

Cuadro n.º 04

Plazo de ejecución contractual - Contrato n.º 023-2023-MPP-GM (Apéndice n.º 5) y Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria (Apéndice n.º 6)

Documento contractual	Plazo y fecha de ejecución	Documentación de presentación para el pago
Contrato n.º 023-2023-MPP-GM (Apéndice n.º 5)	45 días calendarios	Notificación de Contrato, el 18 de diciembre de 2023.-
Inicio de ejecución contractual	19 de diciembre de 2023	(-)
Primer avance - Plan de Trabajo y puesta en marcha	40% del monto contractual 10 días calendario: 28 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Conformidad de parte del Área Usuaría y Área Técnica de haber puesto en marcha la Plataforma Digital. Comprobante de Pago actualizado (De acuerdo al formato debidamente aprobado por SUNAT).
Segundo avance - Evaluación de procesos y la ejecución total de la implementación e implantación de la Plataforma Digital	60 del monto contractual 35 días calendario: 1 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Conformidad de parte del Área Usuaría de haber realizado la implementación e implantación de la totalidad (100%) en todos los terminales (usuarios) de la plataforma Digital y/o Sistema Informático; el cual ha sido materia del presente requerimiento. Acta de conformidad de haber alcanzado el Proveedor a la Municipalidad Provincial de Paita toda la documentación de la Plataforma y/o Sistema Informático desarrollado. Esto incluye los respectivos Instaladores, manuales (Usuario, Sistema (instalación y requisitos), Base de Datos, capacitación, etc.), CD o medio magnético con los instaladores del software completos sin contraseña(s) alguna(s) para su acceso.

Documento contractual	Plazo y fecha de ejecución	Documentación de presentación para el pago
		<ul style="list-style-type: none"> Acta de haber alcanzado el Proveedor el respectivo código fuente de todo lo desarrollado para mejoras o actualizaciones futuras de dicho software en la Municipalidad Provincial de Paita. Comprobante de Pago actualizado (De acuerdo al formato debidamente aprobado por SUNAT).

Fuente: Contrato n.º 023-2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 5), Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria (Apéndice n.º 6), Informe n.º 0135-2024-MPP-GAF/SGL de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.º 57) e Informe n.º 064-2024-MPP/GAJ de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.º 58).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se advierte, de la documentación obrante que sustenta la ejecución del Contrato (Apéndice n.º 5), que el Contratista SIAM SRL incumplió las disposiciones contractuales referidas al primer y segundo avance ejecutable, los mismos que se detallan a continuación:

➤ **Del incumplimiento del plazo contractual correspondiente al primer avance ejecutable, equivalente al 40% del monto contractual.**

Conforme se ha indicado previamente, el plazo de ejecución contractual fue establecido en cuarenta y cinco (45) días calendario; siendo el 28 de diciembre de 2023 (10 días calendario) el plazo del primer avance ejecutable para la presentación del plan de trabajo y la puesta en marcha del software, lo que representaba para efectos del pago el 40% del monto contractual, para ello el Contratista SIAM SRL debió hacer entrega de la documentación correspondiente: Acta de conformidad de parte del área usuaria y área técnica de haber puesto en marcha la plataforma digital y el comprobante de pago.

Sin embargo, a dieciocho (18) días calendario posteriores a la fecha de presentación del primer avance ejecutable -28 de diciembre de 2023- el Contratista SIAM SRL, mediante Carta n.º 002-2024-SIAM de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 60)⁴³, recibida el 15 de enero de 2024, solicitó el pago correspondiente al 40% del monto contractual, pedido que según el Contratista SIAM SRL se sustentó mediante lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitar a vuestro despacho, tramitar el pago correspondiente de acuerdo con el contrato y los términos de referencia de las bases de ADS N.º 020-2023-MPP-CS-1, el mismo que se sustenta de la siguiente manera:

- Se adjuntan 2 actas, estas son:
 - Acta de instalación del software de fecha 23/12/2023.
 - Acta de puesta en funcionamiento del software de fecha 12/01/2024
- Con fecha 11/12/2023, Expediente Mesa de Partes N.º 19309-2023, se ha presentado la Carta N.º 0073-2023-SIAM, donde se establece el Plan de Trabajo para la implementación o puesta en marcha del software
- En diciembre de 2023 se realizaron todas las configuraciones del software, pruebas en vacío y otras actividades con el fin de garantizar la puesta en marcha del software. Sin embargo, esta puesta en marcha no se pudo efectuar dentro de diciembre de 2023 según las recomendaciones técnicas de la Gerencia de Administración Tributaria, estando esta postergada hasta este año 2024.

⁴³ Expediente n.º 008-2 de 15 de enero de 2024. Carta n.º 002-2024-SIAM de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 60), emitida por el gerente General de la empresa SIAM S.R.L dirigida a la Municipalidad Provincial de Paita, en atención a la Gerencia de Administración Tributaria.

4. Actualmente el software ya está en funcionamiento y se evidencia con el Acta de Puesta en Funcionamiento, adjunta al presente.
(...)"

Al respecto, de la revisión efectuada al acervo documental presentado por el Contratista SIAM SRL, se advierte que, no sustenta el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula quinta del Contrato (**Apéndice n.º 5**)⁴⁴ y en el numeral 8 del apartado 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 6**), toda vez que, conforme al documento denominado "ACTA GENERAL DE INSTALACIÓN DEL SOFTWARE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA" suscrito el 23 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 60**)⁴⁵; se narra que como evidencia de la instalación del software, SIAM SOFT, en todas las computadoras de la Gerencia de Administración Tributaria y Caja de la Entidad se han creado el registro de usuarios. Sin embargo, dicha situación ha sido desvirtuada por la Comisión Auditora, toda vez que se evidenció que la instalación del software en los equipos de Gerencia de Administración Tributaria y Caja de la Entidad datan a partir de 8 de enero de 2024.

Al respecto, en el "ACTA GENERAL DE INSTALACIÓN DEL SOFTWARE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA" de 23 de diciembre de 2023, suscrita por el gerente General de la empresa SIAM S.R.L y el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra; gerente de Administración Tributaria – GAT (Área usuaria)⁴⁶, el Contratista afirmó lo siguiente:

"(...)

Como evidencia se ha realizado la instalación en todas las computadoras de la Gerencia de Administración Tributaria y Caja, se ha podido evidenciar el registro de los siguientes usuarios:

Gerencia de Administración Tributaria:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1. Manuel Gilmar Chunga Saavedra | CHUNGA7895 |
| 2. Jhasmin Pamela Ayala Morales | AYALA0583 |
| 3. José Félix Acaro Quispe | ACARO4448 |
| 4. Diego Alfredo Albines Rumiche | ALBINES4928 |
| 5. Mitzi Janelia Benites Morales | BENITES8980 |

Oficina de Caja:

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Sarita Vanessa Reyes Zapata | REYES7477 |
| 2. Yeny María Zapata Meza | ZAPATA9694 (...)" (el subrayado es agregado) |

Sin embargo, de las conclusiones arribadas en el Informe Técnico n.º 001-2025-CG/0453-AC2-JAP-YBR de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 45**), de los ingenieros informáticos, que forman parte de la Comisión Auditora, se advierte que:

⁴⁴ Contrato n.º 023-2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 5)

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 Días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el mismo que se ejecutará de la siguiente manera:

- 10 días de presentado el plan de trabajo y para la puesta en marcha del software.
- 35 días para la evaluación de procesos y la ejecución total de la implementación e implantación de la Plataforma Digital".

⁴⁵ ACTA GENERAL DE INSTALACIÓN DEL SOFTWARE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA con fecha de inicio el 23 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., sin embargo, en la parte final se indica como fecha de cierre de acta, el 15 de diciembre de 2023. Acta adjunta a la Carta n.º 002-2024-SIAM de 12 de enero de 2024. (**Apéndice n.º 60**).

⁴⁶ Manuel Gilmar Chunga Saavedra, Encargado como Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paíta mediante Resolución de Alcaldía n.º 256-2023-MPP/A de 14 de junio de 2023 y cesado el 5 de enero de 2024 con Resolución de Alcaldía n.º 005-2024-MPP/A de 5 de enero de 2024.



"(...)

6. CONCLUSIONES

(...)

6.3. No hay evidencia técnica ni documental de la instalación del SIAM Soft antes de la fecha de vencimiento del 1° plazo que fue 28 de diciembre de 2023 en ningún equipo asignado a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Planeamiento Urbano Catastro y AAHH, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y Subgerencia de Tesorería.

6.4. La puesta en marcha del SIAM Soft se inició el 8 de enero de 2024, por lo cual el contratista incumplió el 1° plazo en 11 días. (...)"

Por tanto, ha quedado acreditado que el contratista no cumplió con la instalación del software, SIAM SOFT, en las computadoras de la Entidad dentro del plazo contractual-28 de diciembre de 2023- evidenciándose que la instalación del software, SIAM SOFT, se efectuó a partir del mes de enero de 2024, periodo posterior al plazo contractual referido al primer avance ejecutable, conforme se ha acreditado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/0453-AC2-JAP-YBR de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 45**), presentado por la Comisión Auditora.

De igual forma, el documento denominado "**ACTA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**" de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 60**)⁴⁷, suscrito por el gerente General de la empresa SIAM S.R.L. y por parte de la Entidad, los señores; Manuel Gilmar Chunga Saavedra; gerente de Administración Tributaria – GAT (área usuaria)⁴⁸, Elvis Aguilar López; subgerente de Sistemas e Informática (área técnica)⁴⁹ y un servidor de la subgerencia de Sistemas e Informática, en su numeral 1 se narra que el software SIAM SOFT inició su funcionamiento en la Entidad desde el 8 de enero de 2024. Conforme se muestra en el siguiente extracto para mayor ilustración:

"ACTA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

(...)

En esta reunión, toma la palabra el representante de la Empresa SIAM S.R.L., quien pone en conocimiento lo siguiente:

1. El software ha iniciado su FUNCIONAMIENTO en la Municipalidad Provincial de Paita desde el lunes 08/01/2024.

(...)

Con esta ACTA se deja **EXPRESA CONSTANCIA** de la puesta en marcha del Software, quienes nos abonamos al pie de la presente a los 23 días del mes de enero del año 2024." (el subrayado es agregado)

Al respecto, de lo mencionado en el Acta de Puesta en Funcionamiento (**Apéndice n.° 60**) (El software ha iniciado su FUNCIONAMIENTO en la Municipalidad Provincial de Paita desde el lunes 08/01/2024), dicha situación representó un retraso por parte del Contratista

⁴⁷ Acta adjunta a la Carta n.° 002-2024-SIAM de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 60**).

⁴⁸ El Gerente de Administración Tributaria, fue además, el Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria, según Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección de 14 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 59**).

⁴⁹ Designado como subgerente de Sistemas e Informática de la Municipalidad Provincial de Paita mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2023-MPP/A de 14 de junio de 2023 y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria, según Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección de 14 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 59**).



SIAM SRL de once (11) días calendario respecto a la fecha del primer avance ejecutable correspondiente a la puesta en marcha del software, SIAM SOFT, siendo que al 28 de diciembre de 2023 debió entrar en funcionamiento el software adquirido por la Entidad. Por otro lado, el acta en cuestión que recogió la constancia de la "PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE" data del 23 de enero de 2024, es decir, veintiséis (26) días calendario después del vencimiento de la fecha del primer avance ejecutable (28 de diciembre de 2023) contradiciéndose, al indicarse que fue el 8 de enero de 2024, que inició el funcionamiento del software.

Ambas situaciones, relacionadas al inicio del funcionamiento del software SIAM SOFT en la Entidad a partir del 8 de enero de 2024, implicaba la aplicación de cláusula duodécima: Penalidades al contratista SIAM SRL en el marco del Contrato (**Apéndice n.º 5**), escenario que desarrollaremos más adelante.

Además, de lo anexado por el Contratista, cabe resaltar que en el numeral 3 de su Carta n.º 002-2024-SIAM de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 60**), indicó que: "3. En el mes de diciembre del 2023 se ha realizado todas las configuraciones del Software, pruebas en VACIO y otras actividades con la finalidad de garantizar la puesta en marcha del Software, sin embargo, esta puesta en MARCHA no se ha podido efectuar dentro de del mes de diciembre de 2023 por las recomendaciones técnicas de la Gerencia de Administración Tributaria, siendo esta postergada hasta este año 2024". (el subrayo es agregado)

En relación a ello, mediante el Informe n.º 001-2025 de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 61**), el exgerente de Administración Tributaria – GAT (área usuaria)⁵⁰, informó a la Comisión Auditora que:

"(...)

- En una reunión sostenida por mi persona con el Ing. Roberto Centeno, me comunicó que para la puesta en marcha del sistema era necesario realizar un corte a una fecha determinada de las operaciones de caja en el sistema anterior y comenzar con la cobranza en el nuevo sistema.

Se coordinó verbalmente que solo quedaban cuatro días hábiles para que se concluyera con el ejercicio presupuestal 2023 y realizar el corte en el sistema anterior podría generar problemas de atención a los contribuyentes, ya que tener información de los ingresos en los dos sistemas informáticos de un mismo ejercicio presupuestal. Se tomó la decisión considerando que estos días de retraso de la puesta en marcha del sistema no afectarían el plazo de entrega y la puesta en marcha del mismo.

"(...)

- Como se manifiesta en este documento, se tomó la decisión debido a las razones técnicas antes mencionadas que iban a ocasionar problemas en el funcionamiento normal de la Gerencia de Administración Tributaria, sin que esto afectara el plazo de entrega del sistema ni ocasionara la solicitud de ampliación de plazo por parte de la empresa para la entrega del mismo.

"(...)" (el subrayado es agregado)

De igual forma, mediante Carta n.º 032-2025-SIAM de 1 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 62**), el gerente General de la empresa SIAM SRL, indicó a la Comisión Auditora que:

"(...)

Por medio de la presente me dirijo a UD., con el propósito de dar respuesta a la información solicitada, donde nos solicita remitir el documento y/o mediante el cual el despacho del GAT

⁵⁰ Señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra.

PAITA, notifica las recomendaciones técnicas a la Empresa SIAM S.R.L., al respecto COMUNICAR que esta comunicación fue VERBAL, era el mes de diciembre de 2023, implementar un sistema informático para los últimos días del ejercicio presupuestal no era favorable por alguna de estas razones:

1. Tener el informe de ejecución presupuestal de ingresos con la recaudación de algunos días del año 2023 generaría desorden en la información presupuestal y financiera.
2. El GAT recomendó verbalmente tomar el control financiero y presupuestario desde el primer día hábil del año 2024.
(...)” (el subrayado es agregado)

Conforme lo expresa el gerente General de la empresa SIAM SRL en su Carta n.º 002-2024-SIAM de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 60**), la no ejecución de la puesta en marcha del software, SIAM SOFT, al 28 de diciembre de 2023, estuvo atribuida a “recomendaciones técnicas” brindadas por la Gerencia de Administración Tributaria - GAT, corroborando dicha situación el exgerente de Administración Tributaria – GAT (área usuaria), en su Informe n.º 001-2025 de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 61**), al indicar que: “(...) se tomó la decisión debido a las razones técnicas antes mencionadas que iban a ocasionar problemas en el funcionamiento normal de la Gerencia de Administración Tributaria, sin que esto afectara el plazo de entrega del sistema ni ocasionara la solicitud de ampliación de plazo por parte de la empresa para la entrega del mismo”. (subrayado es agregado)

De las comunicaciones brindadas a la Comisión Auditora por el gerente General del Contratista SIAM SRL y por el ex gerente de Administración Tributaria (área usuaria), ha quedado evidenciado que la puesta en marcha del software, no fue ejecutada en el mes de diciembre de 2023, conforme a lo exigido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 6**) y el Contrato (**Apéndice n.º 5**), y que su postergación fue “coordinada verbalmente” entre el gerente General del Contratista SIAM SRL y el ex gerente de Administración Tributaria, sin tener en cuenta el plazo contractual suscrito entre la Entidad y el Contratista SIAM SRL, que obligaba a éste a ejecutar la puesta en marcha de la Plataforma Digital al 28 de diciembre de 2023.

Asimismo, es importante tener en cuenta que las “recomendaciones técnicas” brindadas por la Gerencia de Administración Tributaria - GAT, para postergar la puesta en marcha de la Plataforma Digital, no están sustentadas documentalmente en un análisis técnico que describa y explique los inconvenientes de seguir con la puesta en marcha de la Plataforma Digital, sino únicamente en un acuerdo verbal entre el Contratista y el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, exgerente de Administración Tributaria – GAT.

Además de lo anterior, el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, gerente de Administración Tributaria, (Área Usuaria) no advirtió el incumplimiento del primer ejecutable por parte del Contratista, relacionada a la puesta en marcha del software “SIAM SOFT” al 28 de diciembre de 2023, ello, considerando que, en su calidad de área usuaria con pleno conocimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 6**)⁵¹, estipulaciones del Contrato (**Apéndice n.º 5**)⁵² y normativa aplicable que rige las Contrataciones del Estado, debía en el marco de su obligación de emitir la conformidad como “Área Usuaria”, conforme lo establecido en las Bases (**Apéndice n.º 6**), el Contrato (**Apéndice n.º 5**), y lo establecido en el numeral 168.2

⁵¹ El Gerente de Administración Tributaria, fue además, el Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria, según Formato n.º 4 – Designación del Comité de Selección de 14 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 59**).

⁵² Se evidencia Vº Bº de la Gerencia de Administración Tributaria en el Contrato n.º 023 -2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 5**).



del artículo 168 de Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala que “la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.” (el subrayado es agregado)

Al respecto, no se ha evidenciado documentación emitida por parte del entonces gerente de Administración Tributaria del 29 de diciembre de 2023 (primer día de incumplimiento del primer ejecutable) al 5 de enero de 2024 (última fecha en la estuvo a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria), que pudiese alertar el incumplimiento del primer ejecutable por parte del Contratista y la aplicación de penalidades conforme a las cláusulas quinta⁵³ y duodécima⁵⁴ del Contrato n.º 023 -2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), toda vez que en el marco de su obligación de emitir la conformidad como “Área Usuaria”.

Posteriormente, el Contratista SIAM SRL mediante Carta n.º 004-2024-SIAM de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 56**)⁵⁵ dirigida al gerente Municipal, solicitó ampliación de plazo bajo el fundamento siguiente:

“(…)

Por medio de la presente me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitar la **ampliación del plazo de ejecución del contrato**, el mismo que fundamenta de la siguiente manera:

1. El 23/12/2023. Recién nuestra empresa ha sido notificada oficialmente con el contrato, sin embargo, la fecha de suscripción del contrato es el 13/12/2023. Como es evidente, nuestra empresa no tenía todas las formalidades como para presentarnos oficialmente ante el GAT, ni podíamos sostener ni siquiera reuniones ni ningún otro avance por la falta de contrato.
2. Así mismo, para el cierre del AÑO 2023, no era recomendable hacer el cambio de software, motivo por el cual no se efectuó la PUESTA EN MARCHA del software.
3. Estos retrasos no son asumibles por nuestra empresa, motivo por el cual solicitamos la ampliación del plazo por un periodo de 20 días calendario. Esta ampliación permitirá garantizar el éxito de todo el proceso de implementación.

53 “(…)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 Días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el mismo que se ejecutará de la siguiente manera:

10 días de presentado el plan de trabajo y para la puesta en marcha del software.

35 días para la evaluación de procesos y la ejecución total de la implementación e implantación de la Plataforma Digital”.

54 “(…)

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(…)”

55 Carta n.º 004-2024-SIAM de 15 de enero de 2024 recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 16 de enero de 2024 con registro n° 00686. (Apéndice n.º 56)



4. El plazo de ejecución del contrato de referencia es de 45 días calendario, desde el 27/01/2024, con la ampliación de 20 días más, se ampliaría hasta el 16/02/2024, para su consideración. La carta fianza de fiel cumplimiento que nuestra empresa ha presentado tiene vigencia hasta el 10/03/2024. (...)"

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad el día 30 de enero de 2024 notificó a la empresa SIAM SRL vía correo electrónico, a la dirección electrónica, siamperu@hotmail.com, la Resolución de Gerencia n.° 09-2024-MPP/GM de 30 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 63**), en la que en su artículo primero resolvió **"DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 023-2023-MPP-GM – Contratación de bienes para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita", presentada por el contratista SIAM S.R.L."

Entre los considerandos de la mencionada Resolución de Gerencia (**Apéndice n.° 63**) que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo del contratista SIAM SRL, se menciona que, el Contrato (**Apéndice n.° 5**) fue suscrito y recepcionado por el Contratista SIAM SRL, el 18 de diciembre de 2023 y conforme a su cláusula quinta empezó a computarse desde el 19 de diciembre de 2023 hasta el 1 de febrero de 2024, siendo los diez (10) días primeros entre el 19 al 28 de diciembre y los treinta y cinco (35) días restantes entre el 29 de diciembre de 2023 hasta el 1 de febrero del 2024, dicha precisión, desvirtuó la situación alegada por el Contratista al indicar que el Contrato le fue notificado el 23 de diciembre de 2023. Además, precisó que: "(...) El Reglamento establece un plazo perentorio para que el contratista solicite la ampliación de plazo, el cual se computa desde la fecha en que finaliza el evento que tiene incidencia en el contrato. Si tomamos como referencia que el 18 de diciembre de 2023 se produjo la notificación formal del contrato, el contratista tenía hasta 7 días hábiles siguientes para solicitar y justificar la ampliación de plazo, plazo que ha sido superado debido a que la presentación de la solicitud se produjo el 16 de enero de 2024.

En ese sentido, corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista por el período de 20 días calendario, debiendo emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de 10 días hábiles. (...)"

Ahora bien, pese al incumplimiento del plazo del primer avance ejecutable por parte del Contratista SIAM SRL detallados en los párrafos precedentes el señor Orlando Willy Benel Mejía⁵⁶; gerente de Administración Tributaria - GAT, emitió la conformidad del servicio mediante el Informe n.° 017-2024-GAT-MPP del 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 64**), sin efectuar observaciones al respecto.

De igual forma, se advierte el Proveído S/N de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 65**) de la Subgerencia de Sistemas e Informática dirigido a la subgerencia de Contabilidad para "CONFORMIDAD DEL PRIMER PAGO 40% DEL CONTRATO (A LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y PUESTA EN MARCHA DEL SOFTWARE, SIAM SOFT)", recepcionado el mismo día. Por lo que, ha quedado evidenciado que el subgerente de Sistemas e Informática (área técnica)⁵⁷, proveyó a la subgerencia de Contabilidad el expediente para conformidad del servicio sin advertir que el contratista no cumplió con la puesta en marcha de la Plataforma Digital dentro del plazo contractual, es decir, al 28 de diciembre de 2023; asimismo, el subgerente de Sistemas e Informática, otorgó la

⁵⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MPP/A de 5 de enero de 2024 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2024-MPP/A de 31 de mayo de 2024.

⁵⁷ Señor Elvis Aguilar López.

conformidad técnica a través de la emisión de un proveído, sin precisar ni informar las acciones de supervisión y control que llevó a cabo para verificar que se haya cumplido con los términos de la entrega, tal como lo informó a la Comisión Auditora mediante Informe n.° 416-2025-MPP-GAF/SEI de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 67**)⁵⁸

(...)

II. HECHOS VERIFICADOS

(...)

3. La **Subgerencia de Contabilidad** emitió el expediente al área técnica para su verificación. En tal sentido, con fecha **08 de febrero de 2024**, esta área técnica procedió a **emitir el Proveído S/N**, luego de comprobar que el **software había sido efectivamente puesto en marcha**, conforme a lo dispuesto en los **Términos de Referencia**.

III. VERIFICACIÓN TÉCNICA

Durante la verificación **in situ**, se **certificó la operatividad del sistema** y se efectuaron las **pruebas técnicas respectivas**, incluyendo el **pineo desde las terminales de la Municipalidad al servidor de la plataforma SIAMsoft (IP 161.132.149.138)**, comprobándose la **conectividad y el funcionamiento del software**.

En atención a la **consulta (02) del Oficio N.° 088-2025-CG/OC0453-AC-2**, formulada por la **Sra. Econ. Carol Carmín Coronado Reyes**, integrante de la **Comisión de Auditoría de Cumplimiento**, se deja constancia de que **no fue necesaria la emisión de documentación adicional**, dado que la **verificación técnica se realizó directamente en campo**, evidenciándose la **puesta en marcha del sistema informático conforme a las condiciones contractuales**.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN TÉCNICA

En consecuencia, habiéndose **verificado y certificado la puesta en marcha del Software** y constatado su **operatividad técnica** según lo establecido en los **Términos de Referencia** y en la **cláusula de forma de pago**, se **concluye que la empresa a exigidos para la procedencia del primer pago del 40%**, correspondiente a la presentación del **Plan de Trabajo y la puesta en marcha del sistema informático**.

(...)" (el subrayado es agregado)

Como se indicó líneas precedentes el contratista SIAM SRL incumplió el plazo de entrega del primer avance ejecutable, lo que implicaba el cobro de penalidad conforme a la cláusula duodécima: Penalidades⁵⁹ del Contrato (**Apéndice n.° 5**). Como se ha evidenciado, el Contratista SIAM SRL, mediante Acta⁶⁰ precisó que "El software ha iniciado su

⁵⁸ Respuesta al Oficio n.° 088-2025-CG/OC453-AC-2 de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 66**) dirigido al Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática, ante la consulta de:

1. Confirme si su persona, en calidad de Subgerente de Sistemas e Informática emitió y visó el **Proveído S/N** de 8 de febrero de 2024, dirigido a la Subgerencia de Contabilidad para: "CONFORMIDAD DEL PRIMER PAGO 40% DEL CONTRATO (A LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y PUESTA EN MARCHA DEL SOFTWARE, SIAM SOFT)", recepcionado por la Subgerencia de Contabilidad el 8 de febrero de 2024. El mismo que se adjunta al presente.
2. De ser el caso, confirme si el mencionado Proveído, estuvo acompañado de alguna documentación adicional y **remítir el mismo en tres (3) juegos de copias fedateados.**"

⁵⁹ **CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES**

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

⁶⁰ ACTA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA de 23 de enero de 2024, adjunta a la Carta n.° 002-2024-SIAM de 12 de enero de 2024. (**Apéndice n.° 60**)



FUNCIONAMIENTO en la Municipalidad Provincial de Paita desde el lunes 08/01/2024", situación que representó un retraso de once (11) días calendario respecto a la fecha del primer avance ejecutable correspondiente a la fecha de puesta en marcha del software SIAM SOFT (28 de diciembre de 2023). Ante ello, la Entidad en el marco de la ejecución del Contrato (**Apéndice n.º 5**) debió aplicar de manera automática la penalidad por mora por cada día atraso, correspondiéndole una penalidad total de S/ 28 050.00 (veintiocho mil cincuenta con 00/100 soles) por los 11 días calendario de retraso injustificado, superando el monto máximo de penalidad aplicable del diez (10%) del monto contractual, esto es S/ 25 500.00 (veinticinco mil quinientos con 00/100 soles). El cálculo de la penalidad se muestra a continuación:

Cuadro n.º 05
Cálculo de Penalidad por mora – Primer avance ejecutable

Fórmula de penalidad diaria	Penalidad Diaria (a)	Días de retraso (b)	Total de Penalidad (a)*(b)	Monto máximo por penalidad
$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ $\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 102,000}{0.4 \times 10}$	2,550.00	11 días calendarios	28 050.00	25,500.00

(*) **Monto contractual (Clausula Tercera):** S/ 255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles) – 40% del monto contractual = 102 000.00

Plazo Vigente en días (Cláusula quinta): 45 días calendario. (10 días primer entregable ejecutable y 35 días segundo entregable ejecutable)

Plazos menores o iguales a sesenta (60) días (Clausula duodécima): F=0.40

Monto máximo por penalidad: 10% del monto contractual

Fuente: Contrato n.º23-2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**) y Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º20-2023-MPP-CS-1 Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 6**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, se ha evidenciado que mediante los Comprobantes de pago n.ºs 545 y 546 de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 68**), la Entidad canceló la Factura Electrónica n.º F001-391 de 5 de febrero de 2024 del Contratista SIAM SRL por el monto total de S/ 102 000.00 (ciento dos mil con 00/100 soles) (**Apéndice n.º 69**), lo que representó el íntegro del 40% del monto contractual correspondiente al primer avance ejecutable, sin aplicación de penalidad alguna. El detalle de los comprobantes de pago se muestra a continuación:

Cuadro n.º 06
Comprobantes de pago por el primer avance ejecutable a la empresa SIAM S.R.L (Apéndice n.º 72)

Registro SIAF	Comprobantes de pago (n.º)	Fecha de emisión	Nombre	Concepto	Importe (S/)
0000000375	00545	9/2/2024	EMPRESA SIAM S.R.L.	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR LA FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 00000391 POR EL PAGO DE LA DETRACCION DEL 12 % SEGUN INFORME DE CONFORMIDAD N°017-2024-GAT/MPP, POR EL PAGO DE ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMATICO PARA LA OPTIMIZACION DE LA GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MPP SEGUN CONTRATO N° 023-2023-MPP-GM ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2023-MPP-CS, REGISTRO N° 202400008-2, CARTA N° 002-2024-SIAM, INFORME N° 017-2024-GAT-MPP, INFORME N° 0112-2024-MPP-GAF-SGL, MEMO N° 1.	12,240.00

Registro SIAF	Comprobantes de pago (n.º)	Fecha de emisión	Nombre	Concepto	Importe (S/)
0000000375	00546	9/2/2024	EMPRESA SIAM S.R.L.	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR LA FACTURA ELECTRONICA N° F001 - 00000391 SEGUN INFORME DE CONFORMIDAD N° 017-2024-GAT/MPP, POR EL PAGO DE ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMATICO PARA LA OPTIMIZACION DE LA GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MPP SEGÚN CONTRATO N° 023-2023-MPP-GM ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2023-MPP-CS, REGISTRO N° 202400008-2, CARTA N° 002-2024-SIAM, INFORME N° 017-2024-GAT-MPP, INFORME N° 0112-2024-MPP-GAF-SGL, MEMO N° 121-2024/MPP-GAF, PROVEIDO N° 110-2024-M.	89,760.00
Total cancelado S/					102 000.00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 545 y 546 de 9 de febrero de 2024. (Apéndice n.º 68).
Elaboración: Comisión auditora.



Finalmente, ha quedado evidenciado que, al 15 de enero de 2024, fecha en la que la Entidad recepcionó la Carta n.º 002-2024-SIAM del Contratista SIAM SRL (**Apéndice n.º 60**) solicitando el pago por el primer avance ejecutable, no se contaba con la conformidad por parte del área usuaria ni técnica, requisitos obligatorios a presentar por el mencionado contratista en señal de cumplimiento del primer avance ejecutable a fin de tramitar el pago correspondiente. Siendo el 15 de enero de 2024, que el gerente de Administración Tributaria⁶¹ - GAT (área usuaria) emitió la conformidad del servicio mediante el Informe n.º 017-2024-GAT-MPP del 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 64**) y el 8 de febrero de 2024, el subgerente de Sistemas e Informática⁶² (área técnica) emitió el Proveedor S/N de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 65**) de conformidad. Dichas conformidades se emitieron sin pronunciamiento alguno en relación a la aplicación de penalidad por incumplimiento de plazo, además, el subgerente de Sistemas e Informática (área técnica) emitió su conformidad mediante el Proveedor, a pesar que las Bases Integradas (**Apéndice n.º 6**), expresan que la conformidad de los responsables se realiza a través del respectivo informe.

➤ **Del incumplimiento del plazo contractual correspondiente al segundo avance ejecutable, equivalente al 60% del monto contractual.**

Conforme se ha mencionado previamente, el plazo de ejecución contractual fue establecido en cuarenta y cinco (45) días calendarios; siendo el 1 de febrero de 2024 (35 días calendario) el plazo del segundo avance ejecutable para la "Evaluación de procesos y la Ejecución Total de la Implementación e Implantación de la Plataforma Digital", lo que representaba para efectos del pago el 60% del monto contractual, para ello el Contratista SIAM SRL debió hacer entrega de la documentación correspondiente a:

- Acta de Conformidad de parte del Área Usuaria de haber realizado la implementación e implantación de la totalidad (100%) en todos los terminales (usuarios) de la plataforma Digital y/o Sistema Informático,

⁶¹ Señor Orlando Willy Benel Mejía.

⁶² Elvis Aguilar López.



- Acta de conformidad de haber alcanzado el Proveedor a la Municipalidad Provincial de Paita toda la documentación de la Plataforma y/o Sistema Informático desarrollado. Esto incluye los respectivos Instaladores, manuales (Usuario, Sistema (instalación y requisitos), base de datos, capacitación, etc.), CD o medio magnético con los instaladores del software completos sin contraseña(s) alguna(s) para su acceso.
- Acta de haber alcanzado el Proveedor el respectivo código fuente de todo lo desarrollado para mejoras o actualizaciones futuras de dicho software en la Municipalidad Provincial de Paita, y
- Comprobante de Pago.

Sin embargo, conforme a la documentación obrante que sustenta la ejecución del Contrato (**Apéndice n.º 5**), se evidencia que al 1 de febrero de 2024 el gerente General del Contratista SIAM S.R.L presentó en mesa de partes de la Entidad la Carta n.º 013-2024-SIAM de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 70**)⁶³ dirigida al Alcalde de la Entidad bajo el asunto: "Alcanza entregables e informe final ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA", indicando que: "(...) Con la presentación de toda esta información, damos por concluida el proceso de puesta en MARCHA y damos por concluido los alcances del contrato y las bases de la referencia, seguido a esta etapa viene la **REVISIÓN Y LA EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD FINAL** por parte de la entidad, (...)".

Ahora bien, de la comunicación del Contratista SIAM SRL se advierte que no se evidencia la documentación requerida como sustento del cumplimiento del segundo avance ejecutable, indicada en los numerales 8 y 9 del apartado 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 6**), como documentación de presentación por parte del Contratista para efectos del segundo pago (60% de monto contractual), entre ellos, tenemos:

- ✓ Acta de Conformidad de parte del Área Usuaría de haber realizado la implementación e implantación de la totalidad (100%) en todos los terminales (usuarios) de la plataforma Digital y/o Sistema Informático; el cual ha sido materia del presente requerimiento.
- ✓ Acta de conformidad de haber alcanzado el Proveedor a la Municipalidad Provincial de Paita toda la documentación de la Plataforma y/o Sistema Informático desarrollado. Esto incluye los respectivos Instaladores, manuales (Usuario, Sistema (instalación y requisitos), Base de Datos, capacitación, etc.), CD o medio magnético con los instaladores del software completos sin contraseña(s) alguna(s) para su acceso.
- ✓ Acta de haber alcanzado el Proveedor el respectivo código fuente de todo lo desarrollado para mejoras o actualizaciones futuras de dicho software en la Municipalidad Provincial de Paita.

Si bien el Contratista SIAM SRL detalla en su Carta (**Apéndice n.º 70**) la entrega a la Entidad de siete (7) ítems, entre ellos: 1) Manual de usuario (120 folios), 2) Diccionario de datos (202 folios), 3) Diagrama de entidad relación (10 PDF), 4) DVD conteniendo el Código fuente (versión al 31/1/2023), backup de la base de datos al 31/12/2024, instaladores y toda la información magnética (manuales y todos los ítems que forman parte de los entregables) (2 proyectos comprimidos), 5) Copia de base de datos en Postgres al 31/1/2024 (248,936 kb), 6) Licencia de software y 7) Certificado de garantía comercial por 02 años, además de precisar que: "(...) Con la presentación de toda esta información, damos por concluida el proceso de puesta en MARCHA y damos por concluido los alcances del contrato y las bases de la referencia,

⁶³ Carta n.º 013-2024-SIAM de 1 de febrero de 2024, con Registro de Mesa de Partes n.º 1592 de 1 de febrero de 2024, emitida por el gerente General de SIAM S.R.L dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, bajo el asunto: Alcanza entregables e informe final ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA (**Apéndice n.º 70**).

seguido a esta etapa viene la **REVISIÓN Y LA EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD FINAL** por parte de la entidad, (...)", queda evidenciado que al 1 de febrero de 2024 la Entidad no había emitido conformidad de servicio del bien, relacionado al segundo avance ejecutable por parte de la Gerencia de Administración Tributaria – GAT (área usuaria) y tampoco de la Subgerencia de Sistemas e Informática (área técnica).

La Carta n.º 013-2024-SIAM (**Apéndice n.º 70**) fue recepcionada por la Gerencia Municipal el 1 de febrero de 2024 y luego derivada al despacho del subgerente de Sistemas e Informática (área técnica) mediante proveído de 2 de febrero de 2024 para **"Evaluación e informe al respecto"** (el énfasis es agregado), se ha evidenciado actuaciones por parte del mencionado subgerente de Sistemas e Informática, las cuales se detallan a continuación:

- Mediante Informe n.º 091-2024-MPP-GAF/SEI de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 71**) bajo el asunto: "SE REQUIERE ALCANZAR INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN AL ENTREGABLE E INFORMACIÓN FINAL ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL O SISTEMA PARA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL - SIAMsoft del 01-02-2024", puso en conocimiento del señor Modesto Vásquez Espinoza; entonces gerente de Administración y Finanzas – GAF que: "(...) se da por concluido el proceso de puesta en marcha y por concluido los alcances del contrato y las bases de la referencia, seguido a esta etapa viene la revisión y la emisión de la conformidad final por parte de la entidad, la revisión lo realizarán mediante bitácora de casos de uso por cada proceso o especificación técnica contenida en las especificaciones técnicas del AS N° 020-2023-MPP-CS-1.

Que, es de conocimiento se vienen dando todas las facilidades para que la empresa SIAM SRL, trabaje sin ningún inconveniente tanto en la puesta en marcha del sistema como en la etapa final del funcionamiento del software de gestión tributaria municipal, por consiguiente al haberse puesto en marcha la etapa final de la optimización del sistema se requiere que se realice las siguientes acciones:

1. ANEXO 01.- ALCANZAR LA CONFORMIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA POR PARTE DE LAS ÁREAS USUARIAS; Evaluación de la plataforma digital y/o sistema informático Gestión Tributaria Municipal de la MPP Paíta – en atención al plan de trabajo por parte de la empresa SIAMSOFT y el área usuaria (modelo Anexo 03).
2. ANEXO 02.-REALIZAR CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA. (...)" (el subrayado es agregado)

A través de Informe n.º 093-2024-MPP-GAF/SEI de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 72**), bajo el asunto "SOBRE EL INDICAR A UNA PERSONA RESPONSABLE DE LA MIGRACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA ANTIGUO DE TRIBUTOS MUNICIPALES AL ACTUAL", informó a la señora Mariela Analí Fiestas Antón; gerenta Municipal que "mediante Carta N° 013-2024-SIAM del 01-02-2024 ingresado por Tramite Documentario Expediente N° 202401592 del 01-02-2024 la empresa SIAM SRL. ha puesto en marcha la etapa final de la optimización del sistema (...)

Hago de conocimiento a vuestro despacho también que; para la verificación de los entregables del nuevo sistema se requiere la capacitación al personal de la Subgerencia de Sistemas e Informática en cuanto a la funcionalidad del mismo (Situación que a la fecha aún no se ha dado- a pesar de haber sido requerido en reunión-); siendo importante las siguientes requerimientos: Instalación del Software en el Servidor de la MPP; creación, mantenimiento



y baja de usuarios, accesos y claves (Gestión de Usuarios), breve explicación del diccionario de datos y diagrama entidad relación; Proyecto, actualización, limitaciones y permisos para realizar mantenimientos del sistema a través del código fuente, mantenimiento y Backup de la base de datos por parte del área de sistemas (como Área técnica) de la Municipalidad Provincial de Paíta; (...)" (el subrayado es agregado)

Al respecto de los informes emitidos por el subgerente de Sistemas e Informática, se advierte que; al 21 de febrero de 2024, no se contaba con la conformidad del servicio de la Gerencia de Administración Tributaria – GAT (área usuaria) ni con la conformidad técnica por parte de la Subgerencia de Sistemas e Informática (área técnica). Asimismo, el mencionado subgerente, requirió se realice la capacitación al personal de la Subgerencia de Sistemas e Informática en relación al funcionamiento del software, SIAM SOFT, instalado por la empresa SIAM SRL.

Por otro lado, al 23 de febrero de 2024, el mencionado subgerente advierte que la Gerencia de Administración Tributaria – GAT certifique la funcionalidad y operatividad de la plataforma SIAM SOFT al 100%, además, puso de conocimiento de la gerente Municipal que su despacho a fin de verificar los entregables del nuevo sistema requería la capacitación al personal de la Subgerencia de Sistemas e Informática en cuanto a la funcionalidad del mismo, precisando que dicha capacitación a esa fecha aún no se ha dado a pesar de haber sido requerido en reunión.

Lo advertido por el subgerente de Sistemas e Informática (área técnica), en relación a la capacitación de la funcionalidad del software SIAM SOFT instalado por la empresa SIAM SRL, cobra particular importancia, toda vez que, *la Capacitación y Entrenamiento*, constituye una característica técnica dentro de la descripción del servicio contratado conforme fue establecido en el ítem 6.2.3 del numeral 6.2 del apartado 6 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 6), tal como se muestra a continuación:

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

(...)

6. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

Comprende:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT
01	ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	01

(...)



6.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

(...)

6.2.3. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

La implementación de los módulos debe incluir la capacitación a:

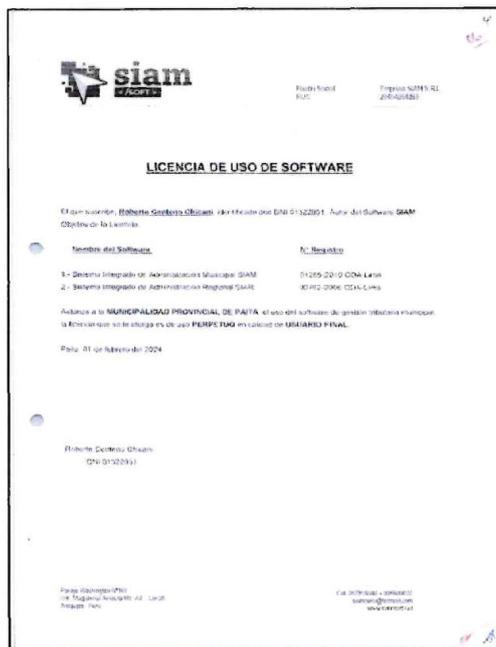
- ✓ Usuarios finales de las áreas responsables de cada proceso. Esta capacitación se ejecutará de acuerdo a los casos de uso con los que debe de contar el sistema.
- ✓ La capacitación técnica se realizará al personal de la Subgerencia de Sistemas e Informática, los procesos que se contempla son:
 - Administración del Software
 - Instalación y configuración del software
 - Gestión de Usuarios, asignación

(...)"

La situación antes mencionada, evidencia que el contratista SIAM SRL, al 23 de febrero de 2024, no ha cumplido con la totalidad de las características técnicas del servicio para lo cual fue contratado. Además, ello, no se ha evidenciado documentación que acredite la ejecución de la capacitación a los usuarios finales antes del 1 de febrero de 2024, por lo que el contratista no ha cumplido con la implementación al 100%.

De igual forma, se ha evidenciado que el contratista SIAM SRL no ha formalizado ceder a la Entidad los derechos patrimoniales del software, SIAM SOFT, para su explotación exclusiva y perpetua, conforme se estableció en las Bases Integradas. Al respecto de ello, si bien el contratista en su Carta n.º 013-2024-SIAM de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 70**), detalló entre sus entregables el ítem n.º 7 Licencia de software, se advierte que la misma es un documento denominado LICENCIA DE USO DE SOFTWARE de 1 de febrero de 2024, el cual no obra suscrito por el gerente General de la contratista SIAM SRL. Tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Licencia de uso de software



Lo advertido cobra particular importancia, toda vez que, el hecho de que el proveedor cediera los derechos patrimoniales del software para su explotación exclusiva y perpetua por la Entidad, fue uno de los aspectos generales del servicio solicitado, conforme se estableció en numeral 5 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 6**), tal como se muestra a continuación:

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA
OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PAITA**

(...)

5. ASPECTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

(...)

- ✓ El Proveedor cederá los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollado en ejecución del presente contrato, para su explotación **EXCLUSIVA Y PERPETUA** a favor de la Municipalidad Provincial de Paíta. Este contrato no otorga los derechos de propiedad intelectual, se otorgan los códigos fuente y toda la documentación técnica a fin de que la herramienta sea progresivamente mejorada o adecuada sin limitaciones frente a las necesidades de la Municipalidad Provincial de Paíta.

(...)"

Posteriormente, al 27 de febrero de 2024 el gerente de Administración Tributaria – GAT (área usuaria) mediante el Informe n.º 084-2024-GAT-MPP de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 73**) puso en conocimiento de la señora Mariela Analí Fiestas Antón; gerenta Municipal, el incumplimiento del Contratista SIAM SRL, indicando que: *“hago de su conocimiento, que a la fecha **no se ha cumplido con la implementación total del Nuevo Sistema de Gestión Tributario Municipal**, acarreado malestar por parte de los contribuyentes (empresas y vecinos), conllevando finalmente a la no captación oportuna de la recaudación por los conceptos de arbitrios y predios municipales.”* (subrayado es agregado). Dicha comunicación fue trasladada mediante proveídos; de 29 de febrero de 2024 al gerente de Administración y Finanzas – GAF para *“conocimiento sobre recaudación”*; y de 4 de marzo de 2024 al subgerente de Logística para *“conocimiento e informe al respecto”*.

Con relación a lo comunicado, el subgerente de Logística por medio de Informe n.º 521-2024-MPP-GAF-SGL de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 74**) comunicó al gerente de Administración y Finanzas – GAF que el servicio de la implementación total del Nuevo Sistema de Gestión Tributario Municipal se realizó mediante Adjudicación Simplificada n.º 20-2023-MPP-CS, siendo el proveedor ganador de la buena pro la empresa SIAM SRL con quién se suscribió el Contrato, advirtiendo además, los plazos establecidos y se calcule las penalidades cuando se tramite el pago respectivo. El informe fue derivado mediante proveído de 11 de marzo de 2024 al gerente de Administración Tributaria – GAT para *“conocimiento e informe según lo indicado por la Subgerencia de Logística”*.



Por otro lado, luego de veintiún (21) días hábiles de recepcionado el proveído de la Gerencia Municipal (2/2/2024) derivando la Carta n.° 013-2024-SIAM (**Apéndice n.° 70**) del Contratista SIAM SRL bajo indicación de: "Evaluación e informe al respecto" el subgerente de Sistemas e Informática, lejos de evaluar e informar, según lo requerido por la gerenta Municipal, mediante Informe n.° 111-2024-MPP-GAF/SEI de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 75**) trasladó al gerente de Administración Tributaria – GAT la documentación de la Carta para su revisión y conformidad para luego poder brindar su conformidad, mencionando que: "(...) para este caso en lo que corresponde a la implantación del Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM) que se viene dando por parte de la empresa SIAM S.R.L en donde su representada cumple un rol muy importante por ser área usuaria; ya que tiene que realizar previamente la CONFORMIDAD OPERATIVA Y FUNCIONAL de dicha plataforma para posteriormente proceder a dar la conformidad técnica que corresponde.

En atención a lo antes indicado es que, traslado toda la documentación de la Referencia para su revisión y conformidad del 100% cuando ya se encuentre la plataforma operando de manera correcta todos lo módulos según TDR y sin error alguno para luego dar la conformidad que corresponde (...) (el subrayado es agregado)

De lo anterior, se desprende que, al 5 de marzo de 2024, es decir a treinta y tres (33) días de vencido el plazo del segundo avance ejecutable, tanto el área usuaria (Gerencia de Administración Tributaria - GAT) como el área técnica (Subgerencia de Sistemas e Informática), no emitían conformidad por el segundo avance ejecutable presentado por el Contratista SIAM SRL.

Así, en el contexto posterior de la ejecución del segundo avance ejecutable de la empresa SIAM SRL, en el periodo del 4 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2024 se ha evidenciado documentación emitida por el personal de la Subgerencia de Ejecución Coactiva dirigida al señor Ángel Nizama De Lama; subgerente de Ejecución Coactiva, la misma que fue puesta en conocimiento del gerente de Administración Tributaria – GAT mediante Informe n.° 023-2024-MPP/SGEC de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 40**), en el que se comunicó observaciones relacionadas a la implementación del software SIAM SOFT, indicando entre ello que:

"(...)

1. -Se han efectuado cambios en la identificación del contribuyente ya que con el nuevo sistema para acceder a información ya no se ingresa con su código de contribuyente se ingresa su número de documento nacional de identidad;
2. Las deudas de la vía coactiva y la vía ordinaria se han acumulado en un solo consolidado de deuda, sin que especifique el número de expediente, los conceptos y los años, lo que genera inconvenientes al momento de otorgar la información al contribuyente pues no se puede advertir el detalle de la deuda, que permita conocer el monto de cada concepto lo que dificulta la labor del personal de esta subgerencia;
3. No se pueden visualizar los estados de deuda y los pagos que se han efectuado en la vía coactiva.
4. El sistema de gestión tributaria municipal (SGTM) se ha desactivado de manera abrupta sin que se informe previamente sobre dicha situación, cuando lo correcto era que el sistema se cambie de manera paulatina e informando a los responsables de cada área, precisando que el suscrito no ha recibido ninguna comunicación al respecto.
5. No se ha otorgado ningún tipo de capacitación al personal de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva sobre la implementación y manejo de la nueva plataforma por lo que ningún personal de esta área conoce el manejo del nuevo sistema a diferencia de las otras subgerencias que ya han sido debidamente capacitadas, esto ha generado que para poder atender a un

contribuyente se tenga que acudir a una señorita que labora en la Subgerencia de Recaudación para que imprima la información.

6. Lo anterior ha generado que los procedimientos de cobranza se detengan en la etapa de cobro pues no se cuenta con el soporte tecnológico necesario para trabajar plenamente y así poder determinar o liquidar la deuda coactiva aplicando las costas coactivas.

Por todo lo expuesto, requerimos a su despacho tenga a bien coordinar con los representantes de la empresa SIAM S.R.L. con la finalidad de que se sirvan levantar las observaciones antes citadas, con la consiguiente capacitación urgente a todo el personal de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, lo que se debe realizar antes de que el área usuaria otorgue conformidad al servicio contratado.

(...)" (el subrayado es agregado)

El detalle de la documentación emitida por el personal de la Subgerencia de Ejecución Coactiva referida a las observaciones de la implementación del Software SIAM SOFT, software instalado, puesto en marcha e implementado por el Contratista SIAM SRL se muestra a continuación:

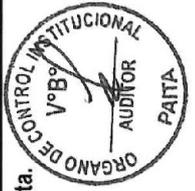


Cuadro n.° 07
Documentación emitida por el personal de la Subgerencia de Ejecución Coactiva Informando situaciones referidas a la implementación del software SIAM SOFT

N.°	Documento	Fecha de emisión	De	Para	Fecha de recepción	Asunto	Detalle
1	Informe n.° 024-2024-RMZ-SGEC-GAT-MPP (Apéndice n.° 40).	4/3/24	Auxiliar coactivo	Subgerente de Ejecución Coactiva	4/3/2024	Observaciones a cambio de sistema tributario	<p>(...) Estoy informando a su despacho, respecto a las observaciones realizadas por el suscrito al cambio de sistema SGTm por el sistema SIAM soft, dando respuesta al documento de la referencia.</p> <p>OBSERVACIONES: (...) ESPECIFICOS (...) - No existe conocimiento del nuevo sistema implantado SIAM soft - Los funcionarios y personal coactivo no pueden acceder al nuevo sistema ya que no se ha asignado un usuario. - No se conoce la deuda real de cada obligado, debido a que esta información está en el nuevo sistema que no se ha implementado en la subgerencia de ejecución coactiva. - Las deudas coactivas y las deudas ordinarias se han acumulado en un solo consolidado, sin especificar número de expediente, conceptos, años, etc. - Existen diferencias entre las deudas en el sistema SGTm y SIAM soft. - Los pagos de las deudas coactivas, solo se atienden a través de la ventanilla mesa de partes, como si fueran cobranzas ordinarias. - El desconocimiento del sistema, no permite al funcionario y personal coactivo, atender de manera eficiente al obligado que quiere cancelar sus tributos. - El proceso coactivo se ha paralizado, al no tener el soporte tecnológico para determinar la liquidación de deuda y la aplicación de las costas coactivas. - No se tiene conocimiento, como se van a llevar a cabo los procesos por prescripción y cambios de estado de la deuda. - No se puede visualizar los estados de deuda y de pagos coactivos. - No se puede monitorear las deudas coactivas y sus procesos de cobranza de acuerdo a la Ley 26979. - Se ha implementado un nuevo sistema SIAM soft, en condiciones dudosas porque nunca supimos cuando se inició ni cuando termino. (...)"</p>
2	Informe n.° 004-2024-SGEC-GAT-MPP (Apéndice n.° 40).	4/3/24	Técnico Administrativo	Subgerente de Ejecución Coactiva	5/3/2024	Información sobre implementación del nuevo sistema	<p>(...) Informo que hasta la fecha no se ha recibido la instalación, ni la capacitación del Nuevo Sistema, pese a que en dicha reunión la suscrita les manifestó que me haría la atención que oportunamente no hayan comunicado por conducto regular de la baja del Sistema De Gestión Tributaria Municipal y la implantación del Nuevo Sistema, argumentando el CPC Manuel Chunga Saavedra que ya lo habían comunicado y que incluso la comunidad de Paíta ya conocía de la implantación del nuevo sistema a lo que respondí que desconocía por haber estado de vacaciones del 29/12/2023 al 12/01/2024 y no se me había notificado formalmente.</p> <p>Hago mención que en dicha reunión la suscrita y el personal que de esta Subgerencia como el área de Recaudación que participamos en la reunión, firmamos una hoja de asistencia a la única charla expuesta por el Proveedor del Nuevo Sistema el Ing. Roberto Centenero Chicani.</p> <p>Lo que informo a Usted Sr. Subgerente que en nuestra área usuaria No se ha implementado el Nuevo Sistema.</p> <p>(...)"</p>
3	Informe n.° 001-2024-EGPR/SGEC/MPP (Apéndice n.° 40).	5/3/24	Auxiliar coactivo	Subgerente de	5/3/2024	DESINFORMACIÓN TOTAL, ...respecto	<p>(...) Le dirijo el presente en atención al PROVEIDO indicado en la REFERENCIA; en el cual, SOLICITA Información sobre "Implementación del Nuevo Sistema SGTm" y, hacer llegar observaciones o mejoras, al respecto a Usted expongo lo siguiente:</p>

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paíta.

Período: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.



N.º	Documento	Fecha de emisión	De	Para	Fecha de recepción	Asunto	Detalle
				Ejecución Coactiva		a la Implementación del Nuevo Sistema SGTM "...", SEGÚN SU SOLICITUD DEL PROVEIDO INDICADO EN LA REFERENCIA.	<p>(...) Que, la Suscrita solamente ha participado de una ÚNICA REUNIÓN anterior, aproximadamente en los primeros días del Mes de Febrero de Año 2024, convocada por el Abogado ORLANDO W. BENEL MEJÍA, Gerente de Administración Tributaria, en la cual participaron el Personal de las Subgerencias de Recaudación y Ejecución Coactiva, el Sr. MANUEL CHUNGA SAAVEDRA, y entre Otros, el Sr. ROBERTO CENTENO CH/CAN, a quien a éste último, presentaron como el Responsable de la Instalación del Nuevo Sistema Tributario; sin embargo, No se Informó sobre el Plan de Trabajo, Planteamiento de Ejecución, Ni Se Dió Ninguna Instrucción para la supuesta Implementación y/o Implantación de Un Nuevo Sistema.</p> <p>(...) Finalmente, es menester INFORMAR a Su Despacho que, a partir de esa fecha en que el Sr. ROBERTO CENTENO CH/CAN tomara el control del supuesto nuevo sistema, Informó en esa ÚNICA REUNIÓN que, se había "BLOQUEADO" el Funcionamiento del SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (SGTM), que hasta en ese momento se encontraba Operativo; lo que Usted Podrá Comprobar Fielmente que, en la actualidad, No se puede Ejecutar, en el SGTM, Ninguna Acción de Gestión de Cobranza y, Otras Operaciones Inherentes a la Cobranza Coactiva.</p> <p>(...)"</p>

Fuente: Informe n.º 023-2024-MPP/SGEC de 7 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 40).

Paralelamente, en el lapso del 5 de marzo de 2024 al 8 de marzo de 2024 se ha evidenciado documentación emitida por el personal de la Subgerencia de Recaudación dirigida al señor Orlando Willy Benel Mejía; subgerente encargado de Recaudación (e), la misma que fue dirigida a él mismo como gerente de Administración Tributaria - GAT mediante Informe n.º 223-2024-SGR-GAT-MPP de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 35**) poniendo de su conocimiento que: "los informes remitidos por el personal encargado del manejo del Nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal SIAM SOF que reemplaza al Sistema de Gestión Tributaria, donde se detallan las observaciones y complicaciones que se han presentado en el manejo del nuevo sistema instalado, con el fin que se tome las medidas correspondientes (...)" Dicha documentación estaba referida a la funcionalidad y operatividad del software SIAM SOFT, software instalado, puesto en marcha e implementado por el Contratista SIAM SRL. El detalle de dicha documentación se muestra a continuación:



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paíta.

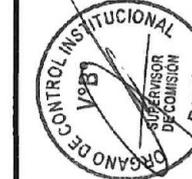
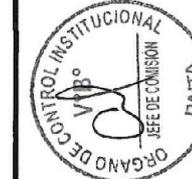
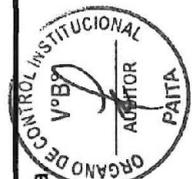
Periodo: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.

Cuadro n.° 08

Documentación emitida por el personal de la Subgerencia de Recaudación informando situaciones referidas a la operatividad del software SIAM SOFT

N.°	Documento	Fecha de emisión	De	Para	Fecha de recepción	Asunto	Detalle
1	Informe n.° 011-2024-SGR-GAT-MPP/ICHC	5/3/24	Asistente Administrativo	Subgerente de Recaudación	6/3/24	Observaciones en procesos generados en aplicativo SIAM SOFT	<p>" (...) Cabe precisar que mediante las observaciones realizadas a los procesos de implementación del nuevo sistema SIAM SOFT, se puede deducir que:</p> <p>(...)</p> <p>b). - DE LA NOTIFICACIÓN, cabe precisar que mediante el contrato de la referencia se ha efectuado la contratación de una plataforma digital la cual reemplazara el Sistema Operativo Catastral y Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria, el cual a la fecha se encuentra inoperativo por indicaciones del Gerente de Administración Tributaria, del período diciembre 2023, cabe precisar que dicha acción de dejar sin efecto o invalidar el Sistema de Gestión Tributario Municipal, no ha sido notificado por escrito a este despacho teniendo como precedente que el Sistema de Gestión Tributario Municipal SGTIM, cuenta con la información contable y financiera respecto a la cuenta 12 CUENTAS POR COBRAR exportadas al 31 de diciembre 2023, de la misma manera no se ha hecho efectiva la notificación por escrito correspondiente al inicio de la aplicación de las funciones a cargo en el nuevo sistema SIAM SOFT.</p> <p>(...)</p> <p>c). - DEL PROCESO DE LAS CUENTAS POR COBRAR,</p> <p>(...)</p> <p>Cabe mencionar que a la fecha se ha reiterado la solicitud de exportación de cuentas por cobrar en el nuevo sistema SIAM SOFT, mediante los informes referidos en el párrafo precedente, sin embargo no me ha tenido respuesta alguna ya que según lo informado en reunión en la Gerencia de Administración Tributaria presidiada por el CPC Manuel Gilmar Chunga Saavedra, y responsable del Sistema SIAM SOFT el Sr. Roberto Centeno Chicani, y su equipo técnico, en la cual se planteó la problemática respecto a la emisión de los reportes correspondientes a cuentas por cobrar y sus diferencias económicas, mediante las nuevas características ingresadas en el sistema SIAM SOFT, y los nuevos consolidados de deuda exportados, cabe precisar que la respuesta para dicha observación fue: "que no se pueden exportar las cuentas por cobrar ya que la fecha se mantiene el proceso de instalación del nuevo sistema en la etapa de digitación de la base de datos catastral, proceso el cual debe culminarse para proceder a efectuar los cálculos y la exportación de datos correspondiente", teniendo como observación que la información de contribuyentes ya cargada en el SIAM SOFT, al momento no coincide con los portes de cobranza establecidos en el SGTIM (...)" (el subrayado es agregado)</p> <p>(...)</p> <p>Cabe especificar que mediante las observaciones realizadas a los procesos de implementación del sistema SIAM SOFT a mis funciones establecidas en el área de rentas, se puede deducir que:</p> <p>a) LIQUIDACIÓN AL IMPUESTO DE ALCABALA: De acuerdo al proceso de inscripción para generar la liquidación de alcabala, al momento de jalar la información del predio con el que se está trabajando este se muestra con ingreso del año 2023, lo cual en algunos casos las transferencias, compras y ventas o herencias se da en cualquier otro año, es por ello que no puedo registrar la fecha correcta que se registra en la Minuta o contrato de compra venta, generando un monto de arancel diferente, y calculando una valorización de precio diferente.</p> <p>Cabe mencionar que, según la Base Legal del Artículo 27 de TUO de la Ley de Tributación Municipal. Aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, en los casos en que se mencionan se encuentran inafectos al pago del impuesto de Alcabala, es entonces que en el nuevo sistema SIAM SOFT no se cuenta con una opción de marcar como inafecto al pago para que directamente arroje un monto de cero soles, como se realizaba en el anterior sistema SGTIM, esto puede producir cualquier mal entendido en algún futuro, ya que en algunos casos si aparece un monto por pagar cuando en realidad no corresponde o sería inafecto de pago.</p>
2	Informe n.° 058-2024-SGR-GAT-MPP/MJBM	6/3/24	Técnico Administrativo	Subgerente de Recaudación	6/3/24	Observaciones en procesos generados en el sistema SIAM SOFT	

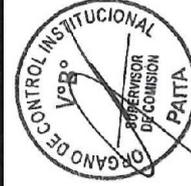
Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paita
Período: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.



N.°	Documento	Fecha de emisión	De	Para	Fecha de recepción	Asunto	Detalle
3	Informe n.° 009-2024-SGR-GAT-MPP/MLFC	6/3/24	Encargada de Central de Notificaciones	Subgerente de Recaudación	7/3/24	Observaciones en procesos generados en el sistema SIAM SOFT	<p>Otro punto a mencionar, se observa en algunos casos que los herederos o compradores son más de dos como en el caso de conyugue e hijos, en las opciones del nuevo sistema, solo permite mencionar a dos personas, ya sea conyugue y un hijo, faltando anexar el resto de herederos o compradores, en este caso los hijos restantes.</p> <p>b) LIQUIDACIÓN AL IMPUESTO VEHICULAR: De acuerdo al ART. 37° DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 776- LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, las entidades se encuentran inefectas al pago del impuesto, es entonces que en el nuevo sistema SIAM SOFT no se cuenta con una opción de marcar como inefecto al pago para que directamente arroje un monto de cero soles, como se realizaba en el anterior sistema SGT.M, esto puede producir cualquier mal entendido en algún futuro ya que en algunos casos si aparece un monto por pagar cuando en realidad no corresponde o estaría inefecto de pago.</p> <p>c) SISA: lo observado en este apartado, que en el momento de exportar la información detallada de los recibos emitidos en el mes correspondiente, los pagos realizados ya sea por sisa diaria (ambulantes del mercado y vías públicas) y sisa mensual (mensualidad de puestos, quioscos y otros) tienen una misma codificación y un mismo concepto de glosa en el recibo: PUESTOS, KIOSCOS Y OTROS/SISA-VÍAS PÚBLICAS, lo cual es algo incorrecto.</p> <p>(...)¹ (el subrayado es agregado)</p> <p>¹(...)</p> <p>Cabe destacar que, mediante las observaciones realizadas a los procesos de implementación del nuevo sistema SIAM SOFT, se puede deducir que:</p> <p>1. EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN: (...) no se ha hecho efectiva la notificación por escrito correspondiente al inicio de la aplicación de las funciones a cargo en el nuevo sistema SIAM SOFT.</p> <p>(...)</p> <p>3 DEL PROCESO DE EMISIÓN DE ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN: (...)</p> <p>Cabe mencionar que, dentro de las características de los documentos que se manejan en la Central de Notificaciones, como lo son la cuponera que hasta el periodo 2023 contenía el Cargo de Notificación, PU, HR, HRA y DAM y para el manejo de información más específica de los monios que se cobran por los impuestos, también se tenía la ficha tributaria, la cual contenía la ubicación del predio, la identificación del propietario, las características de la propiedad, las construcciones a detalle con sus categorías, valores unitarios y montos específicos de acuerdo a las áreas de cada uno. Sin embargo, para el periodo 2024 dicha cuponera solo contiene el Campo de Notificación, PU y HR y en la emisión del primer grupo que se ha generado a través del nuevo sistema, se observó que la descripción de otras características no se encontraba descrita a detalle y con los códigos correspondientes de acuerdo a las distintas normativas establecidas para conocimiento del contribuyente. Esto en su debido momento nos puede traer complicaciones al momento de iniciar el proceso de notificación para dar inicio al proceso de cobranza obligatoria, ya sea en el caso de las empresas y de los predios ubicados en esta ciudad.</p> <p>(...)¹ (el subrayado es agregado)</p> <p>¹(...)</p> <p>En cuanto a la operatividad del nuevo sistema no se nos ha realizado de manera formal la entrega a la fecha de acuerdo a lo que cada colaborador resuelve, ingresa, determina en base a sus funciones, mucho menos capacitación del mismo como nuevo sistema en relación a las funciones de la SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN. Además de ello, no evaluamos la compra y adquisición de este nuevo sistema, Pero que por la experiencia</p>
4	Informe n.° 109-2024-ZYRC-SGR-GAT-MPP	7/3/24	Asistente Administrativo I	Subgerente de Recaudación	7/3/24	Información - Sistema SIAM SOFT	

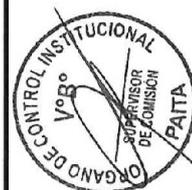
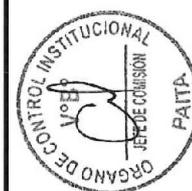
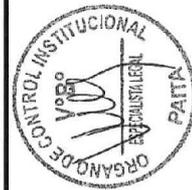
Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paita.

Período: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.



N.º	Documento	Fecha de emisión	De	Para	Fecha de recepción	Asunto	Detalle																						
							<p>y responsabilidad al saber que se utilizará el nuevo sistema, cada colaborador se ha involucrado de manera de comparar y mejorar cada función que realizaba en el antiguo sistema SGTIM con el nuevo sistema SIAM SOFT. Observando algunas incidencias, diferencias.</p> <p>COMPARACIONES/INCIDENCIAS (...)</p> <p>Consolidado de Deuda:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="534 896 630 1220">ESTADO DE CUENTA SGTIM</th> <th data-bbox="534 369 630 884">ESTADO DE CUENTA SIAM SOFT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="630 896 726 1220">Registra todos los años de deuda desde su origen</td> <td data-bbox="630 369 726 884">A la fecha solo se registra lo que va cancelar el contribuyente en el momento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="726 896 821 1220">Este mantiene historial para extenderlo al contribuyente y tenga conocimiento de lo real de los años pendientes de deuda</td> <td data-bbox="726 369 821 884">Mantiene historial de acuerdo al avance de la diligencia al extenderse al contribuyente no se visualiza todo se dice si le calculo el año 2024 y paga 2023 en su estado de cuenta solo se visualiza el año pendiente de deuda sin mostrar la deuda completa de años atras originado que mantiene el contribuyente -los estados de cuenta a los impresiones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="821 896 917 1220">En este podemos tener filtro por año sin tener que realizar suma manual</td> <td data-bbox="821 369 917 884">En este no presenta filtro por año, para hacerlo hay que realizar la suma manual</td> </tr> <tr> <td data-bbox="917 896 1013 1220">En el estado de cuenta se reportan y visualizan los valores que se han emitido</td> <td data-bbox="917 369 1013 884">No se registra ningún valor como si recién naciera la deuda o no se haya trabajado nunca dejando solo la generación de la deuda sin haber sufrido algún proceso en adelante.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1013 896 1109 1220">Se cobra en calculo a insoluto, interés, reajustes, gastos, para un total</td> <td data-bbox="1013 369 1109 884">Se cobra solo o se calcula en base a insoluto reajuste y gasto mecanizado dejando los intereses (por muy antigua q este la deuda)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1109 896 1204 1220">Monto para pagos sin diferencias ya tenemos un monto</td> <td data-bbox="1109 369 1204 884">El monto para pago difiere del original a veces en los cálculos que se han realizado es más, menos de la base que se tiene en el SGTIM ejemplo el contribuyente a cancela menos de lo reflejado en el antiguo SGTIM en algunos casos mayor sin sustento del por que?</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1204 896 1300 1220">En el estado de cuenta los detalles de predios o cobranza en arbitros muestra de todos los predios.</td> <td data-bbox="1204 369 1300 884">En el estado de cuenta solo determina el domicilio fiscal y los años sin direcciones e caso tiene más de una</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1300 896 1396 1220">Se utiliza un código de contribuyente</td> <td data-bbox="1300 369 1396 884">Se ha reemplazado el código de contribuyente por el DNI</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1396 896 1492 1220">En descripción de contribuyente en cod, para si es titular principal u sociedad conyugal</td> <td data-bbox="1396 369 1492 884">En este no se visualiza si son dos o más solo al q se esta registrando al momento de cancelar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1492 896 1588 1220">Se realizan los registros bajo un código para tener el historial en caso sean asociaciones ejemplo es el momento de evaluar el pago de derecho para los certificados de no adeudo de yunzas que se sabe que las resoluciones son con fecha de vigencia cada tres años</td> <td data-bbox="1492 369 1588 884">Se realiza el registro a DNI de la persona que presenta el expediente un caso observado es el pago de derecho de los certificados de no adeudo de yunzas que lo han realizado a hombre de quien presentaba su nombre de la asociación de la celebridad.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>5) De la aplicación de las Deducciones por Adulto Mayor y Pensionista no se puede determinar por muestreo hasta que se encuentre toda la data ya digitada en el nuevo sistema SIAM SOFT. lo que si se ha observado es que no tiene opciones a modificación del registro como las opciones que manteniamos en SGTIM deshacer u modificar crear y registrar las observaciones que se presente por cambio en el momento del registro es lo que</p>	ESTADO DE CUENTA SGTIM	ESTADO DE CUENTA SIAM SOFT	Registra todos los años de deuda desde su origen	A la fecha solo se registra lo que va cancelar el contribuyente en el momento	Este mantiene historial para extenderlo al contribuyente y tenga conocimiento de lo real de los años pendientes de deuda	Mantiene historial de acuerdo al avance de la diligencia al extenderse al contribuyente no se visualiza todo se dice si le calculo el año 2024 y paga 2023 en su estado de cuenta solo se visualiza el año pendiente de deuda sin mostrar la deuda completa de años atras originado que mantiene el contribuyente -los estados de cuenta a los impresiones.	En este podemos tener filtro por año sin tener que realizar suma manual	En este no presenta filtro por año, para hacerlo hay que realizar la suma manual	En el estado de cuenta se reportan y visualizan los valores que se han emitido	No se registra ningún valor como si recién naciera la deuda o no se haya trabajado nunca dejando solo la generación de la deuda sin haber sufrido algún proceso en adelante.	Se cobra en calculo a insoluto, interés, reajustes, gastos, para un total	Se cobra solo o se calcula en base a insoluto reajuste y gasto mecanizado dejando los intereses (por muy antigua q este la deuda)	Monto para pagos sin diferencias ya tenemos un monto	El monto para pago difiere del original a veces en los cálculos que se han realizado es más, menos de la base que se tiene en el SGTIM ejemplo el contribuyente a cancela menos de lo reflejado en el antiguo SGTIM en algunos casos mayor sin sustento del por que?	En el estado de cuenta los detalles de predios o cobranza en arbitros muestra de todos los predios.	En el estado de cuenta solo determina el domicilio fiscal y los años sin direcciones e caso tiene más de una	Se utiliza un código de contribuyente	Se ha reemplazado el código de contribuyente por el DNI	En descripción de contribuyente en cod, para si es titular principal u sociedad conyugal	En este no se visualiza si son dos o más solo al q se esta registrando al momento de cancelar	Se realizan los registros bajo un código para tener el historial en caso sean asociaciones ejemplo es el momento de evaluar el pago de derecho para los certificados de no adeudo de yunzas que se sabe que las resoluciones son con fecha de vigencia cada tres años	Se realiza el registro a DNI de la persona que presenta el expediente un caso observado es el pago de derecho de los certificados de no adeudo de yunzas que lo han realizado a hombre de quien presentaba su nombre de la asociación de la celebridad.
ESTADO DE CUENTA SGTIM	ESTADO DE CUENTA SIAM SOFT																												
Registra todos los años de deuda desde su origen	A la fecha solo se registra lo que va cancelar el contribuyente en el momento																												
Este mantiene historial para extenderlo al contribuyente y tenga conocimiento de lo real de los años pendientes de deuda	Mantiene historial de acuerdo al avance de la diligencia al extenderse al contribuyente no se visualiza todo se dice si le calculo el año 2024 y paga 2023 en su estado de cuenta solo se visualiza el año pendiente de deuda sin mostrar la deuda completa de años atras originado que mantiene el contribuyente -los estados de cuenta a los impresiones.																												
En este podemos tener filtro por año sin tener que realizar suma manual	En este no presenta filtro por año, para hacerlo hay que realizar la suma manual																												
En el estado de cuenta se reportan y visualizan los valores que se han emitido	No se registra ningún valor como si recién naciera la deuda o no se haya trabajado nunca dejando solo la generación de la deuda sin haber sufrido algún proceso en adelante.																												
Se cobra en calculo a insoluto, interés, reajustes, gastos, para un total	Se cobra solo o se calcula en base a insoluto reajuste y gasto mecanizado dejando los intereses (por muy antigua q este la deuda)																												
Monto para pagos sin diferencias ya tenemos un monto	El monto para pago difiere del original a veces en los cálculos que se han realizado es más, menos de la base que se tiene en el SGTIM ejemplo el contribuyente a cancela menos de lo reflejado en el antiguo SGTIM en algunos casos mayor sin sustento del por que?																												
En el estado de cuenta los detalles de predios o cobranza en arbitros muestra de todos los predios.	En el estado de cuenta solo determina el domicilio fiscal y los años sin direcciones e caso tiene más de una																												
Se utiliza un código de contribuyente	Se ha reemplazado el código de contribuyente por el DNI																												
En descripción de contribuyente en cod, para si es titular principal u sociedad conyugal	En este no se visualiza si son dos o más solo al q se esta registrando al momento de cancelar																												
Se realizan los registros bajo un código para tener el historial en caso sean asociaciones ejemplo es el momento de evaluar el pago de derecho para los certificados de no adeudo de yunzas que se sabe que las resoluciones son con fecha de vigencia cada tres años	Se realiza el registro a DNI de la persona que presenta el expediente un caso observado es el pago de derecho de los certificados de no adeudo de yunzas que lo han realizado a hombre de quien presentaba su nombre de la asociación de la celebridad.																												

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paita.
Período: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.



N°	Documento	Fecha de emisión	De	Para	Fecha de recepción	Asunto	Detalle
5	Informe n.° 016-2024-SGR-GAT-MPP/GCA	7/3/24	Asistente de la Central de Notificaciones	Subgerente de Recaudación	11/3/24	Observaciones en procesos generados en aplicativo SIAM SOFT	<p>se ha visualizado hasta el momento que se ha realizado una deducción va aplicada en el nuevo sistema SIAM SOFT y esto es para el caso de una descarga de propiedad u actualización catastral de los expedientes que ya atendidos en catastro son derivados a recaudación para su actualización de deuda.</p> <p>6) Para la Descarga de Propiedad/ Actualización catastral faltan controles de registro modificar observaciones editar entre otros solo se realiza el registro por única vez y si se presenta alguna observación de lo digitalizado se tiene que eliminar y con eso se elimina todos los actuados que da origen.</p> <p>(...)" (el subrayado es agregado)</p> <p>(...)"</p> <p>Cabe precisar que mediante las observaciones realizadas a los procesos de implementación del nuevo sistema SIAM SOFT, se puede deducir que:</p> <p>(...)"</p> <p>B).- NOTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA: Respecto al proceso de generación de la hoja o cargo Notificación se encuentra enumerada. Pero se han observado que en las anulaciones de las hojas notificaciones el correlativo es diferente al generar una nueva hoja o cargo de notificación. En el cual no debería de variar o en caso contrario no debería estar enumerada la hoja o cargo de notificación para no afectar la correlación del orden de las notificaciones. Asimismo, que el reporte del sistema no especifica el responsable de la anulación de la hoja o cargo de notificación.</p> <p>Cabe precisar que no se efectuado una capacitación por parte del personal SIAM SOFT para el ingreso de la hoja o cargo de notificación cuando ya se han notificado a los contribuyentes.</p> <p>D).- DECLARACION JURADA: Que al imprimir el formato del auto valuó en la hoja del PU no se visualiza el detalle de otras instalaciones. Para más conocimiento del contribuyente de que se le está cobrando.</p>



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paiza.
Período: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.

N.º	Documento	Fecha de emisión	De	Para	Fecha de recepción	Asunto	Detalle
							<div data-bbox="383 414 997 996"> </div> <div data-bbox="1013 145 1133 1265"> <p>Como recomendación se sugiere que en el formato de la declaración jurada en SIAM SOFT. Se encuentre la HOJA DE RESUMEN DE ARBITRIOS (HRA) para el conocimiento en detalle del cobro de los arbitrios al contribuyente.</p> <p>Asimismo la hoja resumen de la declaración jurada deberá contener el resumen de la deuda total del impuesto predial mas el total de arbitrios municipales mas gastos administrativos, y el TIM.</p> </div>



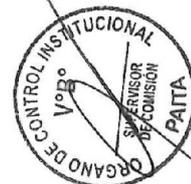
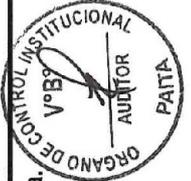
Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paita.
Período: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.

N.°	Documento	Fecha de emisión	De	Para	Fecha de recepción	Asunto	Detalle
							<p>ESTADO DE CUENTA SGTM</p> <p>Registra todos los años de deuda desde su origen al año 2023.</p> <p>Este mantiene historial para extendido al contribuyente y tenga conocimiento de lo real de los años pendientes de deuda</p> <p>En el estado de cuenta se reportan y visualizan los valores que se han emitido</p> <p>Se cobra en calculo a insoluto, interés, reajustes, gastos, para un total</p> <p>Monto para pagos sin diferencias ya tenemos un monto</p> <p>Se utiliza un código de contribuyente</p> <p>En la descripción del contribuyente se visualiza si es titular principal u sociedad conyugal</p> <p>Se realizan los registros bajo un código para tener el historial en caso sean asociaciones, un ejemplo claro es al momento de evaluar el pago de derecho para los certificados de no adeudo de yunzas que se sabe que las resoluciones son con fecha de vigencia</p> <p>Para realizar el recalcu, el procedimiento es más sencillo, ya que el mismo sistema lo realiza según la información registrada de las fichas catastrales entre otras</p>
							<p>ESTADO DE CUENTA SIAM SOFT</p> <p>Registra solo lo que va cancelar el contribuyente en el momento.</p> <p>Mantiene historial de acuerdo al avance de la digitación al extenderse al contribuyente no se visualiza todo, en su estado de cuenta solo se visualiza el año pendiente de deuda sin mostrar la deuda completa de años atrás originado que mantenga el contribuyente dos estados de cuenta dos impresiones.</p> <p>No se registra ningún valor como si recién naciera la deuda o no se haya trabajado nunca dejando solo la generación de la deuda sin haber sufrido algún proceso en adelante.</p> <p>Se cobra solo o se calcula en base a insoluto reajuste y gasto mecanizado dejando los intereses (por muy antigua q este la deuda)</p> <p>El monto cancelado es diferente a lo que se visualiza en el SGTM.</p> <p>Se consigna el número de DNI</p> <p>En este no se visualiza si son dos o más solo al que se está registrando al momento de cancelar</p> <p>Se realiza el registro a DNI de la persona que presenta el expediente un caso observado es el pago de derecho de los certificados de no adeudo de yunzas que lo han realizado a hombre de quien presentaba la solicitud, dejando de lado el nombre de la asociación de la celebridad según resolución.</p> <p>El procedimiento para el Recalcu es demasiado complejo, tomando en cuenta que posterior a la eliminación de predios o alguna información que se quiere corregir, luego se tiene que compensar pagos, año por año para el tema del Predial y mes por mes en el caso de los arbitros municipales</p>

(...) Para finalizar, dejo constancia que la información registrada en el nuevo sistema SIAM/Soft no está completa al 100%, donde afecta mucho el factor tiempo para realizar las búsquedas y comparaciones de información tanto del SGTM como lo registrado en el SIAM/Soft.
(...)* (el subrayado es agregado)

Fuente: Informe n.° 223-2024-SGR-GAT-MPP de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 35).

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Paíta.
Período: Del 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025.



Los informes emitidos por las subgerencias de Ejecución Coactiva (**Apéndice n.º 40**) y Recaudación dirigidos al gerente de Administración Tributaria - GAT, durante el período del 4 al 8 de marzo de 2024, evidencia que al 8 de marzo de 2024 el software, SIAM SOFT, no estaba implementado y operando al 100% en la Entidad.

El gerente de Administración Tributaria – GAT mediante Informe n.º 115-2024-MPP-GAT-MPP de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 76**) dirigido a la gerenta Municipal, trasladó documentación para evaluación, pronunciamiento y conformidad, con el fin que se tome las medidas correspondientes, la documentación adjunta, estuvo referida al incumplimiento de la empresa SIAM SRL SRL⁶⁴, la comunicación del subgerente de Logística⁶⁵ indicando que el servicio se efectuó mediante Contrato en un plazo de ejecución de 45 días calendario y penalidades, además, la comunicación del subgerente de Sistemas e Informática que remitió⁶⁶ la documentación presentada por el empresa SIAM SRL relacionada a la ejecución del segundo avance ejecutable y solicitando se efectuó la revisión y conformidad del 100% para luego pueda brindar conformidad técnica y los informes⁶⁷ de los subgerentes de Ejecución Coactiva y Recaudación, respecto a las observaciones y complicaciones presentadas por los operadores del software, SIAM SOFT. El mencionado Informe fue derivado vía proveídos de 14 de marzo de 2024 al gerente de Administración y Finanzas – GAF para “Análisis, evaluación y pronunciamiento de penalidad” y el 10 de mayo de 2024 al subgerente de Logística para “Su atención”.

Ante ello, el gerente de Administración y Finanzas – GAF con Informe n.º 061-2024-MPP-GAF de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 77**) comunicó al subgerente de Logística con copia a la gerenta Municipal “(...) la situación **PREOCUPANTE**, que hasta la fecha la empresa SIAM SRL no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en el presente expediente, se recomienda con carácter de **URGENTE y BAJO RESPONSABILIDAD**, la toma de acciones por corresponder en relación a los plazos establecidos en el contrato y calcule las respectivas penalidades de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES (...)**”. En respuesta, el subgerente de Logística alcanzó gerente de Administración y Finanzas - GAF el Informe n.º 0658-2024-MPP-GAF-SGL de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 78**) indicando en su análisis y recomendaciones que: “Se ha verificado en el expediente con número de registro 00055-2024-MPP/GAT no se encuentra ningún documento que se le haya notificado formalmente al proveedor EMPRESA SIAM S.R.L para que se apersona a levantar las observaciones que se señalan en los informes de las oficinas de la Gerencia de Administración Tributaria por lo que recomendamos que se le notifique lo más pronto posible dichas observaciones al proveedor dándole un plazo de 05 días hábiles para que las subsánelas observaciones mencionadas caso contrario se proceda de acuerdo a la **CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES. CONTRATO N° 023-2023-MPP-GM (...)**”. Dicho Informe fue derivado mediante proveído de 22 de marzo de 2024 al gerente de Administración Tributaria – GAT indicando: “*Sírvase hacer de su conocimiento vía escrita de las observaciones presentadas*”

En consecuencia, el gerente de Administración Tributaria - GAT emitió el Oficio n.º 008-2024-MPP-GAT de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 79**) dirigido al gerente General

⁶⁴ Mediante Informe n.º 084-2024-GAT-MPP de 27 de febrero de 2024, bajo el asunto: Nueva Implementación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal y recepcionado el 27 de marzo de 2024. (**Apéndice n.º 73**)

⁶⁵ A través de Informe n.º 521-2024-MPP-GAF-SGL de 7 de marzo de 2024, bajo el asunto "Alcanzo respuesta a lo solicitado" y recepcionado el 7 de marzo de 2024. (**Apéndice n.º 74**)

⁶⁶ Informe n.º 111-2024-MPP-GAF/SEI de 4 de marzo de 2024, bajo el asunto: Se remite para conformidad operativa y funcional y recepcionado el 5 de marzo de 2024. (**Apéndice n.º 75**)

⁶⁷ Informe n.º 023-2024-MPP/SGEC de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 40**), bajo el asunto "Informe sobre Implementación de Nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal", emitido por el subgerente de Ejecución Coactiva y recepcionado el 7 de marzo de 2024 e Informe n.º 223-2024-SGR-GAT-MPP de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 35**), bajo el asunto "Pongo de conocimiento, emitido por el subgerente de Recaudación y recepcionado el 13 de marzo de 2024."



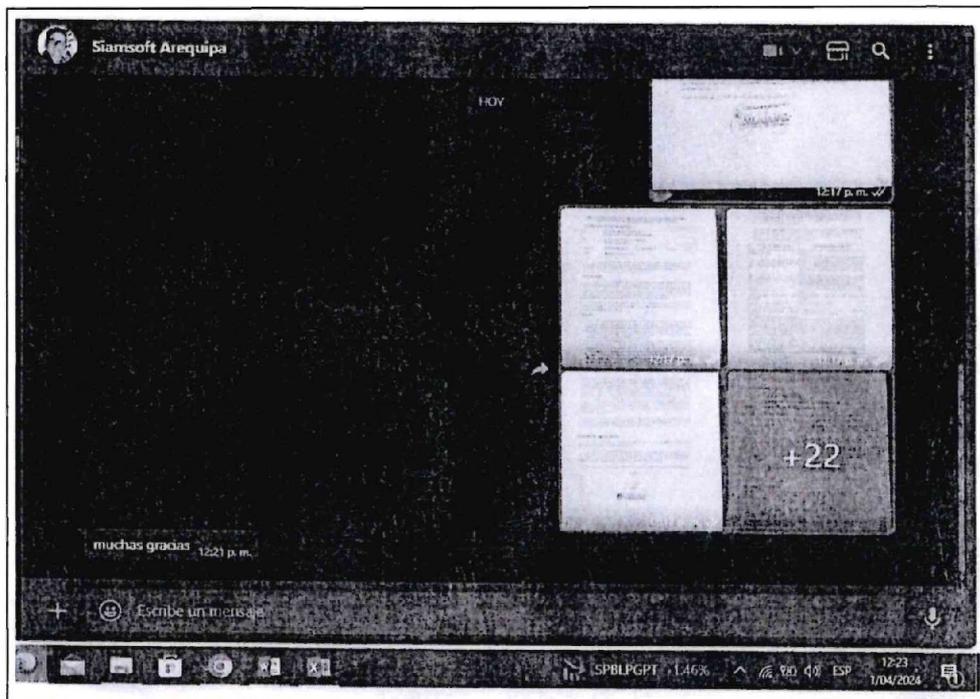
de la empresa SIAM SRL, el mismo que se notificó vía WhatsApp el 1 de abril de 2024, a horas 12:23 AM, poniendo de conocimiento lo siguiente:

*“Con respecto a la implementación del nuevo sistema **SIAM SOFT**, se han presentado observaciones las cuales deben ser subsanadas con carácter de urgente, por lo cual según INFORME N° 0658-2024-MPP-GAF-SGL y PROVEIDO S/N GAF sugiere y recomienda se adjunten las observaciones efectuadas por personal usuario del sistema, con el fin de que su representada atienda y subsane las observaciones lo más antes posible dando un plazo de **05 días hábiles** para su levantamiento y subsanación correspondiente; de caso contrario se procederá de acuerdo a la **CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES**: CONTRATO N° 023-2023-MPP-CM. Por lo cual se adjuntan **26 folios** para su revisión correspondiente.”*

En efecto de dicha notificación vía WhatsApp⁶⁸ se evidencia la respuesta del mensaje “muchas gracias”, por parte del gerente General de la empresa SIAM SRL, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3

Notificación del Oficio n.º 008-2024-MPP-GAT vía WhatsApp el 1 de abril de 2024 (Apéndice n.º 79)



Posteriormente, el 23 de abril de 2024 el gerente de Administración Finanzas - GAF recibió del gerente de Administración Tributaria – GAT el Informe n.º 166-2024-GAT-MPP de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 80**), bajo el asunto “Se remite copia de carta notificada a empresa SIAM SRL” en la que comunicó que se hizo “alcanzar a su despacho copia de OFICIO N°008-202-I-MPP-GAT con fecha 01/04/2024 notificado a empresa SIA M SRL. respecto a las

⁶⁸ Al respecto de la comunicación vía WhatsApp entre la Entidad y el Contratista, cabe indicar que a través del documento denominado “ACTA GENERAL DE INSTALACIÓN DEL SOFTWARE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA” de 23 de diciembre de 2023 se menciona la creación de un grupo de WhatsApp donde están integrados los trabajadores involucrados en el proceso de implementación del software, mediante el cual se comparte videos, manuales, y se reportaran incidencias y/o problemas relacionados al proceso de implementación. Dicha acta fue suscrita entre el gerente General de la empresa SIAM SRL y el señor Manuel Gilmar Chunga Saavedra, gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paíta.

diversas observaciones de personal que utiliza el nuevo sistema, dándole plazo para levantar las observaciones detalladas. por ello se remiten los documentos parafines pertinentes.”. Dicha constancia de comunicación fue remitida vía proveído de 24 de abril de 2024 al subgerente de Logística para “su conocimiento y atención”, quién a su vez lo derivó el día 3 de mayo de 2024 vía proveído al subgerente de Sistemas e Informática “Para revisión e informe de acuerdo a la Clausula 09 del contrato 23(2023)”.

A los nueve (9) días hábiles de notificado, al gerente General de la empresa SIAM SRL, el Oficio n.º 008-2024-MPP-GAT de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 79**), donde se le brindó cinco (5) días hábiles para que subsane las observaciones relacionadas a la implementación del software SIAM SOFT, el gerente General de la empresa SIAM SRL presentó a la Entidad la Carta n.º 016-2024-SAM de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 37**)⁶⁹ solicitando el pago final correspondiente al 60% del monto contractual, indicando, entre otros: “(...) Nuestra empresa ha cumplido al 100% con todo definido en las especificaciones técnicas del AS N°020-2023-MPP-CS-1, inclusive nuestra empresa ha realizado el enorme SACRIFICIO de implementar aspectos NO CONSIDERADOS en las especificaciones técnicas, pese a todo ello, a la fecha no tenemos el INFORME FINAL de CONFORMIDAD por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, en el siguiente cuadro, se demuestra el ESTADO en que se encuentra:

CUADRO 01

Ítem	Módulo	ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN				Conformidad Final	Observaciones
		a	b	c	d		
1	Catastro	SI	SI	SI	SI	SI	
2	Rentas	SI	SI	SI	SI	NO	Motivo 01
3	Fiscalización	SI	SI	SI	SI	SI	
4	Caja	SI	SI	SI	SI	NO	Motivo 02
5	Comercialización	SI	SI	SI	SI	SI	
6	Transportes	SI	SI	SI	SI	SI	
7	Ejecución coactiva	SI	SI	SI	SI	NO	Motivo 03

Legenda: a.- Instalado, b.- Capacitación c.- En funcionamiento d.- Bitácora de evidencias

(...)

7. Así mismo, se adjunta 02 actas de conformidad técnica, actas suscritas como:

- a. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA I
De fecha 25/03/2024
- b. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA II
De fecha 26/03/2024

En el párrafo 5 se otorga **CONFORMIDAD TÉCNICA del software.**

(...)

Al respecto, de la Carta n.º 016-2024-SAM de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 37**), se advierte que la misma fue emitida cuatro (4) días después de vencido el plazo brindado por la Entidad para subsanar las observaciones relacionadas a la implementación del software SIAM SOFT notificadas vía WhatsApp. Asimismo, en el ítem n.º 3 de la mencionada Carta se señala que, a la fecha de su emisión -10 de abril de 2024 - no se no contaba con el informe final de conformidad por parte de la Gerencia de Administración Tributaria – GAT y revelando conforme al cuadro 01 presentado, que los módulos de Rentas, Caja y Ejecución Coactiva no habrían brindado su conformidad al respecto.

Además, si bien la Entidad notificó vía WhatsApp el 1 de abril de 2024 el Oficio n.º 008-2024-MPP-GAT (**Apéndice n.º 79**), el gerente General de la empresa SIAM SRL, al presentar su Carta n.º 016-2024-SAM el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 37**),

⁶⁹ Expediente de mesa de partes n.º 893-2 de 12 de abril de 2024 - Carta n.º 016-2024-SAM de 10 de abril de 2024 de asunto: SOLICITO PAGO FINAL DEL 60%, emitida por el gerente General de la empresa SIAM SRL dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita. (**Apéndice n.º 37**).

adjuntando el Acta de Revisión Técnica I y Acta de Revisión Técnica II de 25 y 26 de marzo de 2024, respectivamente, suscritas por el subgerente de Sistemas e Informática, gerente General de la empresa SIAM SRL y un trabajador encargado de la revisión de entregables, revisión de procesos técnicos y TESTING del software SIAM SOFT, se advierte que dichas actas, fueron suscritas antes de la notificación del Oficio n.º 008-2024-MPP-GAT (**Apéndice n.º 79**), por lo que el gerente General de la empresa SIAM SRL al presentar su Carta n.º 016-2024-SAM el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 37**), no habría desvirtuado las observaciones notificadas por la Entidad del 1 de abril de 2024.

Al mismo tiempo, como se indica en el segundo párrafo del "Acta de Revisión Técnica I" de 25 de marzo de 2024⁷⁰, los suscritos⁷¹ se reunieron en las instalaciones de la Subgerencia de Sistemas e Informática con la finalidad de: "(...) REVISAR y emitir la **CONFORMIDAD TÉCNICA** del proceso de instalación, implementación y puesta en funcionamiento de la PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMATICO PARA LA OPTIMIZACION DE LA GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, procedimiento de REVISION que se ejecuta de acuerdo con los términos de referencia del ADS N.º 020-2023 MPP-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, proceso de revisión que se ejecuta de acuerdo con el siguiente orden:

- a. Manuales de Usuario
 - b. Diccionarios de datos en 3 anillados, así mismo se ha podido corroborar esta misma información en formato digital, grabado en el DVD adjunto.
 - c. Se ha logrado abrir y verificar el diagrama de entidad relación del software, grabado en el DVD adjunto.
 - d. 01 DVD Conteniendo el Código Fuente, Backup actualizado de la base de datos, manuales y documentación técnica en medio digital PDF.
 - e. Licencia de Software
 - f. Certificado de garantía de 2 años.
- (...)"

Situación que, según el ítem n.º 4 del Acta⁷² la reunión fue suspendida y retomada el día siguiente 26 de marzo 2024 dejándose constancia con el "Acta de Revisión Técnica II"⁷³, que en su ítem n.º 5 indica: "5. El Sub-Gerente de Sistemas e Informática, deja expresa constancia que esta es una RECEPCIÓN de los entregables y se emite mediante el presente la **CONFORMIDAD TÉCNICA del SOFTWARE**, la conformidad funcional y operativa de los procesos del software, corresponde estrictamente a las oficinas donde se ha instalado el Software"

Ahora bien, pese a que el gerente de Administración Tributaria – GAT comunicó a la gerenta Municipal mediante Informe n.º 084-2024-GAT-MPP de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 73**) los incumplimientos de los plazos por parte de la empresa SIAM SRL y haber notificado a la empresa SIAM SRL a través del Oficio n.º 008-2024-MPP-GAT de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 79**) las observaciones relacionadas a la implementación del software SIAM SOFT, contrariamente a ello, se ha evidenciado que el mismo gerente de Administración Tributaria – GAT comunicó a la gerenta Municipal la conformidad del

⁷⁰ Documento adjunto a la Carta n.º 016-2024-SAM el 12 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 37**)

⁷¹ Acta suscrita por el señor Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática, gerente General de la empresa SIAM SRL y un trabajador encargado de la revisión de entregables, revisión de procesos técnicos y TESTING del software SIAM SOFT.

⁷² ACTA DE REVISION TECNICA I - ADQUISICION DE LA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMATICO PARA LA OPTIMIZACION DE LA GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, de 25 de marzo de 2024. (**Apéndice n.º 37**)

(...)
4. Se ha podido determinar en el proceso de INSTALACIÓN es MUY LENTA debido a que el ordenador tiene configuraciones super básicas, RAM de 4 MB, motivo por el cual se suspende esta REUNIÓN, se determina FORMATEAR el ordenador para que mañana 26/3/2024 se instale y se prosiga con el proceso de REVISIÓN del software.
(...)"

⁷³ Documento adjunto a la Carta n.º 016-2024-SAM el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 37**)

segundo avance ejecutable del servicio mediante Informe n.° 156-2024-GAT-MPP del 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 81**), indicando que:

"Mediante la presente me dirijo a Ud., con la finalidad de comunicar que la Empresa SIAM S.R.L ha cumplido con el proceso de implementación de la PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA, en la Municipalidad Provincial de Paita, (...)

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto esta gerencia emite la **CONFORMIDAD** de la implementación de la PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA" (el subrayado es agregado)

Además, al mencionado Informe de conformidad se adjuntó el "Acta de Reunión de Conformidad"⁷⁴ de 25 de marzo de 2024, suscrito, entre los participantes, el gerente de Administración Tributaria - GAT, y en la que se señala que:

"(...) esta reunión se da a efectos de poder firmar la conformidad final de del proceso de implementación del software SIAM, de acuerdo al ADS N.° 020-2023 MPP-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, ante ello el gerente de la GAT convoca a su equipo técnico a la reunión, los que se detallan a continuación los siguientes participantes:

1. ORLANDO WILLY BENEL MEJIA - Gerente de Administración Tributaria
2. JHASMÍN AYALA MORALES
3. JOSE FELIX ACARO QUISPE
4. ISMAEL CHAPILLIQUEN COLAN
5. MAYRA LUCIA FLORES CISNEROS
6. GLENDA CARAMANTIN AREVALO
7. MITZI JANELA BENITES MORALES
8. EMILY SIMEY PAZO BRICEÑO
9. KELLY GERALDINE QUERAVALU ALBUQUERQUE
10. KATERINE LISBETH MACALUPU GONZALES
11. PAOLA MERCEDES SOCOLA NEYRA

Y por parte de la empresa SIAM S.R.L.

1. ROBERTO CENTENO CHICANI
2. EDISON OROSCO CASTILLO
3. RONY SAMIR CUSACANI YARATICONA

La reunión es convocada por el gerente de Administración Tributaria con la finalidad de recoger observaciones y/o pendientes con respecto a la implementación del software, considerando que la empresa SIAM S.R.L. solicita la **CONFORMIDAD FINAL** del proceso de implementación.

Punto 1: La capacitación del proceso de generar los reportes de cuentas por cobrar del impuesto predial y arbitrios municipales.

Punto 2: La capacitación del proceso de digitalización de las constancias de notificaciones de masivas y valores emitidos.

Punto 3: Efectuar la reunión y coordinación con el área de catastro respecto a las labores que efectúa el Sr. José Félix Acaro Quispe.

⁷⁴ Documento adjunto al Informe n.° 156-2024-GAT-MPP del 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 81**)



Así mismo se hace mención que en esta reunión, no se ha tratado nada referente al módulo de Cobranza Coactiva

Finalmente, se levanta la presente acta de reunión de conformidad, la cual es aprobada y firmada por todos los participantes o muestra de conformidad con lo discutido y acordado." (el subrayado es agregado)

Cabe indicar que se ha evidenciado la actuación contraria por parte del gerente de Administración Tributaria - GAT, toda vez que, el día 25 de marzo de 2024 participó de la mencionada reunión firmando la conformidad final del proceso de implementación del software SIAM y el día 1 de abril de 2024 notificó el Oficio n.º 008-2024-MPP-GAT (**Apéndice n.º 79**) a la empresa SIAM SOFT indicando las observaciones relacionadas a la implementación del software SIAM SOFT y posteriormente, el 17 de abril de 2024 brindó conformidad del segundo avance ejecutable del servicio a través del Informe n.º 156-2024-GAT-MPP del 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 81**), sin haberse efectuado la subsanación de las observaciones notificadas.

Emitida la conformidad por parte del gerente de Administración Tributaria - GAT mediante Informe n.º 156-2024-GAT-MPP del 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 81**), el mismo fue remitido vía proveído de 18 de abril de 2024 al gerente de Administración y Finanzas - GAF, quién lo derivó mediante proveído de 14 de abril de 2024 al subgerente de Logística, siendo éste último quien lo remitió mediante proveído de 3 de mayo de 2024 al subgerente de Sistemas e Informática para "Revisión e informe de acuerdo a la cláusula 09 del Contrato 023-2023" (el énfasis es agregado), quién finalmente comunicó al gerente de Administración y Finanzas - GAF, su conformidad técnica mediante el Informe n.º 180-2024-MPP-GAF/SEI de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 82**), sin efectuar ninguna observación respecto al incumplimiento de plazos y obligaciones contractuales, ello en atención a lo solicitado por el subgerente de Logística, en su calidad de área Técnica y como uno de los responsables de brindar conformidad del servicio brindado por la empresa SIAM SRL, según lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 6**) y el Contrato (**Apéndice n.º 5**).

La conformidad técnica brindada por el subgerente de Sistemas e Informática mediante el Informe n.º 180-2024-MPP-GAF/SEI de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 82**), en su enunciado TERCERO, confirma que los días 25 y 26 de marzo de 2024, la empresa SIAM SRL efectuó la capacitación técnica al personal de la Subgerencia de Sistemas e Informática, ello cobra particular importancia, toda vez que el mencionado contratista, mediante carta de 1 de febrero de 2024⁷⁵ indicó que concluyó el proceso de puesta en marcha bajo los alcances del Contrato (**Apéndice n.º 5**) y las Bases Integradas (**Apéndice n.º 6**), sin embargo, recién los días 25 y 26 de marzo de 2024, efectuó la capacitación al área técnica, es decir a cuarenta y cuatro (44) posteriores de haber emitido su carta de 1 de febrero de 2024. Lo mencionado por el subgerente de Sistemas e Informática, se muestra a continuación:

"(...)

TERCERO.-

Que, en los Términos de Referencia en lo concerniente a CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO se indicó que:

⁷⁵ Carta n.º 013-2024-SIAM de 1 de febrero de 2024, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 1 de febrero de 2024 con expediente n.º 1592. (**Apéndice n.º 70**)

La capacitación de los módulos del sistema a adquirir e implantar debe incluir la capacitación a:

(...)

2. La capacitación técnica se realizará al personal de la Subgerencia de Sistemas e Informática, los procesos que se contempla son:

- Administración de Software
- Instalación y configuración del software
- Gestión de Usuarios, asignación de perfiles y otros

Respecto a este punto establecido en los términos de referencia; el día 25 y 26 de marzo del presente año se realizaron las acciones de capacitación y Revisión Técnica por parte del Gerente General de la Empresa SIAM S.R.L al personal de la Subgerencia de Sistemas e Informática; procediéndose a dejar constancia en las respectivas Actas de Revisión Técnica I y II, las cuales se adjuntan al presente.

(...)"

Además, el subgerente de Sistemas e Informática, confirmó que el subgerente de Logística, derivó el 3 de mayo de 2024 el Informe n.º 156-2024-GAT-MPP del 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 81**) en el cual el gerente de Administración Tributaria – GAT brindó la conformidad del servicio a la empresa SIAM SRL segundo avance ejecutable. Sin embargo, se advierte que ante el proveído del subgerente de Logística con indicación de "Revisión e informe de acuerdo a la cláusula 09 del Contrato 023-2023" (el énfasis es agregado), el subgerente de Sistemas e Informática omitió, pronunciarse como Área Técnica de la Entidad respecto al cumplimiento del plazo contractual y en la total de los Aspectos Generales de los Servicios solicitados conforme a los alcances del Contrato (**Apéndice n.º 5**) y las Bases Integradas (**Apéndice n.º 6**). Tal como se evidencia en el tenor QUINTO de su documento de conformidad técnica, Informe n.º 180-2024-MPP-GAF/SEI de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 82**):

"(...)

QUINTO.-

Que, recepcionado en la Subgerencia de Sistemas e Informática el Informe N° 156-2024-GAT-MPP; derivado desde la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Paita el día viernes 03 de Mayo a horas 12:40 pm. Del presente año-según proveído inserto en dicho documento-para Revisión e informe de acuerdo a la cláusula 09 del Contrato 023-2023; se procedió a su verificación del mismo y posteriormente a solicitar el vale respectivo a la Gerencia de Administración y Finanzas para que se proceda a realizar el fotocopiado y anillado de todo el expediente; el cual finalmente ha sido entregado el día de ayer 08.05.2024 a horas 2:00 pm. Posterior a ello; estamos emitiendo el presente informe para los fines que se estime necesario.

(...)"

Es en ese contexto, que tanto el gerente de Administración Tributaria – GAT y el subgerente de Sistemas e Informática emitieron conformidad al servicio brindado por la empresa SIAM SRL, pese a los incumplimientos de plazos y obligaciones contractuales.

Asimismo, se ha evidenciado que el subgerente de Logística mediante Proveído n.º 0472-2024-MPP-GAF-SGL de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 83**) solicitó nuevamente al gerente de Administración Tributaria – GAT la conformidad de lo adquirido a la empresa SIAM SRL, para lo cual el mencionado gerente a través de Informe n.º 207-2024-GAT-MPP de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 84**) comunicó la conformidad del servicio, además, de precisar en dicho informe que la empresa SIAM S.R.L cumplió con la fecha establecida en el Contrato (**Apéndice n.º 5**) y no se encontraba sujeto a ninguna penalidad.



Posteriormente, la subgerenta de Contabilidad con Informe n.º 00134-2024-SCONT-GAF/MPP de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 85**) dio a conocer al gerente de Administración y Finanzas – GAF la existencia de la posible aplicación de penalidad solicitándole para ello que **“solicitamos a usted señor gerente remita a quien corresponda los actuados del expediente en trámite con la finalidad que nos indiquen los días de atraso y posterior cálculo de penalidad del servicio según la cláusula estipulada en el contrato v/o en cual fuera el caso indicar bajo responsabilidad la autorización del pago final del saldo del 60% de dicho proceso.”**, dicha comunicación fue derivada al gerente de Administración Tributaria - GAT mediante proveído de 27 de mayo de 2024 para su pronunciamiento, tal como se precisa en el texto del proveído: **“EXISTIENDO UN INFORME DE CONTABILIDAD ACERCA DE LA PENALIDAD EXISTENTE, SE DERIVA A SU DESPACHO SU PRONUNCIAMINETO”** (el subrayado es agregado). En respuesta, el gerente de Administración Tributaria - GAT mediante Informe n.º 210-2024-GAT-MPP de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 86**) dirigido a la subgerenta de Contabilidad no concluyó la aplicación de penalidades a la empresa SIAM SRL, sino que, contradiciendo los informes antes emitidos por su persona, indicó que la contratista cumplió con los plazos establecidos, emitiendo la conformidad total al servicio brindado por la mencionada empresa, dicha situación lo expresó de la siguiente manera:

*“la Empresa SIAM S.R.L. **HA CUMPLIDO CON LOS PLAZOS** del proceso de implementación de la PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA, en la Municipalidad Provincial de Paita,*

(...)

Conclusión:

Se emite la **CONFORMIDAD TOTAL** de la implementación de la PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA de la Municipalidad Provincial de Paita, sin tener **RETRASO** en los plazos de su ejecución”

Así, con el sustento de la conformidad total brindada por el gerente de Administración Tributaria – GAT a través del Informe n.º 210-2024-GAT-MPP de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 86**) y pese a los incumplimientos de plazo por parte de la empresa SIAM SRL, la Entidad no aplicó las penalidades establecidas en el Contrato (**Apéndice n.º 5**) y pago el íntegro de la Factura electrónica n.º F001- 426 de 20 de mayo de 2024 de S/ 153,000.00 (**Apéndice n.º 87**), correspondiente al 60% del monto contractual referido al segundo avance ejecutable. El pago a la empresa SIAM SRL se efectivizó mediante Nota de Pago n.º 3527.24.81.2401694 de 28 de mayo de 2024. (**Apéndice n.º 88**)

Cuadro n.º 09
Pago efectuado a la empresa SIAM S.R.L por el segundo avance ejecutable

N°	Fecha	Nombre	Descripción	Importe
3527.24.81.2401694	28/5/2024	EMPRESA SIAM S.R.L.	“IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR LA FACTURA ELECTRONICA N° E001- 00000426 POR EL PAGO DE ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMATICO PARA LA OPTIMIZACION DE LA GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MPP CONTRATO N° 023-2023-MPP-GM, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 20-2023-MPP-CS (...)”	153 000.00

Los documentos necesarios para solicitar el pago por el segundo avance ejecutable fueron entregados por la empresa SIAM SRL el 12 de abril de 2024 a través de la Carta n.º 016-2024-SIAM de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 37**), lo cual evidencia un retraso de setenta y uno (71) días en el plazo de entrega; sin embargo, el cálculo por penalidad

correspondiente a éste segundo incumplimiento no correspondería aplicarse⁷⁶, dado que la penalidad por mora alcanzó, en el primer pago, el monto máximo ascendente a S/ 25, 500.00 correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

Es importante advertir que, debido a que el cálculo de la penalidad por mora excede el monto máximo de penalidad correspondiente al 10% del monto contractual, es decir, S/ 25 500.00 la Entidad, en aplicación del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, podría haber resuelto el contrato. Sin embargo, se ha evidenciado que se benefició los intereses del contratista SIAM SRL.

Finalmente, cabe indicar que de las conclusiones arribadas en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/0453-AC2-JAP-YBR de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 45**), de los ingenieros informáticos que forman parte de la Comisión Auditora, se advierte que no se evidenció documentación que acredite que la Subgerencia de Sistemas e Informática efectuó la revisión técnica de la implementación del aplicativo SIAM Soft conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 12207:2016, además que dicho proceso de implementación no se efectuó en su totalidad:

"(...)

6. CONCLUSIONES

"(...)

6.7. *No se evidencia documentación que acredite que la Subgerencia de Sistemas e Informática haya efectuado la revisión técnica de la implementación del aplicativo SIAM Soft conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición".*

6.8. *Se otorgó la conformidad técnica y funcional al Contratista pese a que no se evidencia el cumplimiento total de la implementación de las especificaciones de los TDR, siendo que en el módulo Catastro no se encuentra disponible la opción Geoportal con interfaz de uso público; el módulo de Caja, no cuenta con la opción Caja Móvil para campañas masivas y no integra la opción de pagos en línea que permitan realizar pagos desde cualquier lugar del mundo y en el módulo Coactiva no se encuentran las opciones Reportador, Generación masiva de expediente coactivo, Actualización automática de estados, Registro de auxiliar coactivo y Reporte de ingresos por cobranzas coactivas.*

"(...)"

⁷⁶ Cálculo de Penalidad por mora – Segundo avance ejecutable

Fórmula de penalidad diaria	Penalidad Diaria (a)	Días de retraso (b)	Total de Penalidad (a)*(b)	Monto máximo por penalidad
$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ $\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 153,000}{0.4 \times 35}$	1,092.86	71 días calendarios	77,592.86	25,500.00

(*) **Monto contractual (Clausula Tercera):** S/ 255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles) – 60% del monto contractual =153 000.00

Plazo Vigente en días (Cláusula quinta): 45 días calendario. (10 días primer entregable ejecutable y 35 días segundo entregable ejecutable)

Plazos menores o iguales a sesenta (60) días (Clausula duodécima): F=0.40

Monto máximo por penalidad: 10% del monto contractual

Fuente: Contrato n.°023-2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**) y Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.°020-2023-MPP-CS-1 Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 6**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) **El Área Usuaria,** que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.”

Artículo 16º.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018. y sus modificatorias.**

“Artículo 29º. Requerimiento



29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

➤ **Decreto Legislativo n.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor, publicado el 24 de abril de 1996**

"(...)

Artículo 94.- Salvo en los casos en que la ley presuma una cesión ilimitada de los derechos patrimoniales, o haya pacto expreso en contrario, la transmisión de derechos por parte del cesionario a un tercero mediante acto entre vivos, puede efectuarse únicamente con el consentimiento del cedente dado por escrito.

A falta de consentimiento el cesionario responderá solidariamente frente al cedente de las obligaciones de la cesión. Sin embargo, no será necesario el consentimiento cuando la transferencia se lleve a efecto como consecuencia de la disolución o del cambio de titularidad de la empresa cesionaria.

Artículo 95.- El titular de derechos patrimoniales puede igualmente conceder a terceros una simple licencia de uso, no exclusiva e intransferible, la cual se registrará por las estipulaciones del contrato respectivo y las afines a la cesión de derechos, en cuanto sean aplicables.

Los contratos de cesión de derechos patrimoniales, los de licencia de uso, y cualquier otra autorización que otorgue el titular de derecho, deben hacerse por escrito, salvo en los casos en que la ley presume la transferencia entre vivos de tales derechos.

(...)"

➤ **Ley n.º 28612, "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública", publicada el 24 de mayo de 2006.**



“Artículo 5.- Estudio, evaluación e informe previo

El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento.

La entidad procurará que la adquisición responda a los principios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia y a los criterios de austeridad y ahorro de los recursos públicos.”

- **Reglamento de la Ley n. ° 28612, “Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública”; aprobado con Decreto Supremo n. °024-2006-PCM publicado el 24 de mayo de 2006.**

“Artículo 6.- Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento.

Artículo 7.- Contenido mínimo del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del presente Reglamento, y deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces.

Artículo 8.- Publicación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

El informe será publicado en la sección de transparencia de la página web institucional, antes de convocarse al proceso de selección correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario competente. Si la institución no tuviera página web institucional, será publicado en el Portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), al momento de ser convocado y como parte de las Bases del proceso, para lo cual deberá remitirle al CONSUCODE la información en archivos electrónicos”.

- **Norma Técnica Peruana “NTP-ICO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición aprobado por Resolución Ministerial n.º 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de marzo de 2017.**

“6. Procesos de Ciclo de vida del sistema**6.1.1 Proceso de Adquisición (...)****6.1.1.3 Actividades y tareas**

El adquirente debe implementar las siguientes actividades, de acuerdo con las políticas y procedimientos de la organización aplicables, con respecto al Proceso de Adquisición.

6.1.1.3.1 Preparación para la adquisición.

Esta actividad consta de las siguientes tareas:

(...)

6.1.1.3.1.1 El adquiriente empieza el proceso de adquisición describiendo un concepto o una necesidad para adquirir, desarrollar, o mejorar un sistema, un producto software o un servicio software.

6.1.1.3.1.2 El adquiriente debe definir y analizar los requisitos del sistema. Los requisitos del sistema deberían incluir requisitos del negocio, organizativos y del usuario, así como los de protección, seguridad y otros requisitos de criticidad junto con las normas y procedimientos de diseño, prueba y conformidad relacionados.

(...)

6.4.1 Proceso de Definición de los Requisitos de las Partes Interesadas (...)

6.4.1.3.2 Identificación de los requisitos. Esta actividad consta de las siguientes tareas:

6.4.1.3.2.1 El proyecto debe obtener los requisitos de las partes interesadas.

NOTA: Los requisitos de las partes interesadas describen las necesidades, carencias, deseos, expectativas y restricciones percibidas de las partes interesadas identificadas. Se expresan en términos de un modelo que puede ser textual o formal, el cual concentra el propósito del sistema y el comportamiento, y se describe en el contexto del ambiente operacional y condiciones. Un modelo de calidad de producto y requisitos de calidad, como el que se encuentra en ISO/IEC 9126-1 9 e ISO/IEC 25030, puede ser útil para facilitar esta actividad. Los requisitos de las partes interesadas incluyen las necesidades y los requisitos impuestos por la sociedad, las restricciones impuestas por una organización adquiriente y las capacidades y características operativas de los usuarios y del personal operador. Es útil citar fuentes, incluyendo los documentos o acuerdos de solicitud, su justificación y razones, además de los supuestos de las partes interesadas y el valor que le dan a la satisfacción de sus requisitos. Para las necesidades de las partes interesadas clave, se definen las medidas de eficacia de tal forma que se pueda medir y evaluar el desempeño operativo.

(...)

6.4.10 Proceso de Mantenimiento del Software (...)

6.4.10.3 Actividades y tareas (...)

6.4.10.3.5 **Migración.** Esta actividad consta de las siguientes tareas:

6.4.10.3.5.1 Si un sistema o un producto software (incluyendo los datos) es migrado de un ambiente operativo antiguo a uno nuevo, se debe asegurar que todo producto software o que todos los datos producidos o modificados durante la migración cumplen con esta Norma.

6.4.10.3.5.2 Se debe desarrollar, documentar y ejecutar un plan de migración. Las actividades de planificación deben incluir a los usuarios. Los elementos del plan deben incluir los siguientes:

6.4.10.3.5.2 Se debe desarrollar, documentar y ejecutar un plan de migración. Las actividades de planificación deben incluir a los usuarios. Los elementos del plan deben incluir los siguientes:

- a) Análisis de los requisitos y definición de la migración.
- b) Desarrollo de las herramientas de migración.
- c) Conversión de los productos y los datos del software.
- d) Ejecución de la migración.
- e) Verificación de la migración.
- f) Soporte para el ambiente antiguo en el futuro.

6.4.10.3.5.3 A los usuarios se les debe notificar sobre los planes y las actividades de la migración. Las notificaciones deben incluir los siguientes aspectos:

- a) Declaración de la razón por la cual el ambiente antiguo ya no tendrá soporte.
- b) Descripción del nuevo ambiente con su fecha de disponibilidad.
- c) Descripción de otras opciones de soporte disponibles, si existen, una vez se ha eliminado el soporte para el ambiente antiguo.

6.4.10.3.5.4 Se pueden llevar a cabo operaciones paralelas de los ambientes antiguo y nuevo con el fin de realizar una transición fluida hacia el ambiente nuevo. Durante este periodo, se debe proporcionar el entrenamiento necesario, según se especifica en el contrato.



6.4.10.3.5.5 Cuando llegue la migración programada, se debe notificar a todos los interesados. La documentación asociada al ambiente anterior, registros y código, deben ser archivados.

6.4.10.3.5.6 Se debe llevar a cabo una revisión post-operación para evaluar el impacto del cambio al nuevo ambiente. Se deben enviar los resultados de la revisión a las autoridades apropiadas para su información, guía y acción.

6.4.10.3.5.7 Los datos utilizados por o asociados al ambiente antiguo deben ser accesibles de acuerdo con los requisitos del contrato para protección de los datos y auditoría aplicable a los datos”.

- Directiva n.º 003-2014-MPP/A, “Directiva de procedimientos de determinación, provisión, castigo y quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa” aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 015-2014-MPP/A de 26 de noviembre de 2014.

“5.1 Determinación de las Cuentas de Cobranza Dudosa, señala: “El Gerente de Administración Tributaria como funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada mes al Jefe de la Subgerencia de Contabilidad, respecto de las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo (...)”.

Artículo 9º Determinación de saldos

“Las unidades orgánicas que conforman la Gerencia de Administración Tributaria, dentro del primer mes de inicio el ejercicio fiscal, determinarán los saldos por cobrar al 31 de diciembre del año anterior, los mismos que deberán ser remitidos a la subgerencia de recaudación y a la subgerencia de Contabilidad. (...)”

- Directiva Municipal n.º 002-2017/MPP-GAF-SGL “Formulación de Requerimientos” aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 1173-2017-MPP/A de fecha 30 de noviembre de 2017.

(...)

II. FINALIDAD:

Uniformizar y establecer los criterios a seguir que conduzcan a una adecuada formulación de Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes o Términos de Referencia para la contratación de servicios en general o consultorías en la Municipalidad Provincial de Paíta, bajo el enfoque de gestión por resultados que permita el cumplimiento de los fines públicos.

(...)

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las normas contenidas en la presente Directiva Municipal son de cumplimiento y aplicación obligatoria para la Municipalidad Provincial de Paíta, que intervienen directa e indirectamente en la formulación, revisión y aprobación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas.

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

7.2 DEL INICIO DE LA CONTRATACIÓN:

El procedimiento de contratación se inicia con la definición del requerimiento, el cual se concreta a través de una solicitud formal (requerimiento) dirigida por el área usuaria a la oficina que corresponda según dependencia jerárquica, la misma que llegará a la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Paíta. El requerimiento debe contener las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 01) o Términos de Referencia (Anexos N° 02 y N° 03) según corresponda.

7.3 DEL REQUERIMIENTO:



7.3.1 El requerimiento deberá estar correctamente definido, a fin de contar con aspectos claros y precisos para evaluar las diferentes opciones que ofrece el mercado y que mejor se ajusten a las necesidades de las dependencias de la Municipalidad Provincial de Paíta.

(...)

7.3.5 El requerimiento, así como las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia o Requerimientos Técnicos Mínimos, según sea el caso, así como el Pedido de Compra o Servicio, deberán ser suscritos por el área usuaria y el área técnica que intervino en su elaboración, en caso de corresponder.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

8.1 Adquisición de equipos informáticos, sistemas informáticos o contratación de servicios vinculados a tecnologías de la información.

8.1.1 Adquisición de licencias de software y servicios informáticos

Para la contratación de licencias de software y servicios informáticos, se debe adjuntar con carácter vinculante a las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software el cual debe ser emitido por la Subgerencia de Informática y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Paíta

En dicho Informe se debe determinar el tipo de licencia de software y/o el sistema informático que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM.

(...)

IX. RESPONSABILIDAD

(...)

9.2 Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Paíta, que participan en la definición y elaboración de los requerimientos de las necesidades de bienes y servicios, son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas técnicas y de control, que los regulan.

9.3 Los Subgerentes y/o Directores y/o Jefes de la Municipalidad Provincial de Paíta, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva Municipal."

➤ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023 MPP-CS-1 Primera Convocatoria - Contratación Bienes "ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA"**

"(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA
INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

(...)



5. ASPECTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- (...)
- ✓ El Proveedor cederá los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollado en ejecución del presente contrato, para su explotación EXCLUSIVA Y PERPETUA a favor de la Municipalidad Provincial de Paita. Este contrato no otorga los derechos de propiedad intelectual, se otorgan los códigos fuente y toda la documentación técnica a fin de que la herramienta sea progresivamente mejorada o adecuada sin limitaciones frente a las necesidades de la Municipalidad Provincial de Paita.

(...)

6. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

Comprende:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT
01	ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	01

(...)

6.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

(...)

6.2.3. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

La implementación de los módulos debe incluir la capacitación a:

- ✓ Usuarios finales de las áreas responsables de cada proceso. Esta capacitación se ejecutará de acuerdo a los casos de uso con los que debe de contar el sistema.
- ✓ La capacitación técnica se realizará al personal de la Subgerencia de Sistemas e Informática, los procesos que se contempla son:
 - Administración del Software
 - Instalación y configuración del software
 - Gestión de Usuarios, asignación

(...)

7. PLAZO DE ENTREGA

El plazo para la entrega de la Plataforma Digital no deberá exceder los 45 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra o a la suscripción del Contrato.

7.1 TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN

El tiempo de Implementación se efectuará hasta por un Plazo Máximo de 45 Días calendarios, computados a partir de notificación de la orden de compra o a la suscripción del Contrato, el mismo que se ejecutará de la siguiente manera:

- 10 días de presentado el plan de trabajo y para la puesta en marcha del software. (Primer avance- primer pago).
- 35 días para la evaluación de procesos y la ejecución total de la implementación de la Plataforma Digital. (Segundo avance- Segundo pago).

8. FORMA DE PAGO

Para efectos del pago, este se dará en dos (2) armadas:

- **Primer Pago:**
 - Será del 40% a la presentación del plan de trabajo y puesta en marcha del software.



– Los documentos que presentará será:

- ✓ Acta de Conformidad de parte del Área Usuaría y Área Técnica de haber puesto en marcha la Plataforma Digital.
- ✓ Comprobante de Pago actualizado (De acuerdo al formato debidamente aprobado por SUNAT).

• **Segundo Pago:**

– Será del 60% a la Conformidad Total de todo el proceso Implementación e Implantación de la Plataforma Digital.

– Los documentos que presentará será:

- ✓ Acta de Conformidad de parte del Área Usuaría de haber realizado la implementación e implantación de la totalidad (100%) en todos los terminales (usuarios) de la plataforma Digital y/o Sistema Informático; el cual ha sido materia del presente requerimiento.
- ✓ Acta de conformidad de haber alcanzado el Proveedor a la Municipalidad Provincial de Paita toda la documentación de la Plataforma y/o Sistema Informático desarrollado. Esto incluye los respectivos Instaladores, manuales (Usuario, Sistema (instalación y requisitos), Base de Datos, capacitación, etc.), CD o medio magnético con los instaladores del software completos sin contraseña(s) alguna(s) para su acceso.
- ✓ Acta de haber alcanzado el Proveedor el respectivo código fuente de todo lo desarrollado para mejoras o actualizaciones futuras de dicho software en la Municipalidad Provincial de Paita.
- ✓ Comprobante de Pago actualizado (De acuerdo al formato debidamente aprobado por SUNAT).

9. CONFORMIDAD DEL PAGO

La conformidad será otorgada por el responsable de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y el Área Técnica (SUB GERENCIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA), a través del respectivo informe.

(...)

12. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, se le aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes servicios en general y consultorías = 0.25 Tanto el monto como el Plazo se refieren según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos de cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato u orden de servicio vigente.

(...)"



- Contrato n.º 023 -2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023 - Adjudicación Simplificada n.º 020-2023 MPP-CS - Primera convocatoria - Contratación de Bienes: "ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DIGITAL Y/O SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA"

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 Días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el mismo que se ejecutará de la siguiente manera:

- 10 días de presentado el plan de trabajo y para la puesta en marcha del software.
- 35 días para la evaluación de procesos y la ejecución total de la implementación e implantación de la Plataforma Digital

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y el Área Técnica (SUB GERENCIA DE-SISTEMAS E INFORMATICA), en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación días de producida la recepción.

(...)

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
 (...)"

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad contrate personal locador por un monto de S/ 317,800.0077 para el traspaso de la información del SGTm al nuevo sistema utilizando la digitación manual y en un tiempo que viene superando los 17 meses. Asimismo, ocasionó que la Entidad no cumpla con el Tramo I y II respecto al compromiso 2: Mejorar los niveles de Recaudación del Impuesto Predial (IP) del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); además, benefició los intereses del Contratista y ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Paita, por un monto de s/. 25 500,00.

⁷⁷ Monto calculado hasta el mes de julio de 2025; no obstante, a la fecha de notificación de la presente desviación (octubre de 2025) aún no se concluye con el 100% del traspaso de la información tributaria del SGTm al SIAMSoft.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: **Manuel Gilmar Chunga Saavedra**, exgerente de Administración Tributaria, Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática; y **Orlando Willy Benel Mejía**, exgerente de Administración Tributaria; quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones elaboraron el requerimiento y términos de referencia para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita al margen de la normativa. Asimismo, otorgaron conformidades por la adquisición de un sistema informático pese a los incumplimientos del plazo contractual.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, los señores **Manuel Gilmar Chunga Saavedra**, **Elvis Aguilar López** y **Orlando Willy Benel Mejía**, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme al **Apéndice n.º 89** del Informe de Auditoría.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.º 89** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1. **Manuel Gilmar Chunga Saavedra**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición gerente de Administración Tributaria⁷⁸, durante el periodo comprendido del 14 de junio de 2023 al 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 90**), y en su calidad de área usuaria, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-2-MPP de 21 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/0453-02-002 de 21 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025, Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-2-MPP de 22 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/0453-02-002 de 22 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de 22 de octubre de 2025, Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-2-MPP de 17 de noviembre de 2025 y Cédula de Notificación n.º 008-2025-CG/OCI-AC-2-MPP de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 89**), habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante dos (2) Documentos s/n recepcionados el 4 de noviembre de 2025 y dos (2) Documentos s/n recepcionados el 24 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 89**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 89** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su condición gerente de Administración Tributaria y en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento mediante Informe n.º 011-2023-GAT-MPP de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 7**) de un nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal sin contar con el pedido formal de las áreas involucradas; es decir, sin la justificación de la necesidad de la contratación. Asimismo, inobservó la Directiva Municipal n.º 002-2017/MPP-GAF-SGL "Formulación de Requerimiento" en la formulación del requerimiento del nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal. Adicionalmente, al elaborar los Términos de Referencia para la "Adquisición de una Plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita", éstos fueron formulados sin la opinión y coordinación previa con las áreas involucradas en la operación del nuevo sistema respecto a las

⁷⁸ Encargado con Resolución de Alcaldía n.º 256-2023-MPP/A de 19 de junio de 2023.

características y requisitos funcionales con los que debía contar la nueva plataforma digital para satisfacer las necesidades del área usuaria y demás áreas operativas, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación. Además, coordinó verbalmente con el gerente General de la empresa SIAM SRL la no ejecución de la puesta en marcha del software, SIAM SOFT, al 28 de diciembre de 2023, conforme al marco contractual suscrito entre la Entidad y la empresa SIAM SRL, según lo comunicado a la Comisión Auditora mediante su Informe n.° 001-2025 de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 61**) y la Carta n.° 032-2025-SIAM de 1 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 62**), del gerente General de la empresa SIAM SRL. Además, no advirtió el incumplimiento del primer ejecutable por parte del Contratista, relacionada a la puesta en marcha del software "SIAM SOFT" al 28 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el señor **Manuel Gilmar Chunga Saavedra** ha transgredido el artículo 1, literal, literal f) del artículo 2°, literal b) del artículo 8, y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, y artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - LCE, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionados a la finalidad de las contrataciones, principios de eficacia y eficiencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y resolución de los contratos; así como los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° y los artículos 164 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - RLCE, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 referente al requerimiento, causales de resolución y recepción y conformidad, respectivamente.

Quebrantó también el artículo 5° de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicada el 18 de octubre de 2005, referido al Estudio, Evaluación e Informe Previo. Asimismo, lo señalado en los artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 28612, aprobado por Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM publicada el 24 de mayo de 2006 relacionada con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, contenido mínimo del informe y publicación del informe, respectivamente; y los artículos 94 y 95 del Decreto Legislativo n.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Vulneró además el numeral 6.1.1, 6.4.1 y 6.4.10.3.5 de la Norma Técnica Peruana "NTP-ICO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición" aprobada por Resolución Ministerial n.° 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017 referida al proceso de adquisición, proceso de definición de los requisitos de las partes interesadas y la migración, respectivamente.

Igualmente, inobservó lo establecido en la Directiva n.° 003-2014-MPP/A, "Directiva de procedimientos de determinación, provisión, castigo y quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa" aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 015-2014-MPP/A de 26 de noviembre de 2014 y los ítems II, IV, VII, VIII y IX de la Directiva Municipal n.° 002-2017/MPP-GAF-SGL "Formulación de Requerimientos" aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1173-2017-MPP/A de fecha 30 de noviembre de 2017.

También incumplió, los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria y las cláusulas quinta, sexta, novena y duodécima referidos a plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente, del Contrato n.° 023 -2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023.



Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Administración Tributaria (e), contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CPP de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 91**), que establecen: "Artículo 105.- De las Funciones Específicas, 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las fases de depuración, validación, ordenamiento, clasificación y codificación de la Base de Datos de Contribuyentes y de Predios y velar por su oportuna y veraz autenticidad, (...), 6. Implementar mejoras y optimizar el servicio de Orientación al Contribuyente, 7. Coordinar y brindar información necesaria para la implementación de mejoras en los procesos de su competencia en colaboración con la Subgerencia de Atención al Ciudadano, (...), 11. Asesorar a la Alta Dirección y a la Unidades Orgánicas de la municipalidad en materias de administración, recaudación, fiscalización tributaria y ejecutoria coactiva, (...), 14. Ejecutar el proceso de administración tributaria en la Municipalidad, 15. Ejecutar el mantenimiento óptimo y actualizado del Banco de Datos de información Tributaria y No Tributaria según corresponda, en lo que respecta a los padrones, registros y cuentas corrientes y otros similares de los contribuyentes, 17. Participar en la actualización del Catastro Urbano, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural así como otras actividades que impliquen la aplicación de la base tributaria."



Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2013-MPP/GM de 10 de mayo de 2013 y ratificado por Resolución de Alcaldía n.° 343-2013-MPP/A de 16 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 91**), que ha previsto como función principal de la gerencia de Administración Tributaria la siguiente: "Desarrollar funciones de Gestión Ejecutiva de Dirección y control de la Administración Tributaria, Recaudación, Fiscalización y Ejecución Coactiva", y como funciones específicas: "Planear, organizar, coordinar los procesos de registro, cobranza y Fiscalización de los tributos Municipales."



2. **Elvis Aguilar López**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición subgerente de Sistemas e Informática⁷⁹, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 a la actualidad (**Apéndice n.° 90**), y en su calidad de área técnica, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-2-MPP de 21 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0453-02-002 de 21 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025, Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-2-MPP de 22 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0453-02-002 de 22 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de 22 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-2-MPP de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 89**), habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 003-2025-MPP/SEI- EAL de 3 de noviembre de 2025, Oficio n.° 004-2025-MPP/SEI- EAL de 3 de noviembre de 2025, Informe Técnico n.° 002-2025-MPP-GAF/SEI de 10 de noviembre de 2025, Informe Técnico n.° 003-2025-MPP-GAF/SEI de 20 de noviembre de 2025, Informe Técnico n.° 004-2025-MPP-GAF/SEI de 20 de noviembre de 2025, Informe Técnico n.° 005-2025-MPP-GAF/SEI de 20 de noviembre de 2025, e Informe Técnico n.° 483-2025-MPP-GAF/SEI de 24 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 89**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su condición subgerente de Sistemas e Informática y en su calidad de área técnica, mediante Informe n.° 307-2023-MPP-GAF/SEI de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**), elaboró los Términos de Referencia para la "Adquisición de una Plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad

⁷⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MPP/A de 1 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 099-2023-MPP/A de 8 de febrero de 2023 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPP/A de 3 de enero de 2024.

Provincial de Paita”, al margen de la Ley n.º 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, omitiendo realizar el Informe Previo de Evaluación que debía formar parte del requerimiento del nuevo sistema, así como el análisis respecto a la factibilidad de la migración de datos, al tratarse de una implementación que reemplazaría a un sistema anterior denominado Sistema de Gestión Tributaria Municipal, que venía siendo utilizado desde el año 2012 por la Entidad. Asimismo, por elaborar los TDR sin la opinión y coordinación previa con las áreas involucradas en la operación del nuevo sistema respecto a las características y requisitos funcionales con los que debía contar la nueva plataforma digital para satisfacer las necesidades del área usuaria y demás áreas operativas. Asimismo, no haber observado la Directiva Municipal n.º 002-2017/MPP-GAF-SGL “Formulación de Requerimiento” en la formulación del requerimiento del nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal.



También emitió la conformidad técnica, como área técnica, pese al incumplimiento de plazo evidenciado, mediante la emisión del Proveído S/N de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 65**), dirigido a la Subgerencia de Contabilidad para: “**CONFORMIDAD DEL PRIMER PAGO 40% DEL CONTRATO (A LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y PUESTA EN MARCHA DEL SOFTWARE, SIAM SOFT)**”, respecto del primer avance ejecutable correspondiente a la marcha de la plataforma digital ejecutada por la empresa SIAM SRL. Asimismo, emitió la conformidad técnica, mediante el Informe n.º 180-2024-MPP-GAF/SEI de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 82**), correspondiente al segundo avance ejecutable referido a todo el proceso de Implementación e Implantación de la Plataforma Digital, SIAM SOFT, ejecutada por la empresa SIAM SRL, sin efectuar ninguna observación pese a las observaciones no subsanadas respecto a la implementación del mencionado software y a los incumplimientos de plazo evidenciados e informados mediante proveído de 3 de mayo de 2024, del Informe n.º 166-2024-GAT-MPP de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 80**), por parte del señor Tomás Arcadio Ponce; subgerente de Logística, para “Revisión e informe de acuerdo a la cláusula 09 del Contrato 023-2023”.



En ese sentido, el actuar irregular del señor **Elvis Aguilar López** ha transgredido el artículo 1, literal, literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8, y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º, y artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - LCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionados a la finalidad de las contrataciones, principios de eficacia y eficiencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y resolución de los contratos; así como los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29º y los artículos 164 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - RLCE, aprobada por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 referente al requerimiento, causales de resolución y recepción y conformidad, respectivamente.



Quebrantó también el artículo 5º de la Ley n.º 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicada el 18 de octubre de 2005, referido al Estudio, Evaluación e Informe Previo. Asimismo, lo señalado en los artículos 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley n.º 28612, aprobado por Decreto Supremo n.º 024-2006-PCM publicada el 24 de mayo de 2006 relacionada con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, contenido mínimo del informe y publicación del informe, respectivamente; y los artículos 94 y 95 del Decreto Legislativo n.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Vulneró además el numeral 6.1.1, 6.4.1 y 6.4.10.3.5 de la Norma Técnica Peruana “NTP-ICO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición” aprobada por Resolución Ministerial n.º 041-2017-PCM de 27 de febrero



de 2017 referida al proceso de adquisición, proceso de definición de los requisitos de las partes interesadas y la migración, respectivamente.

Igualmente, inobservó lo establecido en la Directiva n.° 003-2014-MPP/A, "Directiva de procedimientos de determinación, provisión, castigo y quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa" aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 015-2014-MPP/A de 26 de noviembre de 2014 y los ítems II, IV, VII, VIII y IX de la Directiva Municipal n.° 002-2017/MPP-GAF-SGL "Formulación de Requerimientos" aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1173-2017-MPP/A de fecha 30 de noviembre de 2017.

También incumplió, los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria y las cláusulas quinta, sexta, novena y duodécima referidos a plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente, del Contrato n.° 023 -2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023.

Así también incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Transformación Digital, Sistemas e Informática, contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2024) aprobada por Ordenanza Municipal n.° 001-2024-CPP de 29 de febrero de 2024 y publicada el 18 de abril de 2024 en el diario Correo, vigente a partir del 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 91**), que establecen: "Artículo 88° (...) 4. Planear, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar, implantar y evaluar, el diseño, mejora e implementación de sistemas informáticos y/o plataformas digitales en la Municipalidad, (...), 9. Formular, proponer, dirigir y determinar el desarrollo y aplicación de políticas, procedimientos y actividades que aseguren los niveles adecuados de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información de uso institucional, (...), 16. Cumplir con la aplicación de las directivas, lineamientos, planes nacionales, proyectos, plataforma y normas emitidas por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, (...), 23. Supervisar y controlar el cumplimiento de las fases de desarrollo de los sistemas de información en caso de ser desarrollados por terceros, quienes tendrán la obligación de facilitar la respectiva documentación de los sistemas desarrollados a la Municipalidad, así como de sus respectivos manuales y códigos fuentes que permitan el mantenimiento y mejora de sistemas desarrollados., (...), 34. Las demás que sean asignadas por la Gerencia Municipal y aquellas establecidas por ley, conforme a la naturaleza de sus funciones."

Asimismo, incumplió sus funciones como subgerente de Sistemas e Informática, contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CPP de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 91**) que establecen: "Artículo 101.- De las Funciones Específicas, 3. Planear, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar, el diseño e implementación de la infraestructura tecnológica de voz y datos, los sistemas informáticos y los procesos digitales de la información de la municipalidad, (...), 5. Formular, proponer y dirigir el desarrollo y aplicación de políticas, prácticas, procedimientos y funciones que aseguren los niveles adecuados de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información de los datos y de las comunicaciones de la Municipalidad, (...), 13. Cumplir con la aplicación de las directivas, lineamientos y normas emitidas por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), ente rector del Sistema Nacional Informático (SIN), (...), 15. Identificar y proponer las tecnologías de información aplicables a cada proceso sometido a mejoramiento, (...), 21. Supervisar y controlar el cumplimiento de las fases de desarrollo de los sistemas de información en caso a ser desarrollados por terceros, responsabilizándose de obtener y mantener en custodia la documentación, manuales y los códigos fuentes que permitan el mantenimiento y/o mejora de los sistemas, (...), 24. Emitir opinión técnica sobre la conveniencia de implementar soluciones informáticas existentes en el mercado, (...), 26. Planificar y ejecutar el análisis de requerimientos, para la informatización de las actividades municipales y administrativas en la municipalidad Provincial de



Paita, (...), **42.** Otras funciones en el ámbito de su competencia que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas.”

Así también incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Transformación Digital, Sistemas e Informática, contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2024) aprobada por Ordenanza Municipal n.º 001-2024-CPP de 29 de febrero de 2024 y publicada el 18 de abril de 2024 en el diario Correo, vigente a partir del 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 91**), que establecen: “**4.** Planear, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar, implantar y evaluar, el diseño, mejora e implementación de sistemas informáticos y/o plataformas digitales en la Municipalidad, (...). **9.** Formular, proponer, dirigir y determinar el desarrollo y aplicación de políticas, procedimientos y actividades que aseguren los niveles adecuados de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información de uso institucional, (...), **16.** Cumplir con la aplicación de las directivas, lineamientos, planes nacionales, proyectos, plataforma y normas emitidas por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital., (...), **23.** Supervisar y controlar el cumplimiento de las fases de desarrollo de los sistemas de información en caso de ser desarrollados por terceros, quienes tendrán la obligación de facilitar la respectiva documentación de los sistemas desarrollados a la Municipalidad, así como de sus respectivos manuales y códigos fuentes que permitan el mantenimiento y mejora de sistemas desarrollados., (...), **34.** Las demás que sean asignadas por la Gerencia Municipal y aquellas establecidas por ley, conforme a la naturaleza de sus funciones.”

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 274-2013-MPP/GM de 10 de mayo de 2013 y ratificado por Resolución de Alcaldía n.º 343-2013-MPP/A de 16 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 91**), que ha previsto como función principal de la subgerencia de Sistemas e Informática la siguiente: “Planear, organizar, dirigir y ejecutar los procesos técnicos de informática”, y como funciones específicas: “Identificar, evaluar e instalar Software y otros procesos de aplicación de la tecnología de información.”

- Orlando Willy Benel Mejía** identificado con DNI [REDACTED], en su condición gerente de Administración Tributaria⁸⁰, durante el periodo comprendido del 6 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 90**), y en su calidad de área usuaria, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-2-MPP de 21 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/0453-02-002 de 21 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 89**), habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante los Documentos s/n recepcionados el 3 noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 89**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 89** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su condición gerente de Administración Tributaria y en su calidad de área usuaria, emitió el Informe n.º 017-2024-GAT-MPP del 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 64**), mediante el cual brindó la conformidad del servicio del primer avance ejecutable correspondiente a la marcha de la plataforma digital presentada por la empresa SIAM SRL, pese al incumplimiento de plazo evidenciado y solicitar el íntegro del pago correspondiente al 40% del monto contractual a la empresa SIAM SRL, sin advertir el cobro de penalidad, pese al incumplimiento de plazo del primer avance ejecutable; emitió el Informe n.º 156-2024-GAT-MPP del 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 81**), brindando conformidad del servicio del segundo avance ejecutable correspondiente a todo el proceso de Implementación e Implantación de la Plataforma Digital, SIAM SOFT, presentada por la empresa SIAM SRL, pese al conocimiento

⁸⁰ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 005-2024-MPP/A de 5 de enero de 2024.

de las observaciones evidenciadas y no subsanadas respecto a la implementación del mencionado software; ratificó al Subgerente de Logística su conformidad del servicio brindado por la empresa SIAM SRL a través de Informe n.° 207-2024-GAT-MPP de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 84**), además, de precisar que la empresa SIAM SRL cumplió con la fecha establecida en el Contrato n.° 023-2023-MPP-GM y no se encontraba sujeto a ninguna penalidad, además emitió el Informe n.° 210-2024-GAT-MPP de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 86**), informando a la Subgerencia de Contabilidad que la empresa SIAM SRL cumplió con los plazos del proceso de implementación del software y emitir la conformidad total, pese a que el gerente de Administración y Finanzas puso en su conocimiento el Informe n.° 00134-2024-SCONT-GAF/MPP de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 85**), de la subgerencia de Contabilidad en donde refiere la existencia de la posible aplicación de penalidad.

En ese sentido, el señor **Orlando Willy Benel Mejía** ha transgredido el literal b) del artículo 8 y artículo 36 Resolución de los contratos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 164 y 168, Causales de resolución y Recepción y conformidad, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 94 y 95 del Decreto Legislativo n.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria y las cláusulas quinta, sexta, novena y duodécima referidos a plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente, del Contrato n.° 023 -2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Administración Tributaria (e), contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CPP de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 91**) que establecen: "Artículo 105.- De las Funciones Específicas, 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las fases de depuración, validación, ordenamiento, clasificación y codificación de la Base de Datos de Contribuyentes y de Predios y velar por su oportuna y veraz autenticidad, (...), 6. Implementar mejoras y optimizar el servicio de Orientación al Contribuyente, 7. Coordinar y brindar información necesaria para la implementación de mejoras en los procesos de su competencia en colaboración con la Subgerencia de Atención al Ciudadano, (...), 11. Asesorar a la Alta Dirección y a la Unidades Orgánicas de la municipalidad en materias de administración, recaudación, fiscalización tributaria y ejecutoria coactiva, (...), 14. Ejecutar el proceso de administración tributaria en la Municipalidad, 15. Ejecutar el mantenimiento óptimo y actualizado del Banco de Datos de información Tributaria y No Tributaria según corresponda, en lo que respecta a los padrones, registros y cuentas corrientes y otros similares de los contribuyentes, 17. Participar en la actualización del Catastro Urbano, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural así como otras actividades que impliquen la aplicación de la base tributaria."

Así también incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Administración Tributaria, contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF-2024 aprobada por Ordenanza Municipal n.° 001-2024-CPP de 29 de febrero de 2024 y publicada el 18 de abril de 2024 en el diario Correo, vigente a partir del 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 91**) que establecen: "Art. 81°. Son funciones de la Oficina de Administración Tributaria: 8. Planificar, organizar, dirigir y controlar las fases de depuración, validación, ordenamiento, clasificación y codificación de la Base de Datos de Contribuyentes y de Predios y velar por su oportuna y veraz autenticidad, (...), 30. Gestionar la implementación de herramientas y sistemas para optimización de la gestión tributaria, (...), 32. Las demás que sean asignadas por la Gerencia Municipal y aquellas establecidas por ley, conforme a la naturaleza de sus funciones."



Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2013-MPP/GM de 10 de mayo de 2013 y ratificado por Resolución de Alcaldía n.° 343-2013-MPP/A de 16 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 91**) que ha previsto como función principal de la gerencia de Administración Tributaria la siguiente: "Desarrollar funciones de Gestión Ejecutiva de Dirección y control de la Administración Tributaria, Recaudación, Fiscalización y Ejecución Coactiva", y como funciones específicas: "Planear, organizar, coordinar los procesos de registro, cobranza y Fiscalización de los tributos Municipales."

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "Elaboración de requerimiento y términos de referencia para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita al margen de la normativa, y conformidades brindadas por la adquisición de un sistema informático pese a incumplimientos contractuales, afectaron la legalidad en los actos de gestión de las contrataciones, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, posibilitando la contratación de locadores por un monto de S/ 317 800,00 monto superior al costo de la nueva plataforma digital adquirida; además, beneficiaron los intereses del contratista y ocasionaron perjuicio económico por un monto de S/. 25 500,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación: "Elaboración de requerimiento y términos de referencia para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita al margen de la normativa, y conformidades brindadas por la adquisición de un sistema informático pese a incumplimientos contractuales, afectaron la legalidad en los actos de gestión de las contrataciones, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, posibilitando la contratación de locadores por un monto de S/ 317 800,00 monto superior al costo de la nueva plataforma digital adquirida; además, beneficiaron los intereses del contratista y ocasionaron perjuicio económico por un monto de S/ 25 500,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Paita, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad; así como, a la proporcionada por los servidores y exservidores, vinculada a la adquisición de un nuevo sistema informático la gestión tributaria municipal, convocado a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria para la "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita"; se advirtió que el gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento de un nuevo Sistema de Gestión Tributaria Municipal sin contar con el pedido formal de las áreas involucradas, es decir, sin la justificación de la necesidad de la contratación.



Además, el requerimiento y Términos de Referencia para la "Adquisición de una Plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita", fueron formulados sin la opinión y coordinación previa con las áreas involucradas en la operación del nuevo sistema respecto a las características y requisitos funcionales con los que debía contar la nueva plataforma digital para satisfacer las necesidades del área usuaria y demás áreas operativas, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación.



Asimismo, el subgerente de la Subgerencia de Sistemas e Informática, como área técnica, elaboró los TDR sin la opinión y coordinación previa con las áreas involucradas en la operación del nuevo sistema, al margen de las necesidades del área usuaria y áreas operativas, inobservando normas de cumplimiento obligatorio para todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.



En ese sentido, omitió realizar el Informe Previo de Evaluación que debía formar parte del requerimiento del nuevo sistema, así como el análisis respecto a la factibilidad de la migración de datos, al tratarse de una implementación que reemplazaría a un sistema anterior denominado Sistema de Gestión Tributaria Municipal, que venía siendo utilizado desde el año 2012 por la Entidad, y que contenía información tributaria reservada de 11 años.

También, se advirtió que, el gerente de Administración Tributaria, como área usuaria, y el subgerente de Sistemas e Informática, como área técnica, emitieron la conformidad de servicio y técnica, respectivamente, al Contratista SIAM SRL, por la adquisición del sistema informático, pese al incumplimiento del plazo contractual del primer y segundo avance ejecutables, e incumplimiento de la implementación total de las especificaciones de los TDR. Así también, se advierte que, el gerente de Administración Tributaria opinó de manera favorable para no aplicar la penalidad por incumplimiento de plazo y la omisión por parte del subgerente de Sistemas e Informática, al respecto.

Además, vulneró el artículo 1, literal, literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8, y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º, y artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - LCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionados a la finalidad de las contrataciones, principios de eficacia y eficiencia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y resolución de los contratos; así como los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29º y los artículos 164 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - RLCE, aprobada por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de

2018 referente al requerimiento, causales de resolución y recepción y conformidad, respectivamente.

Quebrantó también el artículo 5° de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicada el 18 de octubre de 2005, referido al Estudio, Evaluación e Informe Previo. Asimismo, lo señalado en los artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 28612, aprobado por Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM publicada el 24 de mayo de 2006 relacionada con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, contenido mínimo del informe y publicación del informe, respectivamente; y los artículos 94 y 95 del Decreto Legislativo n.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.



Vulneró además el numeral 6.1.1, 6.4.1 y 6.4.10.3.5 de la Norma Técnica Peruana "NTP-ICO/IEC 12207:2016 Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software, 3ª Edición" aprobada por Resolución Ministerial n.° 041-2017-PCM de 27 de febrero de 2017 referida al proceso de adquisición, proceso de definición de los requisitos de las partes interesadas y la migración, respectivamente.



Igualmente, inobservó lo establecido en la Directiva n.° 003-2014-MPP/A, "Directiva de procedimientos de determinación, provisión, castigo y quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa" aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 015-2014-MPP/A de 26 de noviembre de 2014 y los ítems II, IV, VII, VIII y IX de la Directiva Municipal n.° 002-2017/MPP-GAF-SGL "Formulación de Requerimientos" aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1173-2017-MPP/A de fecha 30 de noviembre de 2017.



También incumplió, los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria y las cláusulas quinta, sexta, novena y duodécima referidos a plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente, del Contrato n.° 023 -2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023.

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad contrate personal locador por un monto de S/ 317,800.00 para el traspaso de la información del SGTm al nuevo sistema utilizando la digitación manual y en un tiempo que viene superando los 17 meses. Asimismo, ocasionó que la Entidad no cumpla con el Tramo I y II respecto al compromiso 2: Mejorar los niveles de Recaudación del Impuesto Predial (IP) del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); además, benefició los intereses del Contratista y ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Paita, por un monto de s/. 25 500,00.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: Manuel Gilmar Chunga Saavedra, exgerente de Administración Tributaria y Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática; quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones elaboraron el requerimiento y términos de referencia para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita, al margen de la normativa.

Asimismo, fueron ocasionados por los señores: Orlando Willy Benel Mejía, exgerente de Administración Tributaria y Elvis Aguilar López, subgerente de Sistemas e Informática; quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones, otorgaron conformidades por la adquisición de un sistema informático pese a los incumplimientos contractuales. Además, por el señor Manuel



Gilmar Chunga Saavedra, exgerente de Administración Tributaria, quien no advirtió el incumplimiento del primer ejecutable al 5 de enero de 2024.

(Observación n.º 1).

- Como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido en las unidades orgánicas involucradas en la materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento, se advirtió que el entorno digital que soporta la implementación del nuevo proceso de Gestión Tributaria Municipal de la Entidad —incluyendo la base de datos, el servidor de aplicaciones, su publicación en Internet mediante protocolos seguros y demás componentes tecnológicos— actualmente viene siendo administrado por la empresa SIAM SRL; ya que la Entidad no ha definido las condiciones técnicas, operativas, contractuales y de seguridad para dicho alojamiento. Así, no se ha evidenciado documentación que establezca las condiciones de licenciamiento, niveles de servicio, responsabilidades de administración, medidas de seguridad, lineamientos de portabilidad ni obligaciones para la continuidad y sostenibilidad del servicio en el entorno digital del proveedor.

La situación expuesta, incumple lo establecido en los ítems n.º 4, 5 y 7 de los Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano, de 4 de enero de 2018 y lo señalado en el numeral 3.10 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Entidad no cuenta con las garantías suficientes respecto del resguardo, control y disponibilidad permanente de la información tributaria que administra.

(Deficiencia de control interno n.º 1).

- Como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido en las unidades orgánicas involucradas en la materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento, se advirtió que la Entidad entregó la información completa de la base de datos del sistema anterior, denominado “SGTM” (Sistema de Gestión Tributaria Municipal), sin efectuar algún acuerdo específico que regule aspectos clave como el uso previsto de la información entregada, la confidencialidad, la seguridad de la información, y en relación a la prestación propiamente dicha, la disponibilidad del servicio, la portabilidad de los datos, y los mecanismos de respaldo y recuperación ante incidentes.

Siendo que para la implementación total del SIAM Soft, la Entidad contrató personal locador de servicios encargado de digitar los datos tomando como base la información del sistema anterior (SGTM); no obstante, se advierte que en los contratos de locación de servicios, no se estableció ninguna cláusula de confidencialidad de la información a la que los locadores tenían acceso, pese a que esta información es estratégica y sensible al tratarse de información tributaria y de datos personales de sus contribuyentes.

La situación expuesta, incumple lo establecido en los ítems n.º 5 y 6 del Anexo A de la NORMA TÉCNICA PERUANA NTP-ISO/IEC 27001:2022, Tecnología de la Información. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos, el ítem n 7 de los Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano, de 4 de enero de 2018.

La situación expuesta, vulnera la confidencialidad y seguridad de la información estratégica y sensible para la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.º 2).

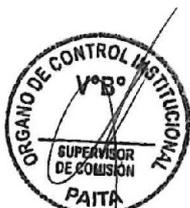


VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad ordene la aprobación de la actualización integral de la Directiva Municipal n.° 002-2017/MPP-GAF-SGL "Formulación de Requerimientos", adecuándola a las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento y a las necesidades operativas actuales de la entidad. Asimismo, gestionar y garantizar su difusión a todas las unidades orgánicas de la Entidad, a fin de asegurar que la formulación, sustentación y trámite de los requerimientos sean acordes a las disposiciones vigentes.
(Conclusión n.° 1)
2. Disponer a la Subgerencia de Logística establecer e implementar controles internos que garanticen la utilización de los formatos y contenidos mínimos correspondientes a los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y Expedientes Técnicos, conforme al objeto de contratación y bajo estricta observancia de las disposiciones emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) a fin de evitar inconsistencias, omisiones o deficiencias para una contratación pública eficiente.
(Conclusión n.° 1)
3. Disponer a la Gerencia de Municipal la regularización de los derechos patrimoniales, licenciamiento y uso del SIAM Soft, a fin de resguardar los intereses institucionales.
(Conclusión n.° 1)
4. Disponer a la Subgerencia de Logística implementar mecanismos de seguimiento y control de los plazos de ejecución de los contratos de adquisición en la Entidad, a fin de prevenir retrasos, asegurar la oportuna prestación del bien o servicios contratados y cautelar los intereses institucionales.
(Conclusión n.° 1)
5. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con Subgerencia de Sistemas e Informática y la Gerencia de Asesoría Jurídica, formalizar las condiciones técnicas, operativas y legales del licenciamiento, niveles de servicio y seguridad del entorno digital donde opera el SIAM Soft, a fin de garantizar la continuidad, protección y control institucional sobre la información tributaria.
(Conclusión n.° 2)
6. Disponer a la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con Subgerencia de Sistemas e Informática y la Gerencia de Asesoría Jurídica, establecer y formalizar las condiciones de confidencialidad, seguridad, uso, portabilidad y disponibilidad de la información institucional entregada y procesada en el SIAM Soft, garantizando su adecuada protección y tratamiento conforme a la normativa vigente.
(Conclusión n.° 3)



Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Paita, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Órgano Instructor:

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendido en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4 Copia simple del Formato n.° 22, Acta de otorgamiento de la buena pro de 1 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 5 Copia fedateada del Contrato n.° 023-2023-MPP-GM de 13 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 6 Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de AS 020-2023-MPP-CS-1.
- Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Informe n.° 011-2023-GAT-MPP de 1 de agosto de 2023
- Apéndice n.° 8 Copia simple del Informe n.° 010-2023-SGR-GAT-MPP/JAPZ-ICHC recepcionado el 6 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Informe n.° 43-2023-SGR-MLFC de 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Informe n.° 045-2023-SGEC-GAT-MPP de 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 11 Copia fedateada del Informe n.° 008-2023-PAHR de 1 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 12 Copia fedateada del Memorando n.° 006-2023-GAT-MPP de 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 13 Copia fedateada del Informe n.° 307-2023-MPP-GAF/SEI de 18 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 14 Copia simple del Oficio n.° 034-2025-CG/OC0453-AC-2 de 4 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 15 Copia simple del Oficio n.° 033-2025-CG/OC0453-AC-2 de 4 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 16 Copia simple del Oficio n.° 006-2025-CG/OC0453-AC-2 de 3 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 17 Copia simple del Oficio n.° 008-2025-CG/OC0453-AC-2 de 3 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Informe n.° 233-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de 13 de agosto de 2025.

- Apéndice n.º 19 Copia fedateada del Informe n.º 240-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de 26 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 20 Copia simple del Oficio n.º 044-2025-CG/OC0453-AC-2 de 19 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 21 Impresión de correos electrónicos remitidos por la subgerencia de Logística a los diversos proveedores solicitando sus cotizaciones del correo electrónico cotizacioneslogistica@municipaita.gob.pe de 5 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.º 22 Copia fedateada del Informe n.º 266-2025-SGR/GAT/GM/MPP de 5 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 23 Copia simple del Oficio n.º 043-2025-CG/OC0453-AC-2 de 13 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 24 Copia fedateada del Informe n.º 002-2025 de 15 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 25 Copia fedateada del Oficio n.º 0115-2025-MPP/GM/GAT/SGF de 15 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 26 Copia fedateada de Documento s/n.º de 19 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 27 Copia simple del Oficio n.º 042-2025-CG/OC0453-AC-2 de 13 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 28 Copia fedateada del Informe n.º 057-2025-SGEC-GAT-MPP de 8 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 29 Copia fedateada del Informe n.º 072-2025-SGEC-GAT-MPP de 18 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 30 Copia simple de Oficio n.º 040-2025-CG/OC0453-AC-2 de 13 de agosto de 2025
- Apéndice n.º 31 Copia simple de los Oficios n.ºs 003, 007 y 009-2025-CG/OC0453-AC-2 de 3 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 32 Copia fedateada del Informe n.º 671-2025-MPP/GAF-UT de 9 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 33 Copia fedateada de la Carta n.º 029-2025/MPP-GPDELYT-SGC de 8 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 34 Copia fedateada del Oficio n.º 0261-2025-SGTyV-GDUYR/MPP de 7 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 35 Copia fedateada del Informe n.º 223-2024-SGR-GAT-MPP de 12 de marzo de 2024, que contiene: Informe n.º 011-2024-SGR-GAT-MPP/ICHC de 5 de marzo de 2024, Informe n.º 058-2024-SGR-GAT-MPP/MJBM de 6 de marzo de 2024, Informe n.º 009-2024-SGR-GAT-MPP/MLFC de 6 de marzo de 2024, Informe n.º 109-2024-ZYRC-SGR-GAT-MPP de 7 de marzo de 2024, Informe n.º 016-2024-SGR-GAT-MPP/GCA de 7 de marzo de 2024 e Informe n.º 238-2024-SGR/GAT/MPP/JFAQ de 8 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 36 Copia simple del Decreto de Alcaldía n.º 015-2014-MPP/A de 26 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 37 Copia fedateada de la Carta n.º 016-2024-SIAM de 10 de abril de 2024, el cual contiene el Acta de Revisión Técnica I y Acta de Revisión Técnica II de 25 y 26 de marzo de 2024, respectivamente.
- Apéndice n.º 38 Copia fedateada del Informe n.º 267-2025-GAT-MPP de 27 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 39 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 139-2025-MPP/A de 3 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 40 Copia fedateada del Informe n.º 023-2024-MPP/SGEC de 7 de marzo de 2024, que contiene: Informe n.º 024-2024-RMZ-SGEC-GAT-MPP de 4 de marzo de 2024.



- 2024, Informe n.° 004-2024-SGEC-GAT-MPP de 4 de marzo de 2024, Informe n.° 001-2024-EGPR/SGEC/MPP de 5 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 41 Copia fedateada del Informe n.° 034-2024-MPP/SGEC de 9 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 42 Copia simple del Informe n.° 065-2024-RMZ-SGEC-GAT-MPP de 3 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 43 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CPP de 29 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 44 Copia simple del Informe n.° 303-2024-GAT/MPP de 22 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 45 Informe Técnico n.° 001-2025-CG-/0453-AC2-JAP-YBR de 26 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.° 46 Copia simple de Oficio n.° 076-2025-CG/OC0453-AC-2 de 12 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.° 47 Copia fedateada del Informe n.° 392-2025-MPP-GAF/SEI de 18 de septiembre de 2025
- Apéndice n.° 48 Copia fedateada del Informe n.° 302-2024-GAT/MPP de 22 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 49 Copia simple del Contrato de servicios n.° 014-2023-MPM/UL de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 50 Copia simple del Oficio n.° 423-2025/A-MPC de 16 de julio de 2025 y de la Orden de Servicio n.° 00383 de 21 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 51 Copia simple del Oficio n.° 0012-2025-CG/OC0453-AC-2 de 10 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 52 Copia fedateada de comprobantes de pago por el servicio de traspaso de información del SGTM al SIAM SOFT durante el periodo comprendido entre febrero 2024 a julio de 2025.
- Apéndice n.° 53 Copia fedateada del Informe n.° 015-2025-SGR/GAT/GM/MPP de 4 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 54 Impresión del Oficio n.° 0375-2025-EF/50.05 de 24 de septiembre de 2025 que contiene el Informe n.° 0217-2025-EF/50.05 de 24 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.° 55 Impresión del Oficio n.° 000888-2025-CG/GRPI de 19 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.° 56 Copia fedateada de la Carta n.° 004-2024-SIAM de 15 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 57 Copia fedateada del Informe n.° 0135-2024-MPP-GAF/SGL de 25 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 58 Copia fedateada del Informe n.° 064-2024-MPP/GAJ de 30 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 59 Copia fedateada del Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección de 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 60 Copia fedateada de la Carta n.° 002-2024-SIAM de 12 de enero de 2024, que contiene el Acta General de Instalación del Software de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita suscrito el 23 de diciembre de 2023 y Acta de Puesta en Funcionamiento del Software de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita de 23 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 61 Copia fedateada del Informe n.° 001-2025 de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 62 Copia simple de la Carta n.° 032-2025-SIAM de 1 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.° 63 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 09-2024-MPP/GM de 30 de enero de 2024 y su notificación.



- Apéndice n.° 64 Copia fedateada del Informe n.° 017-2024-GAT-MPP del 15 de enero de 2024
- Apéndice n.° 65 Copia fedateada del Proveído S/N de 8 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 66 Copia simple de Oficio n.° 088-2025-CG/OC453-AC-2 de 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 67 Copia fedateada del Informe n.° 416-2025-MPP-GAF/SEI de 7 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 68 Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 545 y 546 de 9 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 69 Copia simple de la Factura Electrónica n.° F001-391 de 5 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 70 Copia fedateada de la Carta n.° 013-2024-SIAM de 1 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 71 Copia simple del Informe n.° 091-2024-MPP-GAF/SEI de 21 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 72 Copia fedateada del Informe n.° 093-2024-MPP-GAF/SEI de 23 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 73 Copia fedateada del Informe n.° 084-2024-GAT-MPP de 27 de febrero de 2024
- Apéndice n.° 74 Copia fedateada del Informe n.° 521-2024-MPP-GAF-SGL de 7 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 75 Copia fedateada del Informe n.° 111-2024-MPP-GAF/SEI de 4 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 76 Copia fedateada del Informe n.° 115-2024-MPP-GAT-MPP de 13 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 77 Copia fedateada del Informe n.° 061-2024-MPP-GAF de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 78 Copia fedateada del Informe n.° 0658-2024-MPP-GAF-SGL de 22 de marzo de 2024
- Apéndice n.° 79 Copia fedateada del Oficio n.° 008-2024-MPP-GAT de 1 de abril de 2024 y su notificación.
- Apéndice n.° 80 Copia fedateada del Informe n.° 166-2024-GAT-MPP de 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 81 Copia fedateada del Informe n.° 156-2024-GAT-MPP del 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 82 Copia fedateada del Informe n.° 180-2024-MPP-GAF/SEI de 9 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 83 Copia fedateada del Proveído n.° 0472-2024-MPP-GAF-SGL de 21 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 84 Copia fedateada del Informe n.° 207-2024-GAT-MPP de 21 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 85 Copia fedateada del Informe n.° 00134-2024-SCONT-GAF/MPP de 24 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 86 Copia fedateada del Informe n.° 210-2024-GAT-MPP de 28 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 87 Copia fedateada de la Factura electrónica n.° F001- 426 de 20 de mayo de 2024 de S/ 153,000.00
- Apéndice n.° 88 Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 3527.24.81.2401694 de 28 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 89 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.° 90 Copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en las observaciones.

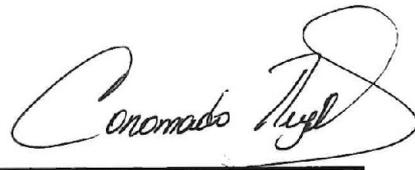


Apéndice n.° 91 Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2013-MPP/GM de 10 de mayo de 2013 y ratificado por Resolución de Alcaldía n.° 343-2013-MPP/A de 16 de mayo de 2013 y del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CPP de 23 de octubre de 2023 y Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2024-CP de 29 de febrero de 2024 y publicado el 18 de abril de 2024, secciones pertinentes a los cargos desempeñados por las personas comprendidas en las observaciones.

Paita, 27 de noviembre de 2025.



Gleydy Vanessa Chizán Sánchez
Integrante (Abogada) de la Comisión



Carol Carmín Coronado Reyes
Jefa de Comisión



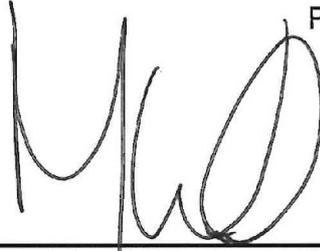
Jorge Luis Alvarado Pauta
Ing. Informático CIP n.° 121486
Integrante (Especialista) de la Comisión



Edwin Dario Vidal Valle
Supervisor de Comisión

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paita, 27 de noviembre de 2025.



Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

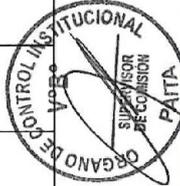
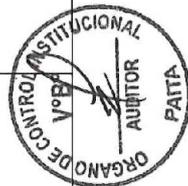
Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 032-2025-2-0453-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Elaboración de requerimiento y términos de referencia para la adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la municipalidad provincial de Paita al margen de la normativa, y conformidades brindadas por la adquisición de un sistema informático pese a incumplimientos contractuales, afectaron la legalidad en los actos de gestión de las contrataciones, ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, posibilitando la contratación de locadores por un monto de S/ 317 800,00 monto superior al costo de la nueva plataforma digital adquirida; además, beneficiaron los intereses del contratista y ocasionaron perjuicio económico por un monto de s/. 25 500,00.	Manuel Gilmar Chunga Saavedra	[REDACTED]	Gerente de Administración Tributaria	14/06/2023	05/01/2024	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS	[REDACTED]	X	X	X		
		Elvis Aguilar López	[REDACTED]	Subgerente de Sistemas e Informática	01/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS	[REDACTED]		X			
		Orlando Willy Benel Mejía	[REDACTED]	Gerente de Administración Tributaria	06/01/2024	31/05/2024	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS	[REDACTED]		X			X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Paita, 28 de Noviembre de 2025
OFICIO N° 000550-2025-CG/OC0453

Señor:
Pedro Luis Cuadros Alzamora
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Paita
Plaza De Armas S/N
Piura/Paita/Paita

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
ALCALDIA
RECIBIDO
28 NOV 2025
Reg. N° _____
Hora: 4:13 pm

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 032-2025-2-0453-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000324-2025-CG/OC0453 de 1 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NOR "Auditoría de Cumplimiento, aprobada con resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la contratación de bienes: "Adquisición de una plataforma digital y/o sistema informático para la optimización de la gestión tributaria municipal en la Municipalidad Provincial de Paita", período de 6 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2025, en la Municipalidad Provincial de Paita a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 032-2025-2-0453-AC, el mismo que se encuentra en el siguiente enlace <https://contraloriapemy.sharepoint.com/my?id=%2Fpersonal%2Fmwinchonlong%5Fcontraloria%5Fqob%5Fpe%2FDocuments%2FOCI%20PAITA%2D%20VARIOS%2FInforme%20032%2D2025%2D2%2D0453%2DAC&ga=1>, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho observado y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Paita
Contraloría General de la República

(MWS/ccr)

Nro. Emisión: 00752 (0453 - 2025) Elab:(U18503 - 0453)

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BRVMFCM**

